



## CUARTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 23 de diciembre de 2022

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES  
HERNÁNDEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 349.- Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2023.	1
DECRETO 350.- Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2023.	44
DECRETO 353.- Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2023.	83
DECRETO 357.- Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2023.	131
DECRETO 358.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2023.	177

**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 349.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2023</b>		<b>Sabinas</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>329,412,858.38</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>26,555,372.22</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	23,349,466.64
1	Impuesto Predial	15,580,648.96
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	7,768,817.68
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	0.00
1	Accesorios de Impuestos	0.00
8	Otros Impuestos	450,154.11
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	351,803.29
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	98,350.82
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,755,751.47
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	2,755,751.47
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>845,937.64</b>
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	845,937.64
1	Contribución por Gasto	0.00

	2	Contribución por Obra Pública	0.00
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	66,905.20
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	779,032.44
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>96,508,858.89</b>
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	
	1	Derechos a los hidrocarburos	
	3	Derechos por Prestación de Servicios	83,248,338.91
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	69,502,817.41
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	8,105,175.63
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	4,322,088.00
	6	Servicios de Seguridad Pública	671,103.77
	7	Servicios en Panteones	28,890.71
	8	Servicios de Tránsito	371,834.11
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	246,429.28
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	0.00
	4	Otros Derechos	13,257,813.74
	1	Expedición de Licencias para Construcción	1,128,348.30
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	261,079.02
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	8,820,303.90
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	60,524.70
	6	Servicios Catastrales	2,334,926.92
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	274,307.85
	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	278,323.05
	5	Accesorios	2,676.81
	1	Recargos	2,676.81
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>373,116.99</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	373,116.99
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	0.00
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	373,116.99
	2	Productos de capital	0.00

	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>700,799.11</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	700,799.11
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	476,094.36
	3	Otros Aprovechamientos	118,791.91
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>168,525,471.21</b>
	1	Participaciones	104,495,553.33
	1	ISR Participable	8,703,500.00
	2	Otras Participaciones	95,792,053.33
	2	Aportaciones	53,762,672.41
	1	FISM	7,630,525.00
	2	FORTAMUN	46,132,147.41
	3	Convenios	10,267,245.47
	1	Convenios	10,267,245.47
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$15,303,331.75</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
	3	Subsidios y Subvenciones	15,303,331.75
	1	Otros Subsidios Federales	15,303,331.75
	2	FORTASEG	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>20,600,000.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	20,600,000.00
	1	Deuda Pública Municipal	20,600,000.00
	2	Endeudamiento externo	0.00

	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto: la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 1.65 al millar anual.

II.- Sobre los predios urbanos, lotes baldíos, desmontados 1.65 al millar anual.

III.- Sobre predios urbanos, lotes baldíos, con maleza 3.30 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos, agostaderos 1.65 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 17.50 por bimestre.

VI.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos o rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2023
51 a 150	25	2023
151 a 250	35	2023
251 a 500	50	2023
501 a 1000	75	2023
1001 en adelante	100	2023

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sabinas. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En el caso de que la adquisición de inmueble se dé entre padres e hijos la tasa aplicable será del 0%; cuando la adquisición sea entre hermanos o entre abuelo y nietos la tasa aplicable será del 1.5%; y cuando la adquisición sea entre cónyuges la tasa aplicable será del 1%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles para actividades similares a las contenidas en el párrafo anterior que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 30.97 la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año se aplicará la tasa 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiarios por el estímulo que se otorga al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

Así como aquellas cuyo valor al término de su edificación no exceda de lo que resulte de multiplicar por 30.97 el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevado al año.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 373.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$299.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces y otro \$ 148.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similar \$ 300.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 148.50 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$281.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerarios anteriores \$30.50 diarios.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 25.00 diarios por metro cuadrado.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 190.50 a \$ 969.00 diarios por metro.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas      5% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro              5% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos            10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación
- IV.- Bailes con fines de lucro        5% sobre ingresos brutos.
- V.- Bailes Particulares              \$ 515.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no causará cuota alguna y el monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada, previa acreditación bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

- VI.- Ferias                                5% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Charreadas y Jaripeos         5% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Presentaciones Artísticas     5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Funciones de Box, Lucha Libre   5% sobre ingresos brutos
- X.- Por mesa de billar instalada \$ 66.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 119.00 mensual por mesa de billar.
- XI.- Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 334.00 mensual.
- XII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán 12 Unidad de Medida y Actualización (UMA). Los Foráneos, pagarán 24 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en estos casos, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 516.00 por evento.
- XIV.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.
- XV.- Video juegos \$ 14.00 por cada máquina registrada diarios.
- XVI.- Carrera de autos, y otros 5% sobre ingreso bruto.
- XVII.- Eventos Deportivos 5% sobre el ingreso bruto.
- XVIII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar autorización del departamento de Tránsito, así como la constancia del municipio para eventos en vía pública, la anuencia de vecinos respectivamente como mínimo 10 firmas y el costo será de \$ 589.00.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

### **SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

### **SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto del Impuesto Predial. El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del cuerpo de bomberos del Municipio. Son sujetos de esta contribución, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por concepto del Impuesto Predial que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales. La base de esta contribución, es el importe de los pagos que se realicen por concepto del Impuesto Predial. La tasa correspondiente a esta contribución será el 5% sobre el monto de los pagos por concepto del Impuesto Predial, el pago deberá efectuarse en las autoridades fiscales, instituciones de crédito o establecimientos autorizados, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de esta contribución.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se cobrará el servicio conforme a las siguientes tarifas:

**APLICACIÓN DE LA TABLA POPULAR****RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 57.00.
11-15	\$ 6.81 M3.
16-20	\$ 6.86 M3.
21-30	\$ 8.18 M3.
31-50	\$ 8.50 M3.
51-75	\$ 9.46 M3.
76-100	\$ 10.37 M3.
101-150	\$ 12.35 M3.
151-200	\$ 13.76 M3.
201 En adelante	\$ 21.46 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de uso de drenaje 33%.

**APLICACIÓN DE LA TABLA INDUSTRIAL****RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 138.14 M3
11-15	\$ 17.69 M3.
16-20	\$ 21.23 M3.
21-30	\$ 22.62 M3.
31-50	\$ 24.74 M3.
51-75	\$ 25.86 M3.
76-100.	\$ 28.12 M3.
101-150	\$ 33.30 M3.
151-200	\$ 38.46 M3.
201 En adelante	\$ 46.73 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de uso de drenaje 33%.

**ARTÍCULO 12.-** El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL****RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 120.74 M3.
11-15	\$ 14.88 M3.
16-20	\$ 18.77 M3.
21-30	\$ 19.93 M3.
31-50	\$ 20.82 M3.
51-75	\$ 21.44 M3.
76-100	\$ 22.64 M3.
101-150	\$ 26.81 M3.
151-200	\$ 29.79 M3.
201 En adelante	\$ 37.62 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%.

**TARIFA INTERES SOCIAL****RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 57.00.
11-15	\$ 7.22 M3.
16-20	\$ 7.27 M3.
21-30	\$ 8.67 M3.
31-50	\$ 9.01 M3.
51-75	\$ 10.03 M3.
76-100	\$ 10.99 M3.
101-150	\$ 13.09 M3.
151-200	\$ 14.59 M3.
201 En adelante	\$ 22.75 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%.

**APLICACIÓN DE TARIFA RESIDENCIAL****RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS**

0-10 Mínimo	\$ 57.00.
11-15	\$ 7.35 M3.
16-20	\$ 7.41 M3.
21-30	\$ 8.83 M3.
31-50	\$ 9.18 M3.
51-75	\$ 10.22 M3.
76-100	\$ 11.20 M3.
101-150	\$ 13.34 M3.
151-200	\$ 14.86 M3.
201 En adelante	\$ 23.18 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%.

#### APLICACIÓN DE TARIFA PÚBLICA

Tarifa correspondiente a dependencias y planteles educativos municipales, estatales y federales.

#### RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-10 Mínimo	\$ 130.40 M3.
11-15	\$ 16.07M3.
16-20	\$ 20.27 M3.
21-30	\$ 21.52 M3.
31-50	\$ 22.49 M3.
51-75	\$ 23.16 M3.
76-100	\$ 24.45 M3.
101-150	\$ 28.95 M3.
151-200	\$ 32.17 M3.
201 En adelante	\$ 40.63 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%.

#### APLICACIÓN DE TARIFA MIXTA

Tarifa sugerida a usuarios con comercios ubicados en domicilios particulares, el rango de incremento va de acuerdo al consumo y en base a este, aplica la tarifa que corresponda.

#### RANGO DE CONSUMO EN METROS CUBICOS

0-10 Mínimo	\$ 57.00 M3
11-15	\$ 7.22 M3
16-20	\$ 7.27M3.
21-30	\$ 8.75 M3.
31-50	\$ 9.10 M3.
51-75	\$ 23.16 M3.
76-100	\$ 24.45 M3.
101-150	\$ 28.95 M3.
151-200	\$ 32.17 M3.
201 En adelante	\$ 40.63 M3.

Más el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 33%.

Tarifa mínima para toma de 1"100 m3 clave 2	\$ 1,775.55.
Tarifa mínima para toma de 2"100 m3 clave 3	\$ 4,265.14.
Tarifa mínima para toma de 3"100 m3 clave 4	\$ 8,390.45.

#### I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE

Conexiones de toma de agua de ½" de 6 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 313.00 lote.
Medidor de ½"	\$ 901.50 pza.
Excavación e Instalación	\$ 485.00 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 6 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 301.00 lote.
Medidor de ½"	\$ 901.50 pza.

Excavación e Instalación	\$ 924.00 ML.
--------------------------	---------------

Conexiones de toma de agua de ½" de 18 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 301.00 lote.
Medidor de ½"	\$ 901.50 pza.
Excavación e Instalación	\$ 656.00 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 18 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 301.00 lote.
Medidor de ½"	\$ 901.50 pza.
Excavación e Instalación	\$ 2,067.00 ML.

## II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS

Cambio de tubería de 6 mts. Lineales en tierra	\$ 464.00.
Cambio de tubería de 18 mts. Lineales en tierra	\$ 654.00.
Cambio de tubería de 6 mts. Lineales en pavimento	\$ 936.00.
Cambio de tubería de 18 mts. Lineales en pavimento	\$1,845.50.

## III.- TARIFA POR DESCARGA DE DRENAJE

De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 2,965.00.
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 3,709.00.
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 4,947.50.
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de tierra	\$ 6,185.00.
De 1.00 m. A 3.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 3,254.50.
De 3.01 m. A 4.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 3,485.00.
De 4.01 m. A 5.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 6,266.00.
De 5.01 m. A 6.00 mts. De profundidad de pavimento	\$ 7,585.00.

## IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS

½"	
Domicilio	\$ 229.00.
Comercial	\$ 570.50.
Industrial	\$ 774.00.
¾"	
Domicilio	\$ 591.00.
Comercial	\$ 535.00.
Industrial	\$ 1,073.00.
1"	
Domicilio	\$ 774.00.
Comercial	\$ 1,073.00.
Industrial	\$ 1,186.00.

## V.- COSTO DE MEDIDOR

½"	\$ 901.50.
----	------------

## VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS

Reconexión de ½"	\$ 291.00.
Medidor	\$ 901.50.

## VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS

De 1 a 2 meses	\$ 159.00.
De 3 meses en adelante	\$ 722.00.

## VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO

Costo	\$ 155.00.
-------	------------

## IX.- TARIFAS ADMINISTRATIVAS

Presupuestos agua y drenaje	\$ 54.50.
Carta de Factibilidad	\$ 3,371.50.
Duplicado de recibo para trámite	\$ 7.00.

<b>SANCIONES EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)</b>	<b>MI N</b>	<b>MAX</b>
Multa por riego fuera de horario	5	11
Multa por mal uso de drenaje/tapa de registro	5	11
Multa por reconexión ilegal	35	50
Multa por toma clandestina	35	50

#### X.-OTROS SERVICIOS

Inspección domiciliaria con geófono	\$ 110.00.
Venta de agua en pipa 10,000 lts.	\$ 1,095.00.
Desazolve por evento	\$ 547.00.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal.

Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Las tarifas establecidas en la presente sección podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **APLICACIÓN DE LA TABLA DE COBRO POR LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 13.-** El costo de la operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales del Municipio de Sabinas Coahuila, será cubierto con los subsidios que se obtengan y/o con la comercialización del agua tratada, así como de la recaudación que por concepto de saneamiento se cobre.

Una vez cubiertos los costos referidos en el párrafo anterior el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas podrá reasignar los recursos excedentes a los diferentes programas, proyectos o inversión pública que se realicen en el Municipio

**ARTÍCULO 14.-** Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje del Municipio de Sabinas y servirán de base las tarifas que progresivamente diferenciadas el organismo descentralizado Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas de conformidad a lo siguiente:

I.- Para los usuarios de los servicios de agua y/o drenaje, se aplicarán los porcentajes de acuerdo a lo facturado en la siguiente tabla:

Tarifas	Tarifa de Saneamiento
1. Domestica	5%
2. Comercial	10%
3. Industrial	15%

II.- Por el aprovechamiento de las aguas tratadas que se generen en las plantas de tratamiento el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento cobrara una cuota de \$ 4.17 por metro cubico de agua aprovechada.

**ARTÍCULO 15.-** Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un estímulo del 50% de las tarifas de saneamiento que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio siempre que el consumo mensual no exceda 30 m<sup>3</sup>

## **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 16.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 185.00.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 185.00.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 92.00.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 64.00.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 64.00.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 91.00.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 107.00.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 107.00.
9.- Aves a razón por animal	\$ 11.00.
10.- Cuarto frío por canal	\$ 200.00.
11.- Lavado de vísceras	\$ 33.00.

II.- Reparto de Carnes:

1.-Ganado vacuno por cabeza	\$ 53.00.
2.-Ganado porcino por cabeza	\$ 53.00.
3.-Ganado caprino ovino	\$ 41.00.
4.-Becerro de leche	\$ 52.00.
5.-Vísceras de cada animal	\$ 41.00.

III.- Inspección de productos carniceros foráneos:

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 171.00.
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 80.50.
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 80.50.
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 53.00.
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 53.00.
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 80.50.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 52.00.
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 80.50.
9.- Aves a razón por animal	\$ 11.00.
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 1.60.

IV- Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento.

V.- Todo derecho por guarda en los corrales del municipio; cubrirán una cuota por pieza a partir del tercer día de \$ 80.00 pesos diarios.

### SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.-**Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2023 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2022.

#### SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 25.50 por metro cuadrado mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 25.50 por metro cuadrado mensual.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 301.00 mensual.

#### SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Comercial e Industrial: los propietarios de restaurantes, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, fruterías, misceláneas, supermercados, farmacias, centrales camioneras, industrias, fábricas, talleres, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, así como clubes sociales, deberán pagar por servicio de recolección de basura la siguiente tarifa:

VOLUMEN DE RECOLECCIÓN	TARIFA
Hasta 1 Metro cubico diario	\$ 84.00 mensual
Más de 1 hasta 2 metros cúbicos diarios.	\$ 141.00 mensual
Más de 2 hasta 4 metros cúbicos	\$ 351.00 mensual
Más de 4 hasta 6 metros cúbicos.	\$ 913.00 mensual
Más de 6 hasta 12 metros cúbicos.	\$ 1,194.00 mensual
Más de 12 metros cúbicos diarios.	\$ 1,897.00 mensual

Del servicio doméstico, la tarifa hasta 1 metro cúbico diario será de \$23.00, por concepto de limpia.

Se otorgará un incentivo al servicio de aseo público doméstico, equivalente al 50% del impuesto que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que así lo acrediten mediante alguna credencial.

II.- Se cobrará el metro cuadrado por limpieza de lotes baldíos de acuerdo a la siguiente tabla:

0 - 400m2	\$ 1,991.00
401 - 1000m2	\$ 4,952.00
1001 - 5000m2	\$ 6,626.00
5001 - 10000m2	\$ 9,956.00

Por metro excedente se cobrará \$ 6.96 m2.

III.- Se cobrarán el metro cúbico de retiro de escombros \$ 150.00.

Estas tarifas serán aplicadas a través del mecanismo que para este fin asigne la Tesorería Municipal.

## **SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 21.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 331.00 por elemento.

No obstante, lo anterior los propietarios señalados en esta fracción deben de contar con la Licencia de Funcionamiento, así como la de Uso de Suelo.

II.- Los establecimientos de servicios comerciales e industriales, edificios, oficinas y en general todo centro de negocios con afluencia al público, cubrirán en beneficio de la seguridad pública, una cuota diaria de \$ 330.00 por elemento.

III.- Las personas físicas y morales que mantengan o exploten lugares de almacenamiento de sustancias explosivas o de alta combustión, calderas, gasolineras, quemadores, extinguidores, hidrantes, depósitos de carburantes y combustibles, hornos, o lugares similares, cubrirán por derecho de inspección para la seguridad pública y protección civil, una cuota mensual de entre 8 y 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dicha inspección se realizará por medio de peritos en la materia.

IV.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 1,991.00 mensual.

## **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 296.00.
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 83.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 150.50.

II. Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 1,293.00
- 2.- Servicios de exhumación \$ 1,940.00.
- 3.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$150.00.
- 4.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 529.50.

## **SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Concesiones de rutas de servicio de pasajeros urbano:

- 1.- Expedición a 30 años. \$ 43,418.00.
- 2.- Permiso de ruta \$ 1,086.00.

**II.- Concesiones para taxi:**

- 1.- Expedición a 30 años. \$ 43,418.00.
- 2.- Permiso de ruta. \$ 1,086.00.

**III.- Concesión para transporte de carga:**

- 1.- Expedición a 30 años. \$ 28,945.00.
- 2.- Permiso de ruta. \$ 1,113.50.

Por concepto de prórroga se cobrará el 50% de los valores señalados en las fracciones anteriores y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- Por la cesión a terceros de la concesión en los términos que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza \$ 268.00.

**V.- Revisión ecológica a vehículos:**

- 1.- De servicio público \$ 94.00 semestral.
- 2.- Particulares \$ 94.00 semestral.

Se otorgará un incentivo equivalente al 25% semestral que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, y personas con discapacidad que sea propietario del vehículo.

Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrá cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 249.00 mensual.

VII.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 165.00.

VIII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 435.00 semestral.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 386.00 semanal.

X.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 135.00 por vehículo de manera semestral.

XI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- 1.- Control Sanitario, cuota semanal \$ 167.00.
- 2.- Servicios Médicos de apoyo comunitario \$ 34.50.

## **SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la autorización para el uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

- |                           |                    |
|---------------------------|--------------------|
| 1.- De 0 a 10 kg:         | \$ 506.00 pesos.   |
| 2.- De 11 a 30 kg:        | \$ 1,007.00 pesos. |
| 3.- De 31 kg en adelante: | \$ 2,015.00 pesos. |

II.- Por Dictamen y verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial: \$ 3,020.00 pesos.

III.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos.

a) Con una asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario: \$ 567.50 pesos.

b) Con una asistencia de 500 a 999 personas con consumo de alcohol: \$ 953.00 pesos.

c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas: \$ 2,376.00 pesos.

d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas: \$ 2,850.00 pesos.

e) Con una asistencia mayor a 10,000 personas: \$ 4,672.00 pesos.

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas: \$ 1,239.00 pesos.

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas: \$733.00 pesos, por juego.

IV.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros: \$ 148.00 pesos, por elemento.

V.- Otros servicios de protección civil:

1.- Cursos de protección civil: \$ 479.00 pesos, por persona.

2.- Protección civil prevención de contingencias: \$ 479.00 pesos, por persona.

3.- Inspecciones de protección civil: \$ 380.50 pesos.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

### **SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$325.50 metro lineal.

III.- Licencia para ruptura en terracería \$165.00 pesos metro lineal.

**ARTÍCULO 27.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 25.50.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, con estructura de acero y madera, y techos de lámina, igualmente las construcciones de concreto tipo cascarón, \$ 19.00.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, \$ 11.00.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 6.00.

V.- Por registro como Director Responsable de Obra \$ 1,939.50.

**ARTÍCULO 28.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

**ARTÍCULO 29.-** Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$22.50.

**ARTÍCULO 30.-** Por la construcción de bardas se cobrarán por cada metro lineal:

I.- De hasta 2.2 metros de altura \$ 5.50 el metro lineal.

II.- De más de 2.20 metros de altura \$ 6.50 el metro lineal.

**ARTÍCULO 31.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 32.-** Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 26, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

**ARTÍCULO 33.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 9.50 pesos metro cuadrado.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 7.00 metro cuadrado.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 4.50 metro cuadrado.

**ARTÍCULO 34.-** Para la obra de construcciones nuevas y ampliaciones se cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 379.50 M2.

II.- Por las reparaciones o modificaciones a construcciones en fachadas, será de acuerdo con lo siguiente:

1.- Se cobrarán \$ 8.00 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con zarpeo, afines o ladrillo.

2.- Se cobrarán \$ 22.00 por metro cuadrado a las fachadas trabajadas con materiales como: conchilla, piedra labrada, etcétera.

III.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Por constancia para suelo de manera anual, se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

a).- Pago mínimo por edificios comerciales \$ 708.00.

b).- Pago mínimo por edificios tipo industrial \$ 1,105.00.

IV.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 4,741.00 por cada poste nuevo por única vez.

V.- Instalación de antenas para equipos de comunicación se cobrará \$ 42,664.00

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, se cobrará la cantidad de \$ 55,665.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 55,665.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 55,665.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 55,665.00 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 55,665.00 por permiso para cada pozo.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 55,665.00 por permiso para cada pozo.

XII.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

XIII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

## **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 36.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 150.00 pesos; el duplicado \$ 75.00 y \$198.00 el comercial.

2.- Por Verificación de medidas se cobrará a razón de:

- De 0 a 200 Metros cuadrados \$ 601.50.
- Por el excedente de los 200 metros a razón de \$ 1.70 pesos el metro cuadrado.
- Alineamiento de terreno costo de \$10.00 el mts. lineal

## **SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 37.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

**ARTÍCULO 38.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

Tarifas de cambio de uso de suelo

A.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales	\$ 2.70 M2.
2.- Medio	\$ 1.75 M2.
3.- Interés Social	\$ 0.75 M2.
4.- Popular	\$ 0.75 M2.
5.- Comerciales	\$ 2.00 M2.
6.- Industriales	\$ 3.00 M2.
7.- Cementerios	\$ 6.50 M2.
8.- Campestres	\$ 1.30 M2.

## SECCIÓN IV

## POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 39.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

I. El pago de derecho de Licencias y Refrendos, deberá realizarse en las oficinas de Tesorería Municipal, previamente al otorgamiento de las Licencias y Refrendos respectivamente, a más tardar el 31 de Enero de cada año, y deberán permanecer físicamente la licencia y el refrendo respectivo en el domicilio fiscal; si el pago es recibido en la Tesorería Municipal después del 31 de enero, se cobrará un recargo del 2% acumulable por el mes o fracción del mes que transcurra después de la fecha límite hasta que se cumpla el pago de la contribución.

II. La tarifa correspondiente a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, será conforme a la siguiente tabla, en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

GIRO	LICENCIA EN UMA	REFRENDO ANUAL UMA	CAMBIO DE DOMICILIO UMA	CAMBIO DE PROPIETARIO O UMA
<b>Grupo 1</b>				
Cabaré	603	226	150	301
Casa de huéspedes	603	226	150	301
Discoteca	603	226	150	301
Distribuidor de cerveza	603	226	150	301
Distribuidor de vinos	603	226	150	301
Hotel de Paso	603	226	150	301
Ladies bar	603	226	150	301
Salón de baile	603	226	150	301
Motel de Paso	603	226	150	301
Video Bar	603	226	150	301
Productor	527	211	145	289
<b>Grupo 2</b>				
Tiendas de auto servicio	555	199	138	278
<b>Grupo 3</b>				
Estadios	555	199	138	278
Restaurant Bar	555	205	138	278
<b>Grupo 4</b>				
Supermercado	531	185	133	265
Cantina Agencia	531	185	133	265
Bar	531	185	133	265
<b>Grupo 5</b>				
Billares y Boliches	531	185	133	265
Boliches	507	172	126	254
Abarrotes	507	172	126	254
Centros Recreativos	507	172	126	254
Casinos, Club Social y Deportivos	507	172	126	254
Expendio de Vinos y Licores	507	172	126	254
Hotel	507	172	126	254
Salón de Fiesta	507	172	126	254
Agencia	507	172	126	254
Minisúper	507	172	126	254
<b>Grupo 6</b>				
Cervecería	483	148	120	241
Depósito de Cerveza	483	148	120	241
<b>Grupo 7</b>				
Otros	460	146	115	230
Fondas y Taquerías	460	146	115	230
Loncherías	460	146	115	230
<b>Grupo 8</b>				
Misceláneas	434	132	110	217

III. Por el cambio de giro de licencia, se pagará la cantidad de \$ 6,669.30 más la diferencia que resulte del valor de la licencia existente y el valor de la licencia con el giro que pretende. En ningún caso, habrá lugar a devolución por cambio de giro.

IV. Por Cambio de nombre del comodatario y/o del establecimiento y reexpedición de licencia, se pagará \$ 646.50 por cada concepto.

V. Por el permiso especial para la venta, degustación de vinos, licores y cervezas, se pagara el 8% del valor de la Licencia de Alcoholes y tendrá vigencia de 1 a 30 días naturales.

#### **SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

I.- Espectaculares panorámicos y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 4,963.50 anual.

II.- Anuncios de altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 3,647.00 anual.

III.- Anuncio en bardas o fachadas \$ 2,036.00 anual.

IV.- Por publicidad con altoparlantes \$ 159.00 diarios.

V.- Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 576.00.

VI.- Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares, pagarán una cuota de \$766.00 y una garantía de \$ 9.606.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.

VII.- Publicidad por volanteo, hasta 10 días \$400.00

#### **SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 156.50.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$ 47.00.

3.-Por certificaciones de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 134.00.

4.-Certificación unitaria de plano catastral \$ 198.00.

5.-Certificado de no propiedad \$ 198.00.

II.- Servicios Topográficos:

1.- Dibujo de planos urbanos:

a) Tamaño del plano hasta (oficio) cada uno \$ 184.00.

b) Sobre el excedente del tamaño anterior, por dm<sup>2</sup> o fracción \$ 46.00.

2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 293.00.

b) Por cada vértice adicional \$ 26.50.

c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada dm<sup>2</sup> adicional o fracción de \$ 30.00.

3.- Croquis de localización \$ 41.00.

III.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 45.50.

b) En tamaños mayores, por cada dm2. Adicional o fracción \$ 10.50.

2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 24.00

3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 71.00.

#### IV.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 196.00.

2.- Avalúo definitivo \$ 654.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 200.50.

#### V.- Servicios de Información:

1.- Copia de escritura \$ 135.00.

2.- Información de traslados de dominio \$ 196.00.

3.- Información del número de cuenta, superficie y clave \$ 56.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 263.00.

5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 55.00.

#### VI.- Por deslindes de colindancias \$ 196.00.

VII.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 M2	\$ 315.00 M2	\$ 315.00 M2.
200.1 a 1,000.0 m2	\$ 1.59 M2	\$ 0.78 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m2	\$ 1.39 M2	\$ 0.76 M2
5,000.1 a 10,000.0 m2	\$ 1.05 M2	\$ 0.62 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.81 M2	\$ 0.62 M2.

Los predios rústicos pagarán de la siguiente manera:

a) De 0 a 10 hectáreas \$ 315.00.

b) Por hectárea excedente \$ 7.50.

#### VIII.- Relotificaciones por metro cuadrado vendible:

1.- Residenciales \$ 1.17 M2.

2.- Medio \$ 0.87 M2.

3.- Interés Social \$ 0.44 M2.

4.- Popular \$ 0.44 M2.

5.- Comerciales \$ 0.87 M2.

6.- Industriales \$ 0.44 M2.

7.- Rústico \$ 0.87 M2.

8.- Campestres \$ 0.87 M2.

IX.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara como cuota única la cantidad de \$ 1,772.00, la cual cubrirá el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de fomento a la vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 m2 de superficie y de 105 m2 de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 33.00 por la Unidad de Medida y Actualización elevado al año.

## SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 42.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 82.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 1.-Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 192.00.
- 2.-Por carta de residencia \$ 103.00.
- 3.-Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 103.00.
- 4.-Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 103.00.
- 5.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$192.00.
- 6- Por la elaboración de plano para proyectos de electrificación \$ 334.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 130.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 19.50.
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 12.50.
3. Expedición de copia a color \$ 8.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.62.
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.62.
6. Expedición de copia simple de planos \$ 83.00.
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 50.50 adicionales a la anterior cuota.

### **SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 43.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmósfera \$ 4,482.50 otorgamiento de licencias de funcionamiento de fuentes de emisoras de contaminantes \$ 4,685.00.

II.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$3,998.50 mensual.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 34,790.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, \$ 34,790.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 38,910.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 38,910.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 34,790.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 34,790.00 por cada pozo.

**ARTÍCULO 44.-** Los servicios por autorización y refrendo de las Licencias de funcionamiento de comercios pagaran las siguientes tarifas:

I.- Licencia nueva:

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1.-Inspección mercantil  | \$ 433.00. |
| 2.-Ecología              | \$ 433.00. |
| 3.-Impresión de Licencia | \$ 29150.  |

II.- Refrendo Anual \$ 365.00.

**CAPÍTULO NOVENO**  
**DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO**  
**DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I**  
**PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 45.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 46.-** Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

- I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía pública, una cuota anual de \$ 605.00.
- II.- Por estacionamientos exclusivos de autos particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 40.00 mensual por cada metro lineal, excepto para los casos mencionados en las fracciones VI y VII.
- III.- En el área de parquímetros se pagará \$ 7.11 por cada hora.
- IV.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yukeros, etc., cubrirán una cuota de \$ 82.00 mensual.
- V.- Puestos fijos y semifijos, como vendedores de lonches, tacos, tortas y similares, etc., pagarán una cuota de \$ 216.00 mensual.
- VI.- Por estacionamiento exclusivo en área residencial \$ 472.00 anual por cada metro lineal, previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública.
- VII.- Por estacionamiento exclusivo de vehículos particulares \$ 236.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, considerando las calles de Ocampo, Zaragoza, Madero, La Madrid y Altamirano desde las calles entre Abasolo y Mutualismo hacia fuera, excepto únicamente en área de descenso de enfermos en hospitales, previa autorización de la Dirección de Seguridad Municipal.
- VIII.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de personal por transporte particular \$ 942.50. Previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública.

**SECCIÓN II**  
**PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 47.-** Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:

I.- Motocicletas y bicicletas.	\$ 27.50.
II.- Automóviles.	\$ 55.00.
II.- Camionetas.	\$ 72.00.
IV.- Camiones 350.	\$ 95.00.
V.- Camiones 600.	\$ 145.00.
VI.- Tracto camiones, cajas y autobuses.	\$ 288.00.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 48.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II**  
**PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO**  
**DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 49.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lotes a perpetuidad:

1.- Lotes de primera m2 \$ 278.00.

**SECCIÓN III**  
**OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por registro y refrendo en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$ 738.50.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 51.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II**  
**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 52.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III**  
**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 53.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 54.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 55.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 56.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompleto con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- La licencia y refrendo anual de los establecimientos, donde se enajenan bebidas alcohólicas deberán exhibirse por los contribuyentes en un lugar visible del establecimiento. La omisión de esta obligación se considera como infracción en los términos de lo dispuesto por este código.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros, documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- Vender o permitir la venta de bebidas alcohólica a menores de edad.

c).- La venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 13.00 a \$ 26.00 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

**VI.-** A quienes realicen una construcción sin la autorización correspondiente, realicen construcciones sin cumplir con el diseño, normas y especificaciones del proyecto autorizado y a los que no acaten la orden de suspensión de construcción, se les impondrá una sanción de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VII.-** A los que le den un uso urbano o les den un uso distinto al autorizado, a los propietarios de fraccionamientos, que sin contar con la autorización correspondiente celebre un acto jurídico que tenga por finalidad la transmisión de la propiedad o aquellos que no respeten la cesión a favor del Municipio de la superficie destinada al ayuntamiento para equipamiento en los términos del Reglamento de urbanismo Municipal, se le impondrá una sanción de 10 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 57.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 59.-** Los ingresos que perciba la tesorería municipal por concepto de multas se cobraran de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

I.-	GENERALES		
	INFRACCION	MIN	MAX
1.	Circular con un solo fanal	1	3
2.	Circular con una sola placa	1	5
3.	Circular sin calcomanía de revisado ecológico	1	5
4.	Circular a mayor velocidad de la permitida	5	10
5.	Cruzar todo cruce de arterias de transito donde no funcione el semáforo a más de 20 km/h	1	10
6.	Circular con un vehículo cuyo transito dañe el pavimento.	5	25
7.	Conducir un vehículo cuya carga pueda esparcirse sobre el pavimento	2	5
8.	Circular en un vehículo no registrado	5	20
9.	Circular sin placas o con placas anteriores	2	10
10.	Circular a más de 20 km/h en zonas escolares	3	10
11.	Circular a más de 20 km/h en parques u hospitales	3	10
12.	Circular en contra del transito	3	10
13.	Circular a alta velocidad	4	10
14.	Circular formando doble fila sin justificación	4	10
15.	Chocar por falta de precaución	2	10
16.	Dar vuelta en "U" a media cuadra.	2	5
17.	Dejar un vehículo abandonado injustificadamente	2	5
18.	Destruir señales de transito	4	10
19.	Estacionarse en ochavo	10	20
20.	Estacionarse mal intencionalmente	4	6
21.	Estacionarse más del tiempo señalado	2	4
22.	Estacionarse en lugar prohibido	4	6
23.	Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación	10	20
24.	Estacionarse en batería en calles no permitidas	2	4
25.	Estacionarse en doble fila	2	4
26.	Estacionarse sobre embanquetado	2	4
27.	Estacionarse momentáneamente en carril de peatones	2	5
28.	Estacionarse más del tiempo autorizado para una reparación simple	2	4
29.	Estacionarse en lugar de parada de transporte público	4	6
30.	Estacionar una carroza fuera del servicio de funeraria	4	6
31.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	4	6
32.	Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación	4	6
33.	Estacionarse frente a hidrantes.	3	5
34.	Estacionarse frente a las puertas de hoteles y teatros	2	4
35.	Estacionarse en zona prohibida.	3	5
36.	Estacionarse en zona de carga y descarga	3	5
37.	Falta de espejo lateral (camiones y camionetas).	2	10
38.	Falta de espejo artroscópico.	2	4
39.	Falta de licencia.	4	10

40.	Falta de luz posterior.	2	4
41.	Falta absoluta de frenos.	4	10
42.	Huir después de cometer una infracción.	9	15
43.	Hacer servicio público con placas de otro municipio	6	8
44.	Hacer servicio público con placas particulares.	9	11
45.	Iniciar la circulación en luz ámbar.	3	5
46.	Insultos a pasajeros.	2	4
47.	Manejar con licencia de otra entidad de servicio público	3	5
48.	Manejar un vehículo sin licencia.	4	10
49.	Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación	2	4
50.	Manejar en Estado de ebriedad comprobado: a) 1 grado b) 2 grado c) 3 grado	45 90 120	90 120 160
51.	Manejar con escape abierto.	2	4
52.	Manejar sin licencia aun teniéndola.	1	3
53.	No portar tarjeta de circulación.	1	3
54.	No cambiar luz baja al ser requerido.	1	3
55.	No solicitar la intervención de tránsito en caso de accidente.	3	5
56.	No respetar el silbato del agente.	3	10
57.	No respetar las señales de alto y/o luz roja en el semáforo	3	5
58.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	2	4
59.	No respetar las señales de tránsito	3	5
60.	No hacer alto en las vías FF CC	2	4
61.	No proteger con banderas o luces los vehículos que así lo ameriten.	1	3
62.	Por permitir viajar en el estribo.	4	6
63.	Por prestar el vehículo a personas no autorizadas	2	4
64.	Portar las placas en lugar no visible.	2	4
65.	Prestar un vehículo para que lo maneje un menor de edad sin licencia.	9	30
66.	Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida.	2	4
67.	Por cargar y descargar fuera del horario señalado	2	4
68.	Por rebasar vehículos en paso a desnivel.	3	5
69.	Por rebasar en bocacalle un vehículo en movimiento.	3	5
70.	Por no respetar el silbato de las sirenas de emergencia.	3	5
71.	Sobrepasar la línea de seguridad del peatón.	2	4
72.	Sobreponer objetos o leyendas en las placas.	3	5
73.	Sobrepasar vehículos en los puentes de la población.	3	5
74.	Transitar en el pavimento sin llantas de hule.	2	30
75.	Transportar personas en vehículos de carga.	3	5
76.	Traer ayudante en carros de sitio	2	4
77.	Transitar completamente sin luz	3	5
78.	Transitar a exceso de velocidad.	4	6
79.	Transportar explosivos sin la debida autorización.	10	45
80.	Transitar en horas prohibidas dentro del primer cuadro de la ciudad.	4	6
81.	Usar licencia que no corresponda al servicio.	2	4
82.	Usar indebidamente el claxon.	2	4
83.	Usar sirena sin autorización.	4	6
84.	Usar cadenas en llantas en zona pavimentada.	9	30
85.	Viajar más de tres personas en el asiento delantero de un vehículo.	3	5
86.	No cumplir con los horarios establecidos en el servicio.	3	5
87.	Conducir con aliento alcohólico	8	25
88.	Conducir ingiriendo bebidas alcohólicas	5	45
89.	Atropellar un peatón.	6	20
90.	Abandono de la víctima.	4	20
91.	Provocar accidente.	2	10
92.	Violar un artículo de la ley con necesidad de ocupar una celda.	6	8
93.	Hablar por teléfono celular o enviar mensajes de texto al conducir	10	45
94.	Provocar un accidente por usar el teléfono celular o enviar mensajes de texto	45	90
<b>II.</b>	<b>BICICLETAS Y MOTOS</b>		
1.	Circular con pasajeros en bicicleta.	1	3
2.	Circular por la izquierda.	1	3

3.	Transitar en aceras y áreas peatonales	1	3
4.	No usar casco en motocicleta	1	10
5.	No usar casco en bicicleta.	1	10
6.	Circular sin licencia y/o tarjeta de circulación en moto.	1	3
<b>III.-</b>	<b>CEDER EL PASO</b>		
1.	No ceder el paso a peatones en zona escolar.	1	10
2.	No ceder el paso a vehículos de emergencia.	2	10
<b>IV.-</b>	<b>CIRCULACION</b>		
1.	Dejar un vehículo abandonado en la vía pública y/o estacionamiento Público por más de 48 horas.	3	5
2.	Dejar objetos o cosas en vía pública y/o estacionamientos públicos que obstruyan la vialidad o tránsito por más de 48 horas.	3	5
3.	Anunciar maniobras que no ejecuten.	2	4
4.	Hacer maniobras sin anunciar previamente	2	4
5.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
6.	Cargar combustible con el motor en marcha.	2	4
7.	Cargar combustible con personas fumando.	4	6
8.	Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito.	2	4
9.	Entablar competencias de velocidad.	9	11
10.	Utilizar indebidamente el volumen de los aparatos eléctricos.	4	6
<b>V.-</b>	<b>CONDUCCIÓN</b>		
1.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad o el manejo adecuado.	2	4
2.	Conducir con personas o bultos entre los brazos.	3	45
3.	Conducir sin cinturón de seguridad.	9	15
4.	Conducir cuando se tienen impedimentos físicos o mentales para ello	2	4
<b>VI.-</b>	<b>ESTACIONAMIENTO</b>		
1.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	2	4
2.	Estacionarse en lugares de carga y descarga.	2	4
3.	Estacionarse en zonas con guarniciones rojas.	2	4
4.	Estacionarse en zonas de acceso y/o discapacitados.	45	90
5.	Estacionarse obstruyendo señales viales.	2	4
6.	Estacionarse obstruyendo estacionamientos públicos y privados.	2	4
7.	Estacionarse y omitir el pago del estacionó metro.	2	4
<b>VII.-</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
1.	Tala de árboles o arbustos con el fin de dar una mejor visibilidad para anuncios públicos o privados.	5	10
2.	Fijar en los troncos o ramas publicidad o carteles.	10	20
3.	Verter sobre o al pie de árboles o arbustos sustancias toxicas o de cualquier tipo que afecten su desarrollo.	5	10
4.	Incinerar árboles o arbustos incluso en propiedad privada que afecten su desarrollo.	5	10
5.	Cualquier otro acto que produzca daños a la flora urbana.	10	20
6.	Posesión inadecuada de animales de compañía.	10	20
7.	Posesión de animales de granja dentro de zona urbana.	15	30
8.	Se prohíbe la caza o maltrato de fauna en zona urbana.	20	40
9.	Emisión de contaminantes a la atmosfera.	5	200
10.	Se prohíbe la quema a cielo abierto de cualquier tipo de materiales; neumáticos, arbustos, residuos sólidos, etc.	5	500
11.	Vehículos que emitan contaminantes aun y cuando cuenten con engomado de verificación.	5	50
12.	Queda prohibida la emisión de ruido vibraciones, energía térmica, lumínica, olores y olores perjudiciales.	5	50
13.	Actividades ruidosas provenientes de aparatos de sonido, estéreos o similares en casas habitación, o establecimientos públicos o privados.	10	30
14.	Emisiones de nivel sonoro provenientes de escapes, claxon, motores, estéreos o similares instalados en vehículos automotores.	5	20
15.	Establecimientos con aparadores o vitrinas que ocupen la vía pública, y tengan en sucio su área de trabajo.	5	50
16.	Establecimientos con aparadores o vitrinas que no tengan aseado las banquitas y tramo de calles que le corresponda.	5	20
17.	Establecimientos o casas habitación que mantengan bolsas o contenedor de basura en las banquetas fuera del horario establecido.	5	15
18.	Casas habitación que realicen actividades de reparación, pintura, lavado de herramientas, animales, muebles o similares en la vía pública.	5	30

19.	Casas habitación que mantengan animales amarrados enjaulados o sueltos en la vía pública.	5	30
20.	Repartidores de propaganda impresa que los distribuyan en la vía pública, así como anuncios temporales en la vía pública.	10	50
21.	Propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos, o materiales que no utilicen una cubierta adecuada para evitar su derrame.	15	50
22.	Propietarios de lotes baldíos sin uso dentro de la zona urbana que no los conserven limpios y debidamente protegidos.	10	200
23.	Personas físicas o morales que mantengan algún vehículo en reparación o mal estado, en la vía pública por más de 3 días consecutivos.	10	100
24.	Propietarios de casas habitación o comercios que mantengan en la banqueta o vía pública, algún material de construcción que obstaculice el tránsito.	10	100
25.	Descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y sitios de jurisdicción municipal.	20	500
26.	Extracción de aguas provenientes de ríos, lagos o lagunas sin autorización.	20	500
27.	Contaminación del agua con materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infecciosos.	20	500
28.	Personas físicas o morales que accidental o intencionalmente dispongan inadecuadamente de residuos sólidos en el agua.	100	1000
29.	Depositar escombros en la vía pública y sitios no autorizados.	50	200
<b>VIII.-</b>	<b>SERVICIO PÚBLICO</b>		
1.	Cargar combustible con pasaje a bordo.	9	20
2.	Circular sin calcomanía de revisado físico-mecánico-ecológico	2	20
3.	Circular sin los colores autorizados.	2	4
4.	Falta de póliza de seguro de viajero	2	4
5.	Fumar con pasajeros a bordo.	2	10
6.	No cumplir con los horarios establecidos.	2	4
7.	Obstruir la función de inspectores.	2	10
8.	Invadir las rutas autorizadas.	2	4
9.	Traer ayudantes a bordo.	2	4

**Entiéndase Aliento Alcohólico:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje de 0.20 a 0.39 miligramos alcohol por litro de aire expirado o su equivalente en algún otro sistema de medición. Cualquier sistema de medición deberá encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el Proyecto de Norma PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005 del Programa Nacional de Alcoholimetría.

Para aquellos que cubran las sanciones dentro de los primeros siete días hábiles, al día que se impuso, se disminuirá en un 25% la sanción.

**ARTÍCULO 60.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 61.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 62.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 63.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 8 fracción I y 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2023, por la cantidad de \$ 20,600,000.00 (veinte millones

seiscientos mil de pesos 00/100 Moneda Nacional), con objeto de participar en la construcción de obra pública productiva del Programa Municipal 2023; Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello se deberá dar cumplimiento al Artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual estipula lo siguiente:

*“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las leyes de ingresos de los municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

#### TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

**ARTÍCULO 64.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2023.

**SEGUNDO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados. Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

V - Todo trámite que se realice relacionado con predios urbanos y rústicos y toda actividad comercial excepto vendedores ambulantes será necesario presentar el pago de Impuesto Predial 2023.

**TERCERO.** El municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**CUARTO.** El municipio de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2023, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**QUINTO.** Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SEXTO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**



**Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos**

SABINAS, COAHUILA	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Total</b>	<b>\$329,412,858.38</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$26,555,372.22</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$23,349,466.64
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00
Otros Impuestos	\$450,154.11
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$2,755,751.47
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$845,937.64</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$845,937.64
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Derechos</b>	<b>\$96,508,829.46</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$83,248,338.91
Otros Derechos	\$13,257,813.74
Accesorios de Derechos	\$2,676.81
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Productos</b>	<b>\$373,116.99</b>
Productos	\$373,116.99
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$700,799.11</b>
Aprovechamientos	\$700,799.11
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$168,525,471.21</b>
Participaciones	\$104,495,553.33
Aportaciones	\$53,762,672.41
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$10,267,245.47
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$15,303,331.75</b>
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$15,303,331.75
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$20,600,000.00</b>
Endeudamiento Interno	\$20,600,000.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

## PRESUPUESTO CIUDADANO 2023

### MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.



## ¿Qué es el Presupuesto Ciudadano?

El Presupuesto Ciudadano es un instrumento mediante el cual los gobiernos dan a conocer a la ciudadanía en general de manera clara, sencilla y transparente cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos públicos, así como el origen de los mismos. Permite conocer la importancia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; identificar los ejes prioritarios de los gobiernos; y destacar el gasto a rubros relevantes y sensibles de la población.

Con el Presupuesto Ciudadano se invita a la ciudadanía a involucrarse, informarse y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, convirtiéndose en una herramienta de fácil acceso que coadyuva a exigir mayor transparencia y rendición de cuentas en las finanzas públicas.



## ¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

Es un documento en el cual se consignan las cantidades monetarias de los ingresos municipales correspondientes a un ejercicio fiscal, identificándolos por rubro; es de gran importancia, ya que ofrece información valiosa del presupuesto de ingresos, indicando las contribuciones y el ingreso estimado de cada una de ellas, así como los demás ingresos que espera recibir el municipio e incorporar las partidas que cada municipio estime como fuente de ingresos para cada ejercicio fiscal

En la Ley de Ingresos se establecen las cuotas, tasas o tarifas de las fuentes de ingresos que se percibirán en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establece los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales municipales.

Además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.



## ¿Qué es el Presupuesto de Egresos?

Son los recursos que el Gobierno planea gastar durante el año, los cuales satisfacen las demandas y necesidades de la población.

Este documento es aprobado por el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

También genera un valor público en las acciones gubernamentales, y somos nosotros como ciudadanos quienes las calificamos en cuanto a los beneficios y prioridades que se obtienen.



## ¿Cuál es la importancia del Presupuesto de Egresos ?

La elaboración del Presupuesto es de vital importancia, pues el ciudadano necesita servicios y obras de calidad, los cuales el Gobierno tiene la obligación de proporcionarlos, es donde el Presupuesto nos da a conocer cuales fueron dichos trabajos, y sabemos cuál es la calidad de vida a través de la economía, educación, atención en salud, seguridad pública, entre otros.



## ¿De dónde obtiene el Municipio los ingresos?

El dinero del presupuesto proviene del pago de impuestos, servicios, multas, uso de bienes públicos, que hacemos como ciudadanos y empresas, también proviene de las transferencias que por ley otorga la Federación a los Municipios y que se reflejan en Aportaciones y Participaciones Federales.

La manera en que los ingresos se recaudan, los montos y obligaciones, se establecen en la Ley de Ingresos.



ORIGEN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
Impuestos	\$26,555,372.22
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$845,937.64
Derechos	\$96,507,829.46
Productos	\$373,116.99
Aprovechamientos	\$700,799.11
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$168,525,471.21
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$15,303,331.75
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$20,600,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$329,412,858.38</b>

## ¿Para qué se gasta el Presupuesto?

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persigue el municipio. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

FUNCIÓN DEL GASTO (FINALIDAD)	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Gobierno	\$
Desarrollo Social	\$
Desarrollo Económico	\$
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$329,412,858.38</b>



## ¿Quién gasta el Presupuesto?

La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia.



Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.



UNIDADES ADMINISTRATIVAS	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Obras Públicas	\$
Tesorería	\$
Secretaría del Ayuntamiento	\$
Seguridad Pública	\$
Cabildo	\$
Gastos Generales	\$
Ecología	\$
Desarrollo Social	\$
Presidencia	\$
Contraloría	\$
Desarrollo Rural	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$329,412,858.38</b>



## ¿En qué se gasta el Presupuesto?

El Clasificador por Objeto del Gasto permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerada la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta (bienes, servicios, activos y pasivos financieros). Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencia.

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Servicios Personales	\$0.00
Materiales y Suministros	\$0.00
Servicios Generales	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$0.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$0.00
Inversión Pública	\$0.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Deuda Pública	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$329,412,858.38</b>



### ¿Cuánto ganan los funcionarios públicos de alto nivel?



### ¿Cuántas plazas conforman la administración pública municipal?

507 plazas totales

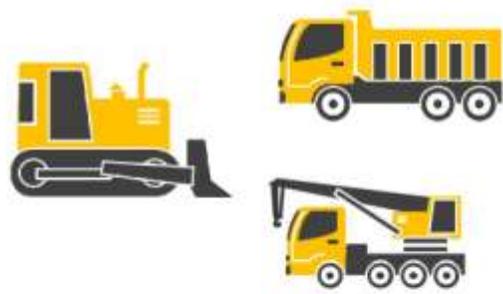


### ¿Cuántos policías conforman al municipio?



51 policías municipales y 0 estatales

## ¿Cómo se puede trabajar para mejorar el Presupuesto?



Todos estos esfuerzos se seguirán reflejando en más obras y mejores servicios públicos de calidad.

## ¿Qué pueden hacer los ciudadanos?

Visitar las páginas de internet en las cuales se encuentra la información financiera del Municipio:

-<http://www2.icaei.org.mx/ipo/dependencia.php?dep=82>

-<http://www.sabinascoah.gob.mx/>



## PRESUPUESTO CIUDADANO 2023 ADMINISTRACIÓN 2022-2024 – SABINAS, COAHUILA.



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 350.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Se entenderá por UMA como Unidad de Medida y Actualización.

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2023</b>		<b>SACRAMENTO</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$36,905,963.00</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,237,691.00</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$1,167,749.00</b>
121	Impuesto Predial	\$408,762.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$758,987.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$0.00</b>
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>\$0.00</b>
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
<b>15</b>	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$67,352.00</b>
171	Accesorios de Impuestos	\$67,352.00
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$2,590.00</b>
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00

182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$2,590.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
<b>19</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>\$0.00</b>
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>\$0.00</b>
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$0.00</b>
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$481,435.00</b>

<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$21,200.00</b>
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$21,200.00
<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$304,182.00</b>
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$246,000.00
432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$55,856.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$696.00
437	Servicios en Panteones	\$0.00
438	Servicios de Tránsito	\$0.00
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$1,630.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$0.00
<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$154,776.00</b>
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$3,511.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$4,561.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$2,544.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
446	Servicios Catastrales	\$68,993.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$9,218.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$7,119.00
449	Refrendo Anual	\$58,830.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$1,277.00</b>
451	Accesorios de Derechos	\$1,277.00
<b>49</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$6,364.00</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>\$6,364.00</b>
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$6,354.00

512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$10.00
<b>59</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$98,236.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$98,236.00</b>
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$98,236.00
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>71</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>\$0.00</b>
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

<b>75</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>76</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>77</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>78</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>\$0.00</b>
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
<b>79</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
791	Otros Ingresos	\$0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$35,082,237.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$31,523,084.00</b>
811	ISR Participable	\$1,865,354.00
812	Otras Participaciones	\$29,657,730.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$3,559,153.00</b>
821	FISM	\$2,155,657.00
822	FORTAMUN	\$1,403,496.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
831	Convenios	\$0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00

<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$0.00</b>
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
031	Financiamiento Interno	\$0.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$36,905,963.00</b>

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$135.50 por año.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra antes del 31 de enero, se aplicará un incentivo correspondiente a un 30% del monto total por concepto de pago anticipado, un 20% durante el mes de febrero y el 10% durante el mes de marzo.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, adultos mayores y personas con discapacidad, se aplicará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, aplicable única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y solo será durante el año vigente además la cuota no podrá ser menor a la del mínimo autorizado.

VI.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en municipio, así como a las personas físicas con actividad empresarial, respecto al predio donde esta se localice, que generen empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de Empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2023
51 a 150	25	2023
151 a 250	35	2023
251 a 500	50	2023
501 a 1000	75	2023
1001 en adelante	100	2023

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sacramento Coahuila de Zaragoza, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

VIII.- Solo los bienes del dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios, estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Por un incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuará con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga un a construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Sacramento, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidas con local fijo, en una superficie de hasta 20 m<sup>2</sup> \$193.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$77.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$77.00 mensual.

b) Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas \$223.00 mensual.

3.-Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$72.50 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$99.50 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$34.00 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$60.00 diario.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$43.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas, 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro, 4% sobre ingresos brutos
- III.-Carreras de Caballos, 10% sobre ingresos brutos previa autorización de Secretaría de Gobernación
- IV.- Bailes con fines de lucro, 10% sobre ingresos brutos

V.- Bailes Particulares de \$235.00

Para el caso de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, quedará exento de pago. En caso de que no se cumpla lo anterior se pagara \$178.50 por evento más la aplicación del inciso IV.

VI.- Ferias, 10 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos, 10 % sobre el ingreso bruto

VIII.- Eventos Deportivos, no se realizará cobro alguno.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas, 10 % sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.-Billares; por mesa de billar instalada \$116.50 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas, \$337.50 mensual por mesa de billar y \$173.50 por máquina de videojuego mensual.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$601.00 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- En eventos cuando se contrate la música con aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$350.00 por parte del contratado.

XVI.- Renta de Auditorio Municipal \$2,410.00

XVII.- Limpieza del Auditorio Municipal \$584.00

XVIII.- Por albercas públicas con actividad lucrativa Licencia de funcionamiento por única vez de \$7,545.50 y Refrendo Anual de \$2,321.50

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se causará sobre un 10% sobre ingresos obtenidos por operación.

## **CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)”.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

1.- Conexión de toma de agua	\$ 208.50
2.- Conexión de toma de drenaje	\$ 795.00
3.- Consumo doméstico mínimo	\$ 51.00
4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 25.00
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m <sup>3</sup>	\$ 51.00
b) De 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 4.64
c) De 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 6.36
d) De 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 7.87
e) De 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 9.50
f) De 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 10.80
g) De 101 M3 en adelante	\$ 12.54
6.- Por reconexión de toma de agua	\$221.50
7.- Constancia de no adeudo	\$162.50
8.- Cambio de nombre	\$206.50

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Conexión de Toma de agua	
a) sin pavimento	\$ 255.00
b) con pavimento	\$ 705.00
2.- Conexión de toma de drenaje	
a) sin pavimento	\$ 911.00
b) con pavimento	\$ 1,360.50
3.- Consumo mínimo	\$ 138.50
4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 29.00

5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m <sup>3</sup>	\$ 138.50
b) De 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 4.63
c) De 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 6.36
d) De 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 7.87
e) De 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 9.50
f) De 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 10.60
g) De 101 M3 en adelante	\$ 12.53
6.- Por reconexión de toma de agua	\$ 237.50

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 12.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causaran y cobraran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$33.00 diarios por cabeza.

II.- Pesaje \$5.83 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$18.00 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$60.00 pago único.

V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$106.50

VI.- Matanza.

1. Ganado mayor por cabeza	\$39.00
2. Ganado menor por cabeza	\$22.50
3. Porcino por cabeza	\$28.50
4. Terneras, cabritos por cabeza.	\$22.50
5. Aves por cabeza.	\$ 3.48

Todo ganado sacrificado fuera de rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

## SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho de Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$21.00 mensual.

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$39.00 mensual.

III. Por cuota fija mensual para comerciantes ambulantes \$41.00

#### **SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los comercios establecidos y domésticos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de \$ 12.50 mensual.

#### **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 273.00 por elemento diario, por un servicio de 5 horas y un costo por exceso de hora de \$200.00.

II.- Seguridad para fiestas \$ 328.50 por elemento, por un servicio de 5 horas y un costo por exceso de hora de \$300.00.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 328.50 por elemento, por un servicio de 5 horas y un costo por exceso de hora de \$300.00.

#### **SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta anual para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Carga \$ 319.00

2.- Sitio o Ruleteros \$ 259.50

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 100.50

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 561.00

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 167.50

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 774.50 anual.

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 392.50

VII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 98.50. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Por concesión para servicio de:

- 1.-Camión materialista y de carga \$ 4,437.50
- 2.-Servicio de sitio o ruleteros \$ 22,472.00
- 3.-Por prorroga de concesión de sitio o ruletero hasta por 30 años como lo establece la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cantidad de \$ 33,708.00

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria, el pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

- I. Servicios médicos prestados a la ciudadanía sanitaria \$108.50 por consulta.
- II. Servicios especiales de salud pública \$133.50
- III. Por expedición de certificados medico 2 Unidades de Medida y Actualización.
- IV. Por certificados médicos en estado de ebriedad \$163.50

## **SECCION VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTICULO 18.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 1,727.50

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

- 1.- Eventos masivos o espectáculos:
  - a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$926.50
  - b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$1,855.00
  - c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,782.50
- 2.- En su modalidad de instalaciones temporales
  - a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$ 462.50 a \$928.00
  - b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$ 462.50 a \$928.00

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 462.50 por elemento

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$ 557.00 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$ 557.00
- 3.- Inspecciones de protección civil \$ 928.00

**CAPÍTULO NOVENO**  
**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,**  
**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I**  
**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Licencia para construcción, remodelación o demolición.

	Construcción	Remodelación
--	--------------	--------------

1-Edificios para hoteles, oficinas, Comercios y Residencias	\$ 4.49 m2	\$1.74 m2
2.-Casa habitación y bodegas	\$ 2.92 m2.	\$ 1.51 m2
3.-Casa de interés social	\$ 1.45 m2	\$ 1.51 m2

II. Licencia para construcción de alberca \$ 4.49 m3    \$ 3.03 m3

III. Licencia para construcción de barda \$ 1.45 ml    \$ 1.51 ml

IV.- Por licencia de construcción para instalación de:

- 1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de \$19,016.50
- 2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de \$22,598.50
- 3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolineras, cuota única de \$46,00.00

V. Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 3.03 ml

VI. Licencia para construcción de explanadas y similares \$1.51 m2

VII. Revisión o aprobación de planos \$53.50

VIII.- Solicitud por cambio de uso del suelo, por evento se pagará conforme a lo siguiente:

- |                 |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| 1. Habitacional | 4 Unidades de Medida y Actualización. |
| 2. Comercial    | 5 Unidades de Medida y Actualización. |
| 3. Industrial   | 6 Unidades de Medida y Actualización. |

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 56,501.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 56,501.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 56,501.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 56,501.00 por permiso para cada unidad.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 56,501.00 por permiso para cada pozo.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 56,501.00 por permiso para cada pozo.

XV.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

XVI.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que

les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a los predios, correspondiente en los que no podrá ejecutarse a una obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Alineamiento de frente de predios sobre la vía pública \$1.23 ml.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente \$92.50

## SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 21.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y Relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Urbano	\$214.00
2.- Rustico	\$214.00
3.- Comercial	\$214.00
4.- Industrial	\$214.00

II.- Expedición de Licencias para fraccionamientos, lotificación y la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social	\$ 2.32 m2.
2.- Popular	\$ 2.32 m2
3.- Medio	\$ 2.81 m2.
4.- Residencial	\$ 3.48 m2.
5.- Comercial	\$ 3.70 m2
6.- Industrial	\$ 4.60 m2
7.- Cementerios	\$ 4.60 m2
8.- Campestres	\$ 4.60 m2

III.- Expedición para permisos de re lotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$1.33 m2.
2.- Popular	\$1.33 m2.
3.- Medio	\$1.33 m2.
4.- Residencial	\$1.33 m2.
5.- Comercial	\$1.33 m2.
6- Industrial	\$1.33 m2.
7.- Campestre	\$1.33 m2.

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

## SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

- 1.- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$40,635.00
- 2.- Tienda de auto-servicio \$ 40,635.00
- 3.- Restaurant-bar, Restaurant \$ 26,122.00
- 4.- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$20,137.50
- 5.- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, moteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 17,995.00
- 6.- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 12,190.00
- 7.- Para salón de eventos \$8,707.50
- 8.- Permiso provisional especial para venta de alcohol de un día, en festividades locales \$2,400.00, debiendo cumplir con lo que establece la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos, el cual deberá ser liquidado durante el mes de enero y/o febrero, después del plazo el 10% de recargo por cada mes de atraso.

- 1.- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$ 7,119.00.
- 2.- Tienda de autoservicio \$ 7,545.50
- 3.- Restaurant-bar, Restaurant \$ 6,385.00
- 4.- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$6,617.50
- 5.- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, moteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 6,385.00
- 6.- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 5,166.00

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 50% del costo de la licencia que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

#### **SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$5,657.00
- 2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$3,060.00
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$2,040.00
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarrillos, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

1.- TIPO "A".

- a).- A las personas físicas o morales que realicen una actividad mercantil y repartan volantes o folletos como publicidad o promoción se le impondrá un costo de \$91.50 por un término de tres días.

- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas \$91.50 diarios.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará \$91.50 diarios.

## 2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales o menos se pagará el equivalente a \$463.50 por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente \$385.00 por mes o fracción de mes.

## 3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$557.00 de cuota y de refrendo anual \$269.00
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$1,077.50 de cuota y de refrendo anual \$ 539.00
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$1,670.50 de cuota y de refrendo anual \$815.50
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 2,226.00 de cuota y de refrendo anual \$1,042.50
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$2,688.50 de cuota y de refrendo anual \$1,390.50
- f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de \$5,473.00 de cuota y de refrendo anual \$2,687.00

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

### I.- Certificaciones catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales, \$129.50
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Re lotificación, \$32.00
- 3.- Certificado catastral, \$134.50
- 4.- Certificado de no adeudo impuesto predial \$129.50
- 5.- Certificado de no propiedad, \$129.50
- 6.- Certificado de liberación de predio \$129.50

### II.- Subdivisión de predios urbanos:

- 1.- Subdivisión de predios urbanos, \$1.16 por metro cuadrado hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón \$0.58 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$580.00

### III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$986.00 hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$289.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneas, \$696.50 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$463.50 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$986.00

### IV.- Dibujo de planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm. \$89.50 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$23.22

### V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, \$165.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional, \$16.29
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$23.22
- 4.- Croquis de localización \$29.00

### VI.- Servicios de copiado:

1.- Copias heliográficas de planos, que obren en los archivos del departamento.

- a).- Hasta 30 x 30 cm. \$20.67
- b).- En tamaño mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, \$7.55
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 15.17
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones, \$47.17

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$229.50
- 2.- Avalúo definitivo \$ 364.50 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$229.50

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada, \$163.50
- 2.- Información de traslado de dominio, \$118.50
- 3.- Información de números de cuenta, superficie y clave catastral, \$19.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales, \$116.50

IX.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificación de deslinde \$85.00
- 2.- Cartas de radicación \$85.00
- 3.- Por medición de terreno \$109.50

## SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$58.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$58.00

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

### TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.70
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 13.14
- 3.- Expedición de copia a color \$ 8.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.61
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$0.61
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$73.13
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 43.46 adicional a la anterior cuota.

## SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Servicios municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmosfera \$214.00 por año

II.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la dirección de imagen urbana y ecología municipal, se cobrará dos Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 35,313.00 por cada unidad
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$ 35,313.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 35,313.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 35,313.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 35,313.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 35,313.00 por cada pozo.

IV.- Por expedición y licencia de funcionamiento de las antenas, mástiles, bases de comunicación, telefonía, radio repetidoras o similares ya instaladas, se cobrará anualmente \$12,200.00

**CAPÍTULO DÉCIMO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I  
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$27.50 mensual

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Cuota fija por renta de plaza de toros municipal para eventos públicos, como bailes y eventos sociales de cualquier tipo 44 Unidades de Medida y Actualización.

II.- Por pago de derecho de locales de la plaza principal \$742.00 por mes.

Estos derechos serán liquidados en la Tesorería Municipal, previo contrato celebrado por el arrendatario.

**SECCIÓN II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES  
Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de Lote de 1.50 m x 2.50 m \$406.50

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$445.50
- 2.- Servicios de exhumación \$445.50

### SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 31.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

#### SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

**ARTÍCULO 32.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

#### SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

**ARTÍCULO 33.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 34.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 35.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones.

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización

**VI.-** El cambio de domicilio sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 6 a 7 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 6 a 20 Unidades de Medida y Actualización

**IX.-** Se sancionará de 5 a 6 Unidades de Medida y Actualización a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**X.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

**XI.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 14 Unidades de Medida y Actualización.

**XII.-** Quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

**XIII.-** Se sancionará con una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.
- 5.- Por reconexión de toma de agua no autorizada por el depto.
- 6.- Quien destruya los aparatos de medición

**XIV.-** Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

**XV.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por lote.

**XVI.-** Por relotificaciones no autorizadas, una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización lote.

**XVII.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin el permiso debido y aprobado por el ayuntamiento incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de \$66.29 hasta \$81.46 por m<sup>2</sup>.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$66.25 hasta \$81.46 por m<sup>3</sup>.
- 3.- Obras complementarias de \$29.61 hasta \$30.19 por m<sup>2</sup>.
- 4.- Obras completas de \$69.66 hasta \$78.47 por m<sup>2</sup>.
- 5.- Obras exteriores de \$32.58 hasta \$78.47 por m<sup>2</sup>.
- 6.- Albercas de \$59.55 hasta \$78.47 por m<sup>3</sup>
- 7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de \$43.82 hasta \$46.07
- 8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$70.23 hasta \$78.09
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$70.23 hasta \$78.09
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$19.66 hasta \$28.44

**XVIII.-** Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento, se impondrá una multa de \$51.69 hasta \$71.91

**XIX.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros municipales de \$48.76 hasta \$71.50

**ARTÍCULO 37.-** Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio se aplicarán de acuerdo a Unidad de Medida y Actualización y son las siguientes:

	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>MIN</b>	<b>MAX</b>
<b>I.-</b>	Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	5	15
2.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25
3.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	5	20
4.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	25

5.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	6
6.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	6
7.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
8.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	5	10
<b>II.-</b>	Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	6
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	2	5
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	5
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido.	2	5
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	5
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	5	10
9.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	2	10
10.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	10
11.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10
12.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	5
13.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	10	20
<b>III.-</b>	Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	2	6
2.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	2	6
3.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	2	6
4.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	10	20
5.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	100
<b>IV.-</b>	Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	10
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado.	10	20
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50
	Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van		

<b>V.-</b>	de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	2	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10
4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	10	20
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	10
6.	Expendir al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	5	10
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	2	5
<b>VI.-</b>	Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	5	10
4.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular	5	10
<b>VII.-</b>	Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Resistir al arresto	5	10
2.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	10
3.	Obstruir la detención de una persona	5	10
4.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	5	10

Las sanciones comprendidas en las fracciones antes mencionadas, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado. Dichas sanciones a los infractores, cuando se trate de jornaleros, obreros o trabajadores, la multa no excederá del importe de su jornal o salario de un día.

**ARTÍCULO 38.-** Las faltas administrativas que contempla el Reglamento de Transporte y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, se sancionarán en montos de Unidad de Medida y Actualización de la siguiente manera:

<b>I.-</b>	<b>AL CIRCULAR:</b>			
	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>ARTÍCULO INFRINGIDO</b>	<b>MIN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Con un solo faro	21	2	5
2.	Con una sola placa	44	2	5
3.	Sin calcomanía de refrendo	44	2	5
4.	A mayor velocidad de la permitida	102	2	10
5.	Que dañe el pavimento	26	2	5
6.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	45	2	5
7.	No registrado	44	2	5
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	44	2	5
9.	A más de 30 km/hr. En zona escolar	13 y 102	5	10
10.	En contra del tránsito	65 fracción x	2	5
11.	Formando doble fila sin justificación	55	2	5
12.	Sin licencia	30	2	6
13.	Con una o varias puertas abiertas	47	2	5
14.	A exceso de velocidad	102	2	10
15.	El lugares no autorizados	7	2	6
16.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fracc. VI	2	7
17.	Con placas de otro Estado en servicio público	112 fracc. I	2	5

18.	Sin tarjeta de circulación	44	2	5
19.	En estado de ebriedad completa	48	10	30
20.	En estado de ebriedad incompleta	48	10	20
21.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	52	2	6
22.	Sin guardar distancia de protecciones	54	2	5
23.	Sin luces o luces prohibidas	21 Y 25	2	10
24.	Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante.	18 Y 19	2	5
25.	Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante.	18 Y 19	2	5
26.	Con menor de 6 años o 95 cm de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	65 fracc. XI	2	10
27.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 fracc.	2	5
<b>II.-</b>	<b>VIRAR UN VEHÍCULO:</b>			
1.	A mayor velocidad de la permitida	102	2	5
2	En "U" en lugar prohibido	65 fracc. VII 91	2	6
<b>III.-</b>	<b>ESTACIONARSE:</b>			
1.	En ochavo o esquina	107 fracc. XIX	2	5
2.	El lugar prohibido	107 fracc. XVII	2	5
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fracc. XX	2	5
4.	A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fracc. XV	2	5
5.	En diagonal en lugares no permitidos.	107 fracc. XXI	2	5
6.	En doble fila	107 fracc. II	2	3
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	107 fracc. I	2	6
8.	En zona peatonal	107	2	3
9.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	107 fracc. XII	2	3
10.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	109	2	5
11.	Interrumpiendo al circulación.	107 fracc. VI	2	4
12.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	119	2	5
13.	Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fracc. XVII	2	8
14.	Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fracc. XVI	2	5
15.	En lugares destinados para carga y descarga.	107 fracc. XXII	2	5
16.	Frente a entrada de acceso vehicular y VI de 6 a 8	107 fracc. III y VI	2	8
17.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	107 fracc. VII	2	7
18.	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fracc. XXII	2	7
19.	Sobre puentes o al interior de su túnel.	107 fracc. VIII	2	7
20.	Sobre o próximo a vía férrea.	107 fracc. IX	2	7
21.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fracc. XIV	2	10
22.	En área para personas con discapacidad sin tener motivo justificado.	11	2	15
23.	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fracc. IV	2	10
24.	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fracc. X	5	10
25.	A menos de 100 metros en una curva o cima sin visibilidades.	107 fracc. XI	5	10
26.	En zona en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fracc. XIII	2	5
<b>IV.-</b>	<b>NO RESPETAR:</b>			
1.	El silbato del agente	36	2	5
2.	La señal de alto	78	2	10
3.	Las señales de tránsito	78	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	103	2	5
5.	Luz roja del semáforo	38 fracción IV	5	10
6.	Al paso de peatones	9	3	5
<b>V.-</b>	<b>FALTA DE:</b>			
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	17	2	5
2.	Espejo retrovisor	17	2	3
3.	Luz posterior	22	2	3

4.	Frenos	94	2	4
5.	Limpiaparabrisas	17	2	3
6.	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	2	5
<b>VI.-</b>	<b>ADELANTAR VEHÍCULOS:</b>			
1.	En puentes o pasos a desnivel	87 fracción IX	2	6
2.	En intersección a un vehículo	87 fracción X	2	6
3.	En la línea de seguridad del peatón	87 fracción XI	2	6
4.	Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	87 fracción I	2	6
5.	Por el acotamiento	87 fracción II	4	6
6.	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	87 fracción III	4	6
7.	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida	87 fracción IV	4	6
8.	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	87 fracción V	4	6
9.	A un vehículo de emergencia a un servicio	87 fracción VI	4	6
10.	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fracción VII	4	6
11.	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	87 fracción VIII	4	6
<b>VII.</b>	<b>USAR:</b>			
1.	Licencia que no corresponda al servicio	30,31,32	2	5
2.	Indebidamente el claxon	52	3	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	2	6
4.	Con llantas que deterioren el pavimento.	26	2	6
<b>VIII.</b>	<b>TRANSPORTAR:</b>			
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2	43 fracción II	2	5
2.	Explosivos sin la debida autorización	129	7	9
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fracción II	2	10
<b>IX.-</b>	<b>POR CIRCULAR CON PLACAS:</b>			
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	44	2	5
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	44	2	9
3.	Imitadas simuladas o alteradas	44	2	10
4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	44	2	10
5.	En lugar que no sean visibles	44	2	10
<b>X.-</b>	<b>TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:</b>			
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:			
a)	Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre movimiento.	113	2	10
b)	Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	2	10
c)	Detener al transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fracción VI	2	10
2.	Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio.	112 fracción I	5	10
3.	Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fracción I	2	10
4.	Insultar a los pasajeros	112 fracción II	7	8
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fracción III	5	6
6.	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	111	3	5
7.	Contar la unidad con equipo de sonido.	111, 112 Fracción II	8	10
8.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	112 fracción V	5	20
9.	Negar la devolución del excedente del costo de pasaje unitario	112 fracción II	3	5
10.	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fracción VI	5	7

11.	Utilizar lenguaje soez ente los usuarios.	112 fracción II	5	7
12.	Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido	112 fracción VI	2	4
13.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
14.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
15.	Permitir viajar en el estribo.	112 fracc. XII	2	4
16.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	112 fracción I	5	7
17.	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	111	5	7
18.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	112 fracc. VII	5	7
19.	Realizar al ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fracc. VI	5	7
20.	Invadir otras rutas.	112 fracc. VI	5	7
21.	Abastecer combustible con pasaje abordo	65 fracc. IV	12	15
22.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fracc. VIII	10	15
23.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	118	2	4
<b>XI.-</b>	<b>INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:</b>			
1.	Destruir las señales de tránsito	33	3	5
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3.	126	2	5
3.	Cargar y descargar fuera de horario señalando.	123	2	5
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	35	2	5
5.	Abandonar vehículo injustificadamente.	109	2	5
6.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	43 fracción XII	2	5
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	30	8	10
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	30 Y 32	2	10
9.	Conducir o tripular una motocicleta sin caso protector.	41 fracc.VII	2	10
10.	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	42 fracc. II	2	5
11.	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fracc. III	2	7
12.	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	162	7	10
13.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fracc. IX	7	10
14.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fracc. I	5	7
15.	No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	2	5
16.	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fracc. III	2	10
17.	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	65 fracc. IX	2	10
18.	Atropellar		5	20
19.	Utilizar estacionamiento con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda		1	2

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

**ARTÍCULO 39.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 42.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de

conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 43.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 44.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

#### **TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 45.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de enero del año 2023.

**SEGUNDO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

IV.- Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expandan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.** El Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2023, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SÉXTO.** Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2023**

Con fundamento en el artículo 112, fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se tiene a bien presentar:

**El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2023**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS INGRESOS ESTIMADOS**

**Sección I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Los ingresos estimados previstos en el presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$36,905,963.00.

**Sección II**  
**Estimación de Ingresos Global**

**Artículo 2.-** A continuación, se presentan los montos considerados en forma global de ingresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales:

DESGLOSE DE MONTOS												
ENTIDAD PÚBLICA:								SACRAMENTO				
EJERCICIO FISCAL:								2023				
#	Nombre de la Entidad	CRI										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Total
1	Municipio	\$1,237,691.00	\$0.00	\$0.00	\$481,435.00	\$6,364.00	\$98,236.00	\$0.00	\$35,082,237.00	\$0.00	\$0.00	\$36,905,963.00

2	Sin entidades paramunicipales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
---	-------------------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
0. Ingresos Derivados de Financiamientos

### Sección III Estimación de Ingresos del Municipio

**Artículo 3.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2023 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		SACRAMENTO
EJERCICIO FISCAL:		2023
CRI	Columna1	Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,237,691.00</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$1,167,749.00</b>
121	Impuesto Predial	\$408,762.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$758,987.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$0.00</b>
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>\$0.00</b>
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
<b>15</b>	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$67,352.00</b>
171	Accesorios de Impuestos	\$67,352.00
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$2,590.00</b>
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$2,590.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
<b>19</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de</b>	<b>\$0.00</b>

	<b>Liquidación o Pago</b>	
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>\$0.00</b>
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>\$0.00</b>
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$0.00</b>
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$481,435.00</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$21,200.00</b>
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$21,200.00
<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$304,182.00</b>
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$246,000.00
432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$55,856.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$696.00
437	Servicios en Panteones	\$0.00
438	Servicios de Tránsito	\$0.00
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$1,630.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$0.00

<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$154,776.00</b>
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$3,511.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$4,561.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$2,544.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
446	Servicios Catastrales	\$68,993.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$9,218.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$7,119.00
449	Refrendo Anual	\$58,830.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$1,277.00</b>
451	Accesorios de Derechos	\$1,277.00
<b>49</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$6,364.00</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>\$6,364.00</b>
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$6,354.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$10.00
<b>59</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$98,236.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$98,236.00</b>
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$98,236.00
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>71</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

<b>72</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>\$0.00</b>
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>76</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>77</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>78</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>\$0.00</b>
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
<b>79</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
791	Otros Ingresos	\$0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$35,082,237.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$31,523,084.00</b>
811	ISR Participable	\$1,865,354.00
812	Otras Participaciones	\$29,657,730.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$3,559,153.00</b>
821	FISM	\$2,155,657.00
822	FORTAMUN	\$1,403,496.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
831	Convenios	\$0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00

932	FORTASEG	\$0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$0.00</b>
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
031	Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total General</b>		<b>\$36,905,963.00</b>

**Artículo 4.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2023 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		SACRAMENTO
EJERCICIO FISCAL:		2023
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>No Etiquetado (Libre disposición)</b>	<b>\$33,346,810.00</b>
11	Recursos Fiscales	\$1,823,726.00
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$0.00
15	Recursos Federales	\$31,523,084.00
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>\$3,559,153.00</b>
25	Recursos Federales	\$3,559,153.00
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>Total General</b>		<b>\$36,905,963.00</b>

**Artículo 5.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2023 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		SACRAMENTO
EJERCICIO FISCAL:		2023
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>\$36,905,963.00</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$36,905,963.00</b>
<b>1.1.1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$1,335,927.00</b>
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$0.00
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00

1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$1,237,691.00
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$0.00
1.1.1.9	Accesorios	\$98,236.00
<b>1.1.2</b>	<b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
<b>1.1.3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.1.4</b>	<b>Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes</b>	<b>\$487,799.00</b>
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$481,435.00
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$6,364.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$0.00
<b>1.1.5</b>	<b>Rentas de la Propiedad</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.5.1	Intereses	\$0.00
1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
<b>1.1.6</b>	<b>Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
<b>1.1.7</b>	<b>Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
<b>1.1.8</b>	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$0.00
1.1.8.2.1	De la Federación	\$0.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
<b>1.1.9</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$35,082,237.00</b>
<b>1.2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.2.1</b>	<b>Venta (Disposición) de Activos</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
<b>1.2.2</b>	<b>Disminución de Existencias</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00

1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
<b>1.2.3</b>	<b>Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00
<b>1.2.4</b>	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
<b>1.2.5</b>	<b>Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
<b>Total General</b>		<b>\$36,905,963.00</b>

**Sección IV**  
**Disciplina Financiera**

**Artículo 6.-** Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	SACRAMENTO
EJERCICIO FISCAL:	2023
<b>Objetivos Anuales</b>	
1. Incrementar la recaudación de impuestos locales	
2. Incrementar la recaudación de derechos locales.	
<b>Estrategias</b>	
1. Campaña de cobro de impuestos predial urbano y rustico	
2. Campaña de cobro de tomas de agua potable	
3. Implementar cortes de agua a contribuyentes morosos	
4. Actualizar el valor catastral de los predios municipales	
<b>Metas</b>	
1. Aumento del 20% de recaudación en impuesto predial urbano y rustico	
2. Aumento del 30% de recaudación de derechos de agua potable	

Lo anterior, se acompañara de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprobará mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

**Artículo 7.-** Las proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	SACRAMENTO			
EJERCICIO FISCAL:	2023			
Concepto	2023	2024	2025	2026
	(de Iniciativa de Ley)			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$33,346,810.00</b>	<b>\$35,347,618.60</b>	<b>\$37,468,475.72</b>	<b>\$39,716,584.26</b>
A. Impuestos	\$1,237,691.00	\$1,311,952.46	\$1,390,669.61	\$1,474,109.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$481,435.00	\$510,321.10	\$540,940.37	\$573,396.79
E. Productos	\$6,364.00	\$6,745.84	\$7,150.59	\$7,579.63
F. Aprovechamientos	\$98,236.00	\$104,130.16	\$110,377.97	\$117,000.65
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$31,523,084.00	\$33,414,469.04	\$35,419,337.18	\$37,544,497.41
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$3,559,153.00</b>	<b>\$3,772,702.18</b>	<b>\$3,999,064.31</b>	<b>\$4,239,008.17</b>
A. Aportaciones	\$3,559,153.00	\$3,772,702.18	\$3,999,064.31	\$4,239,008.17
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$36,905,963.00</b>	<b>\$39,120,320.78</b>	<b>\$41,467,540.03</b>	<b>\$43,955,592.43</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 8.-** Los resultados de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA:	SACRAMENTO			
EJERCICIO FISCAL:	2023			
Concepto	2019	2020	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$24,486,176.63</b>	<b>\$25,506,433.99</b>	<b>\$26,569,202.07</b>	<b>\$27,100,586.11</b>
A. Impuestos	\$748,240.14	\$779,416.81	\$811,892.51	\$828,130.36
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$364,742.84	\$379,940.46	\$395,771.31	\$403,686.74
E. Productos	\$2,710.19	\$2,823.11	\$2,940.74	\$2,999.55
F. Aprovechamientos	\$62,151.28	\$64,740.92	\$67,438.46	\$68,787.23
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$22,987,823.66	\$23,945,649.65	\$24,943,385.05	\$25,442,252.75
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$320,508.52	\$333,863.04	\$347,774.00	\$354,729.48
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$4,197,807.12</b>	<b>\$4,372,715.75</b>	<b>\$4,554,912.24</b>	<b>\$4,646,010.48</b>
A. Aportaciones	\$4,197,807.12	\$4,372,715.75	\$4,554,912.24	\$4,646,010.48
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$28,683,983.75</b>	<b>\$29,879,149.74</b>	<b>\$31,124,114.31</b>	<b>\$31,746,596.60</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Congreso del Estado de Coahuila para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2023, en su respectiva página de Internet el Calendario de Ingresos base mensual con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2023, en su respectiva página de Internet la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

**Dado en el municipio de Sacramento, Coahuila y a los 30 días de septiembre de 2022.**

#### R. AYUNTAMIENTO DE SACRAMENTO, COAHUILA DAMOS FÉ

\_\_\_\_\_  
**Lic. Andrea Wendolin Ovalle Reyna**  
Alcaldesa Municipal

\_\_\_\_\_  
**C. Aida Verónica Juárez Lozano**  
Primer regidor

\_\_\_\_\_  
**C. Gabriel Heredia Salazar**  
Segundo regidor

\_\_\_\_\_  
**C. Imelda López Rodríguez**  
Tercer regidor

\_\_\_\_\_  
**Ing. Raúl Guadalupe Villarreal Zozaya**  
Cuarto Regidor

\_\_\_\_\_  
**C. Marcela Velasco Silva**  
Quinto Regidor

\_\_\_\_\_  
**Lic. Mónica Marcela García Martínez**  
Sexto Regidor

\_\_\_\_\_  
**C. Alejandra Limón Castilleja**  
Séptimo Regidor

\_\_\_\_\_  
**C. Rene Dagoberto Menchaca Sáenz**  
Síndico Municipal

\_\_\_\_\_  
**C. Abelardo Sáenz Saucedo**  
Síndico fiscalizador

\_\_\_\_\_  
**C. Ericka Rocío López Maldonado**  
Secretaria del ayuntamiento

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 353.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>Proyecto de Presupuesto de Ingresos para ejercicio fiscal 2023</b>		<b>San Juan de Sabinas</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>238,614,659.02</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>22,692,615.13</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	19,440,273.37
1	Impuesto Predial	14,416,474.45
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	5,023,798.92
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	3,052,313.03
1	Accesorios de Impuestos	3,052,313.03
8	Otros Impuestos	200,028.73
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	73,918.04
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	126,110.69
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00

	1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2		Cuotas para el Seguro Social	0.00
	1	Cuotas para el Seguro Social	0.00
3		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
	1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4		Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
	1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5		Accesorios	0.00
	1	Accesorios	0.00
<b>3</b>		<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
	1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
	1	Contribución por Gasto	0.00
	2	Contribución por Obra Pública	
	3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
	4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
	5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
	6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
	9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>		<b>Derechos</b>	<b>67,731,897.85</b>
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	0.00
	2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
	3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
	4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	0.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	63,758,565.39
	1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	43,667,437.47
	2	Servicios de Rastros	0.00
	3	Servicios de Alumbrado Público	6,863,306.13
	4	Servicios en Mercados	0.00
	5	Servicios de Aseo Público	1,750,787.13
	6	Servicios de Seguridad Pública	132,374.07
	7	Servicios en Panteones	217.66
	8	Servicios de Tránsito	141,291.23
	9	Servicios de Previsión Social	0.00
	10	Servicios de Protección Civil	0.00
	11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
	12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
	13	Otros Servicios	11,203,151.71
	4	Otros Derechos	3,947,570.66
	1	Expedición de Licencias para Construcción	601,664.92
	2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	254,469.92
	3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	4,471.21
	4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	1,298,093.27
	5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	589,549.36
	6	Servicios Catastrales	1,098,455.96
	7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	100,866.02

	8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	0.00
5		Accesorios	25,761.80
	1	Recargos	25,761.80
9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>		<b>Productos</b>	<b>246,278.31</b>
	1	Productos de Tipo Corriente	246,278.31
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	12,344.72
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	233,933.58
2		Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
9		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>2,151,595.01</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	2,151,595.01
	1	Ingresos por Transferencia	252,008.30
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	726,723.52
	3	Otros Aprovechamientos	1,172,863.18
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
2		Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
3		Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>134,638,272.72</b>
	1	Participaciones	92,243,910.03
	1	ISR Participable	7,636,428.81
	2	Otras Participaciones	84,607,481.22
2		Aportaciones	42,394,362.68
	1	FISM	7,779,177.14
	2	FORTAMUN	34,615,185.54
3		Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00

	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
2		Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	0.00
3		Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	SUBSEMUN	0.00
4		Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>11,154,000.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	11,154,000.00
	1	Deuda Pública Municipal	11,154,000.00
	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos y mineros en los términos de la legislación federal en la materia, así como la concesión, uso o goce de predios rústicos de la Federación, del Estado o del Municipio destinados a la explotación agrícola o ganadera. Los bienes inmuebles del dominio privado de la Federación y del Estado, además bienes considerados como inmuebles por las disposiciones legales del derecho común vigente en el Estado, ubicados dentro del territorio de los Municipios del Estado y se pagará de acuerdo a las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual con edificación (No se considera edificación bardas y cercas).

II.- Sobre lotes baldíos, desmontados 5 al millar anual.

III.- Sobre lotes baldíos, con maleza 7 al millar anual.

IV.- Sobre los predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, la tasa será 5 al millar anual.

V.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$25.00 por bimestre (\$150.00 anual).

VI.- Las personas físicas y morales que cubren en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1.- Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se otorgará al contribuyente un incentivo equivalente al 15% del monto total por concepto de pago anticipado.

2.- Durante el mes de febrero se otorgará al contribuyente un incentivo equivalente al 10% por concepto de pago anticipado.

3.- Cuando el pago se realice en marzo se otorgará al contribuyente un incentivo equivalente al 5% del impuesto que se cause. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos en forma bimestral.

VII.- A los propietarios de predios urbanos o rústicos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, recibirán un incentivo equivalente al 50% de la cuota del año actual que les corresponda, respecto de la propiedad donde habiten. En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 25.00 por bimestre (\$ 150.00 anual).

A los contribuyentes señalados en esta fracción que tengan adeudos de ejercicios anteriores que acudan de manera espontánea a actualizarse en el pago de las contribuciones de este impuesto, se les aplicará el mismo incentivo señalado, en el primer párrafo de esta fracción debiendo cubrir los mismos requisitos señalados en el dicho párrafo de la Ley.

VIII.- Se otorgará un incentivo del 100% del impuesto, a los predios propiedad de Instituciones de beneficencia que acrediten ante la tesorería municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de la Ley de la Materia, a través de reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo.

IX.- Las empresas de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que generen nuevos empleos directos, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 20	50	2023
21 a 50	85	2023
51 en adelante	100	2023

Para obtener este estímulo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el municipio.

Y se hará efectivo para los bimestres de los años que falten de liquidar.

Este estímulo no es acumulable con otros beneficios contemplados en este artículo.

X.- Las empresas que generen empleos directos a personas con discapacidad en un porcentaje de un 3% del total de obreros o empleados, gozarán de un incentivo correspondiente al 25%, en el impuesto a que se refiere este capítulo, siempre y cuando compruebe ante la autoridad exactora la hipótesis a que se refiere esta fracción, incentivo que se incrementa en un porcentaje del 1% adicional por cada persona contratada con las mismas características con la obligación del beneficiario de este incentivo de reportar los supuestos de esta norma cada dos meses y en caso de no hacerlo o cumplir con la misma, quedará sin efecto del beneficio de referencia, requiriéndosele al mismo pagar la diferencia a partir de la fecha de que quede sin efecto este incentivo.

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

XI.- Para las constructoras y/o desarrolladoras de nuevos fraccionamientos que estén previamente autorizados y validados por el consejo de desarrollo urbano municipal cubrirán el impuesto a que se refiere este capítulo por el área de terreno correspondiente al nuevo fraccionamiento con un incentivo del 70% de este impuesto por el año que este en curso, siempre y cuando desarrolle la infraestructura de urbanización en un periodo no mayor a 24 meses de la fecha en la que se haya otorgado la licencia de fraccionamiento y cumpla con las disposiciones y normas aplicables en materia de urbanismo y obras públicas; pasado ese período, cubrirá el impuesto a que se refiere este artículo. Este estímulo no es acumulable con ningún otro, ni transferible entre personas físicas o morales, bajo los términos legales aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se otorgara un incentivo por el 100% de impuesto causado.

En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias o legados, entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.0% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta primer grado en línea ascendente y hasta segundo grado en línea descendente, se aplicará un incentivo del 50% del impuesto causado, siempre que la donación sea pura, simple y definitiva respecto a la propiedad del bien inmueble que constituya la materia que por su propia naturaleza no tiene precio pactado, por lo que servirá para los efectos legales el valor que determine la unidad catastral.

En la adquisición de inmuebles que realicen los adquirentes, tratándose de vivienda de interés social o popular, nueva o usada, se otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado siempre que se realice a través de un crédito en apoyo a la vivienda por medio de (INFONAVIT, FOVISSSTE, etc.)

1.- Para los efectos de este artículo se considera como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 mts<sup>2</sup> de terreno y de 105 mts<sup>2</sup> de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor al término no exceda del crédito máximo directo de su edificación del INFONAVIT, en todo caso será de 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año.

2.- A las personas morales o físicas que adquieran bienes inmuebles para el desarrollo y construcción de viviendas de interés social y popular nuevas, se les otorgará un incentivo del 100% del impuesto causado, siempre y cuando la superficie de las viviendas a construir sean las señaladas en la fracción a) del numeral 1 de este artículo.

3.- Se considera enajenación y adquisición de bienes inmuebles, además de lo señalado en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la constitución de usufructo, en los términos de las disposiciones aplicables, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal y/o vitalicio.

4.- Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará el incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200 M<sup>2</sup> de terreno y de 105 M<sup>2</sup> de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$990,372.00 y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

5.- Las empresas, personas morales y físicas con actividades empresariales de nueva creación o ya existentes en el municipio, que adquieran predios para su instalación o ampliación, que hayan generado nuevos empleos directos contabilizados desde el día en que entró en vigor la presente Ley hasta el momento de la adquisición del predio, obtendrán un estímulo fiscal del impuesto a que se refiera este Artículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de empleos directos Generados por Empresas	% de incentivo	Periodo al que aplica
10 a 20	50%	2023
21 a 50	85%	2023
51 en adelante	100%	2023

Se hace extensivo el estímulo fiscal descrito en el párrafo anterior a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

Para obtener este estímulo la Empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que sean de naturaleza animal o vegetal, o por cualquier otro concepto:

- 1.- Comerciantes eventuales ubicados en la vía pública, en ferias, fiestas y verbenas populares, artesanías, pagarán una cuota de \$ 314.00 diarios.
- 2.- Comerciantes de venta de artículos (Ropa, Calzado, muebles nuevos o de segunda mano y alimentos preparados) para uso y consumo humano \$ 17.00 diarios, previamente autorizados por el Ayuntamiento.

II.- Comerciantes establecidos que expendan las mercancías a que se refiere la fracción anterior, los que están en la vía pública, en mercados populares de administración directa o fideicomiso, cubrirán una cuota de \$ 428.00 mensuales.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad que lo acredite ante la Tesorería Municipal se les otorgarán un estímulo por el 50% del impuesto correspondiente a este artículo, este estímulo no aplica con otros estímulos.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre los ingresos brutos.

El otorgamiento de permisos para la instalación de circos y carpas se realizará al entregar, por parte del interesado, un depósito en garantía equivalente a 100 Unidad de Medida y Actualización

II.- Funciones de Teatro 4% sobre los ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 4% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 13% sobre los ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 528.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia no causará cuota alguna. El monto total de lo recaudado se entregará íntegramente a la institución beneficiada previa acreditación, bajo la supervisión de la Presidencia Municipal.

VI.- Ferias 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Billares; por mesa de billar instalada \$ 41.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 99.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 99.00 mensual.

XIV.- En eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en este caso, el contratante será responsable solidario del pago del impuesto.

XV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 499.00.

XVI.- Juegos Recreativos mecánicos, electromecánicos, exhibición y concursos 5% sobre ingresos brutos.

XVII.- Video Juegos \$12.00 por cada máquina registrada diarios.

XVIII.- Cuando se solicite el cierre de calle para realizar el evento particular, deberá presentar autorización del Departamento de tránsito y el costo será de \$ 425.00.

XIX. Permisos para la realización de eventos sociales, bodas, quince años, bautizos, fiestas de cumpleaños, piñatas y uso de música viva, en lugares propios para eventos de esta naturaleza, por cada uno: \$200.00

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera de erogación de gastos públicos especiales.

### **SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera hidráulica, y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinaran mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el departamento de obras públicas municipales.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se cobrará una cuota mínima de \$ 47.00 o conforme a las siguientes tarifas:

**APLICACIÓN DE TARIFA POPULAR  
RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

INICIAL M3	FINAL M3	COSTO
0	10	\$ 61.10 M3
11	15	\$ 6.97 M3
16	20	\$ 7.02 M3
21	30	\$ 8.52 M3
31	50	\$ 8.81 M3
51	75	\$ 9.69 M3
76	100	\$ 10.53 M3
101	150	\$ 13.79 M3
151	200	\$ 15.21 M3
201	299	\$ 24.54 M3

Más el porcentaje sobre el consumo del agua por concepto de Uso de Drenaje 38.00%.

El agua potable y drenaje para uso comercial, federal, estatal y municipal se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

**APLICACIÓN DE TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL  
RANGO DE CONSUMO EN METROS CÚBICOS**

INICIAL M3	FINAL M3	COSTO
0	10	\$131.07 M3
11	15	\$ 16.06 M3
16	30	\$ 19.27 M3
31	50	\$ 20.46 M3
51	75	\$ 22.29 M3
76	100	\$ 24.13 M3
101	150	\$ 28.42 M3
151	200	\$ 31.48 M3
201	999	\$ 39.50 M3

Mas el porcentaje sobre el consumo de agua por concepto de uso de drenaje 42.00%.

**I.- TARIFA PARA CONEXIONES DE SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE.**

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 308.00 ML.
Medidor de ½"	\$ 880.33 ML.
Excavación e Instalación	\$ 475.00 ML.

Conexiones de toma de agua de ½" de 7 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 307.00 ML.
Medidor de ½"	\$ 880.00 ML.
Excavación e Instalación	\$ 943.00 ML.

Conexión de toma de agua de ½ de 17 metros lineales en tierra:

Derechos de conexión	\$ 307.00 ML.
Medidor de ½"	\$ 880.00 ML.
Excavación e Instalación	\$ 671.00 ML.

Conexión de toma de agua de ½" de 17 metros lineales en pavimento:

Derechos de conexión	\$ 307.00 ML.
Medidor de ½"	\$ 880.00 ML.
Excavación e Instalación	\$ 1,960.00 ML.

## II.- TARIFAS PARA CAMBIOS DE TUBERÍAS.

Cambio de tubería de 7 metros lineales en tierra	\$ 472.00
Cambio de tubería de 17 metros lineales en tierra	\$ 676.00
Cambio de tubería de 7 metros lineales en pavimento	\$ 940.00
Cambio de tubería de 17 metros lineales en pavimento	\$ 1,874.00

## III.- TARIFAS POR DESCARGA DE DRENAJE.

De 1 a 3 mts. De profundidad de tierra	\$ 3,012.00
De 3.01 a 4 mts. De profundidad de tierra	\$ 3,765.00
De 4.01 a 5 mts. De profundidad de tierra	\$ 5,025.00
De 5.01 a 6 mts. De profundidad de tierra	\$ 6,280.00
De 1 a 3 mts. De profundidad de pavimento	\$ 4,519.00
De 3.01 a 4 mts. De profundidad de pavimento	\$ 3,539.00
De 4.01 a 5 mts. De profundidad de pavimento	\$ 6,359.00
De 5.01 a 6 mts. De profundidad de pavimento	\$ 7,680.00

## IV.- DERECHOS DE CONEXIÓN DE TUBERÍAS.

½"

Domicilio	\$ 237.00
Comercial	\$ 603.00
Industrial	\$ 787.00

¾"

Domicilio	\$ 603.00
Comercial	\$ 787.00
Industrial	\$ 1,090.00

1"

Domicilio	\$ 787.00
Comercial	\$ 1,090.00
Industrial	\$ 1,206.28

## V.- COSTO DE MEDIDOR ½" \$ 400.00

## VI.- RECONEXIÓN DE TOMAS CANCELADAS.

Re conexión de ½" \$ 366.00 Hasta 6 meses de cancelada y después de 6 meses \$ 1,154.00  
Medidor ½" \$ 400.00 SIAS no cobra el medidor, porque se resguarda.

## VII.- REINSTALACIÓN DE TOMAS LIMITADAS.

A los 3 meses de no efectuar pagos se suspenderá el servicio cobrándose la cantidad de \$ 77.00 por reinstalación

## VIII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO COSTO \$ 139.00

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo correspondiente al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

**I.- Servicio de Matanza:**

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 134.62
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 80.56
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 80.56
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 55.65
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 55.65
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 80.56.
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 55.65
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 80.56
9.- Aves a razón por animal	\$ 5.83

Ganado menor: la canal que pese menos de 20 kg.

**II.- Reparto de Carnes:**

1.- Ganado vacuno por canal	\$ 55.65
2.- Ganado porcino por canal	\$ 55.65
3.- Ganado caprino ovino	\$ 38.69
4.- Becerro de leche	\$ 55.65
5.- Vísceras de cada animal	\$ 39.00

**III.- Inspección de productos carniceros foráneos:**

1.- Ganado mayor vacuno por cabeza	\$ 135.00
2.- Ganado menor vacuno por cabeza	\$ 80.56
3.- Ganado mayor caprino por cabeza	\$ 80.56
4.- Ganado menor caprino por cabeza	\$ 55.65
5.- Ganado menor lanar por cabeza	\$ 55.65
6.- Ganado mayor lanar por cabeza	\$ 80.56
7.- Ganado menor porcino por cabeza	\$ 55.65
8.- Ganado mayor porcino por cabeza	\$ 80.56
9.- Aves a razón por animal	\$ 5.83
10.- Corte de productos carniceros por Kg.	\$ 1.10.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas que determine el Ayuntamiento, a través de su Reglamento de Rastro Municipal.

IV.- Los derechos por guarda en los corrales del municipio, cubrirán una cuota por pieza diariamente \$75.00 sin limitación.

V.- Certificado veterinario, sobre peso, edad, trapío y presencia de los toros de lidia, \$ 64.00 por cada uno.

**SECCIÓN III  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2023 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2022.

#### **SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por servicios de mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- En locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 1,196.00 bimestrales.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos propiedad del Municipio \$ 59.89 por metro cuadrado mensual.

#### **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Habitacional: una cuota mensual de \$ 15.00.

II.- Comercial e industrial:

1.- Comercios Menores \$ 143.00 mensuales.

2.- Comercios Mayores \$ 356.00 mensuales.

De acuerdo a la lista y determinación que presente de los mismos la Dirección de Servicios Públicos, para ser cobrados a través del recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Juan de Sabinas, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

Estas tarifas estarán sujetas a las rutas establecidas por la Dependencia responsable.

III.- Limpieza terreno baldíos de acuerdo a las dimensiones y condiciones del predio, por solicitud o requerimiento previa notificación del municipio, tendrá un costo de \$ 995.00.

IV.- Tala de árboles de \$ 995.00 por árbol.

V.- Poda de árboles \$ 594.00 por árbol.

VI.- Contenedores \$ 237.00 por recolección al contenedor.

VII.- Uso del relleno sanitario por entrada:

Camioneta Pick-Up	\$ 107.00
Traila 1 eje capacidad ½ tonelada	\$ 113.00
Traila 1 eje capacidad 1 tonelada	\$ 172.00
Traila 2 ejes capacidad 2 toneladas	\$ 271.00
Camión 3 toneladas	\$ 413.00
Camión 4 toneladas	\$ 541.00

Camión 6 toneladas	\$ 814.00
Camión 8 toneladas	\$1,084.00
Camión 10 toneladas	\$1,355.00
Camión 12 toneladas	\$1,640.00

En caso de que el municipio cuente con báscula para pesar la tarifa será de: \$ 316.00 por tonelada.

## **SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros o establecimientos para la celebración de fiestas sociales en general, cubrirán por concepto de derecho en beneficio de la seguridad pública, por cada reunión que se celebre, una cuota diaria de \$ 159.00.

A los propietarios mencionados en la fracción anterior será necesario contar con la licencia de funcionamiento y uso de suelo.

II.- Las empresas particulares, cuyo objeto sea prestar servicios de seguridad, pagarán por concepto de derechos por los servicios de control, inspección y vigilancia que se les proporcione a través de la Comandancia de Policía Municipal, una cuota de \$ 1,781.00 mensuales.

III.- Por la asignación de cada elemento de seguridad pública o auxiliar para la vigilancia de eventos públicos o privados será de \$ 515.00 por cada uno.

## **SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

- 1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 199.00
- 2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 94.00.
- 3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 121.00
- 4.- Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 72.61

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$ 129.00.
- 2.- Servicios de exhumación \$ 129.00.
- 3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 76.00.
- 4.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 94.00.
- 5.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 179.00
- 6.- Reparación de monumentos \$ 95.00
- 7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$178.00
- 8.- Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$95.00.
- 9.- Servicios de incineración \$ 198.00
- 10.- Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 179.00
- 11.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de ataúdes y ampliaciones de fosas \$179.00.
- 12.- Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 92.00.
- 13.- Monte y desmonte de monumentos \$ 60.00.

III.- Por servicios de limpieza que comprende el aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$ 145.00 por gaveta anual.

IV.- Por derechos en conceptos a ejecutar en los panteones municipales, se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- 1.- Por acordonamiento en fosa sencilla \$ 34.00
- 2.- Por acordonamiento en fosa doble \$ 54.00
- 3.- Por gaveta sencilla \$ 68.00
- 4.- Por gaveta doble \$ 86.00
- 5.- Por construcción de capilla \$ 310.00

### **SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición a 30 años de Concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del municipio se pagará la siguiente tarifa:

- |                                      |              |
|--------------------------------------|--------------|
| 1.- Concesión de pasajeros urbano    | \$ 12,489.00 |
| 2.- Concesión de taxi                | \$ 12,489.00 |
| 3.- Concesión de Transporte de Carga | \$ 6,973.00  |

II.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros; \$ 4.24 diarios.

Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de mayo se otorgará un estímulo del 50% por concepto de cobro de pago anticipado.

III.- Por constancias similares \$ 100.00

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 150.00

V.- Expedición de certificados \$ 100.00.

VI.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 482.00. En los casos en que los traspasos sean entre cónyuges, padre a hijo, o viceversa, se otorgará un 50% de incentivo. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el incentivo será de un 25%. Debiendo presentar la documentación que los acredite como tales.

VII.- Certificado médico de aptitud para manejar, a conductores de vehículos \$ 130.00

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 349.00 bimestral.

IX.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo en área residencial \$1,004.00 bimestral.

X.- La tarifa correspondiente a los servicios de revisión mecánica por vehículo será de \$ 206.00 por vehículo de manera anual.

Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad se les otorgarán un incentivo del 25% anual.

XI.- Por refrendo anual de concesión:

- 1.- Automóviles de Sitio \$ 499.00
- 2.- Camionetas y camiones de tránsito \$ 507.00
- 3.- Transporte colectivo de personas \$ 326.50

XII.- Examen médico para condiciones de manejo (ebriedad, drogas etc.) \$ 307.00

XIII.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN IX  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

I.- El pago de este derecho será de \$ 190.00.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes:

I.- Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales (la aprobación o revisión de planos de obras).

II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, siendo el Departamento de Obras Públicas el responsable de la reparación \$ 337.00 metro cuadrado.

III.- Por derecho de interconexión a la red de drenaje sanitario, se aplicará una tasa fija de \$ 282.00 por toma domiciliaria.

IV.- Por licencia para ampliación de construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta y alta se aplicará 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

V.- En permisos de construcción 50% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

VI.- En régimen de propiedad en condominio 20% de incentivo de la tarifa vigente para fomento a la vivienda.

**ARTÍCULO 20.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I. Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial, una cuota de \$ 24.38

II. Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$ 17.00

III. Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 9.54.

IV. Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 6.38.

**ARTÍCULO 21.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas (por concepto de aprobación de planos).

**ARTÍCULO 22.-** Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad \$21.73

**ARTÍCULO 23.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$5.30 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

**ARTÍCULO 24.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 25.-** Por las reconstrucciones, se cobrará el 50% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 19, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

**ARTÍCULO 26.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

- I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 10.07 metro cuadrado.
- II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 7.95 metro cuadrado.
- III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 4.77 metro cuadrado.

**ARTÍCULO 27.-** Para la obra para construcciones nueva y ampliación se cubrirán las siguientes tarifas:

- I.- Primera y Segunda Categoría: Para construcciones, techo de concreto \$ 28.51 M2.
- II.- Tercera y Cuarta Categoría: Para construcciones, techo de lámina \$ 21.38 M2.
- III.- Por rotura de pavimento, se cobrarán \$ 388.76 por metro cuadrado.
- IV.- Cobro por servicios de uso de suelo.

1.- Certificado de uso de suelo por única vez, se liquidará de acuerdo a la siguiente tabla:

- a).- Pago por edificios comerciales \$ 697.00
- b).- Pago por edificios tipo industrial \$ 1,094.00.

V.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares se cobrará la cantidad de \$57,045.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

VI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 57,045.00 por permiso para cada unidad.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 57,045.00 por permiso para cada unidad.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 57,045.00 por permiso para cada unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 57,045.00 por permiso para cada pozo.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 57,045.00 por permiso para cada pozo.

XI.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

XII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de permiso de construcción, se otorgará un estímulo fiscal del 100% de las tarifas señaladas en la fracción III del artículo 20 de esta Ley, para las industrias de nueva creación en nuestro municipio que generen más de 150 nuevos empleos, así como para las desarrolladoras de vivienda popular que construyan viviendas en nuestro municipio.

## SECCIÓN II

### DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, y cubrir los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I.- La certificación de números oficiales y de alineamiento:

- 1.- El número oficial será obligatorio y se cobrará a razón de \$ 155.00, duplicado \$ 78.00 y \$218.00 el comercial.
- 2.- El alineamiento se dará a petición del interesado y se cobrará a razón de \$ 21.20 metro lineal.
- 3.- Por verificación de medidas se cobrará a razón de \$ 1.29 metro cuadrado hasta 20,000 metros, por el excedente de \$ 0.57 m2.

### SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 30.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y re lotificaciones de predios.

- I.- Por la aprobación de planos de lotificación, por cada lote se pagarán \$ 180.00
- II.- Por la aprobación de planos de re lotificación, por cada lote se pagarán \$ 180.00
- III.- Por la aprobación de planos de subdivisión, por cada lote se pagarán \$ 180.00
- IV.- Por expedición en su caso, de Certificación de Factibilidad de servicios básicos de urbanización para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales \$ 180.00
- V.- Por certificación de planos de casa-habitación para trámites de créditos hipotecarios u otros \$180.00
- VI.- Por certificación de planos de más de dos lotes sin ser fraccionamiento \$ 312.00 hasta 20 lotes; mayores \$ 565.00.
- VII.- Por re lotificación de áreas de cementerios ya autorizados, por cada lote, de \$ 355.00 a \$568.00
- VIII.- Por expedición de licencias de fraccionamientos hasta 200 M2 de terreno y 105 M2 de construcción se aplicará una tarifa del 20%. Para fomento a la vivienda.
- IX.- En aprobación de planos por subdivisiones de predios se aplicará una tarifa del 50% para fomento a la vivienda.
- X. Las compañías constructoras, contratistas que efectúen obras dentro del municipio, deberán registrarse en el departamento de obras públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de \$1,887.00.

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas siguientes:

- I.- Los fraccionadores que vendan el metro cuadrado que excedan de \$ 27.87 pagarán a razón de \$1.14 el metro cuadrado de área vendible.

Tarifas de uso de suelo:

- 1.- Fraccionamientos por metro cuadrado vendible:

- a).- Residenciales \$ 2.85 M2.
- b).- Medio \$ 1.95 M2.
- c).- Interés Social \$ 0.81 M2.
- d).- Popular \$ 0.81 M2.
- e).- Comerciales \$ 2.10 M2.
- f).- Industriales \$ 2.10 M2.
- g).- Cementerios \$ 0.96 M2.
- h).- Campestres \$ 2.32 M2.
- i).- Adecuaciones de lotificaciones \$ 2.94 M2.

- 2.- Construcciones por metro cuadrado vendible:

- a).- Industriales de hasta 5,000 metros cuadrados \$ 2.92 M2.
- b).- Industriales de más 5,000 metros cuadrados \$ 2.32 M2
- c).- Edificios de hasta 1,000 metros cuadrados \$ 4.05 M2.
- d).- Edificios de más de 1,000 metros cuadrados \$ 1.79 M2.
- e).- Comerciales \$ 5.69 M2.
- f).- Condominios \$ 7.34 M2.

**SECCIÓN IV****POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Por la expedición de licencias de funcionamiento, refrendos, así como cambios para la venta y/o consumo de cerveza y bebidas alcohólicas, se cubrirán los derechos según las siguientes clasificaciones:

I.- Por la expedición de Licencias para el consumo o venta de bebidas alcohólicas por primera vez:

1.- Cervezas y Vinos.

A.- Al copeo:

a) Bares o cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile y salón de fiestas \$ 169,409.00

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y taquerías, loncherías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles \$ 77,064.00

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, depósito, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, expendio de vinos y licores, licorería, productor, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, subagencia, supermercado \$118,584.00

II.- Por el refrendo anual de licencias para la expedición de bebidas alcohólicas:

1.- Cervezas y Vinos:

A.- Al copeo:

a) Bares y cantinas, ladies bar, video bar, discotecas, billares, centros nocturnos o cabarets, cervecerías, hotel de paso, motel de paso, salón de baile, salón de fiestas, \$ 8,803.00

b) Restaurantes, restaurantes-bar, boliches, casa de huéspedes, casinos sociales, fondas y taquerías, centros y círculos sociales, centros deportivos, estadios, lugares o locales que realicen espectáculos públicos o deportivos, hoteles y moteles, y bebidas preparadas para llevar \$ 8,166.00

B.- En botella cerrada:

a) Agencia de distribución, distribuidor de cerveza, distribuidor de vinos, productor \$53,411.00

b) Depósito, expendio de vinos y licores, licorería, tiendas de autoservicio o mostrador, tiendas de abarrotes, mini-súper o tiendas de conveniencia, sub-agencia, supermercado \$ 8,166.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio, cambio de nombre de negocio o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o agencias \$ 6,166.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

VII.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán el 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentación que acredite el parentesco.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independiente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

IX.- Para realizar cualquiera de los trámites estipulados en las fracciones anteriores, será necesario presentar el Certificado de uso de suelo y el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023.

**SECCIÓN V**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**  
**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Las cuotas anuales por autorización y refrendos de anuncios serán de:

- 1.- Espectaculares y luminosos altura mínima 9 mts., a partir del nivel de la banquetta \$ 4,657.00.
- 2.- Anuncios y/o Luminosos de altura máxima de 9 mts., a partir del nivel de la banquetta \$ 3,414.00.
- 3.-Anuncios en bardas o fachadas \$ 1,908.00 anual.
- 4.-Por publicidad con auto parlantes \$ 156.00 por evento o \$ 1,790.00 anual.
- 5.-Mantas publicitarias para eventos especiales \$ 517.00 Temporales (Periodo no mayor a 60 días) \$77.00 M2.
- 6.-Publicidad para eventos de bailes, jaripeos, obras de teatro y similares pagaran una cuota de \$717.00 y una garantía de \$ 2,500.00 por evento, para la limpieza de la publicidad colocada en la vía pública.
- 7.- Para realizar cualquiera de los trámites anteriormente enumerados, será necesario presentar el certificado de uso de suelo, así mismo estar al corriente en el pago de impuesto predial.

**SECCIÓN VI**  
**DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 139.00
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re lotificación, por lote \$ 41.00
- 3.- Por certificación de planos de construcción, arquitectónicos, topográficos \$ 116.00
- 4.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 176.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 172.00.

II.- Servicios Topográficos:

- 1.- Dibujo de planos urbanos, escalas hasta 1:500:
  - a).- Tamaño del plano hasta 30x30 cms, cada uno \$ 156.00
  - b).- Sobre el excedente del tamaño anterior, por cm2 o fracción \$ 41.00
- 2.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:
  - a) Polígono de hasta seis vértices, cada uno \$ 256.00
  - b) Por cada vértice adicional \$ 25.00.
  - c) Planos que exceden de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada cm2 adicional o fracción de \$ 34.00
- 3.- Croquis de localización \$ 36.00

III.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a) Hasta 30 x 30 cms. \$ 39.00
  - b) En tamaños mayores, por cada cm2, adicional o fracción \$ 10.00
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiesto que obren en los archivos de la unidad catastral, hasta tamaño oficio cada uno \$ 21.00
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio cada uno \$ 21.00
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 71.00

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 472.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 609.00 por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 471.00

## V.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 121.00
- 2.- Información de traslados de dominio \$ 179.00
- 3.- Información del número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 46.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 235.00
- 5.- Nombre de propietario, ubicación y colindancias \$ 46.00

## VI.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.82 por metro cuadrado hasta 20,000 m<sup>2</sup>; lo que exceda a razón de \$ 0.33 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 537.00

VII.- Por derecho de deslinde, ubicación y levantamiento de medidas y colindancias que realicen el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, o cualquier otro organismo municipal, serán de \$ 193.00 por lote.

VIII.- Por deslindes de colindancias \$ 178.00

## IX.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 748.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 258.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras de 6" de diámetro por 90 cm. De alto \$ 624.00 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 378.00 por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 788.00.

X.- La subdivisión o fusión de lotes que estén contemplados en el Registro Predial Municipal, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

DE	URBANO	SUBURBANO
1.0 a 200.0 m <sup>2</sup>	\$ 283.00 M2	\$ 283.00 M2.
200.1 a 1,000.0 m <sup>2</sup>	\$ 1.39 M2	\$ 0.67 M2.
1,000.1 a 5,000.0 m <sup>2</sup>	\$ 1.14 M2	\$ 0.59 M2.
5,000.1 a 10,000.0 m <sup>2</sup>	\$ 0.90 M2	\$ 0.39 M2.
10,000.1 en adelante	\$ 0.67 M2	\$ 0.39 M2.

Los predios rústicos pagarán \$ 243.00 por hectárea.

## XI.- Re lotificaciones por metro cuadrado vendible:

- 1.- Residenciales \$ 0.96 M2.
- 2.- Medio \$ 0.80 M2.
- 3.- Interés Social \$ 0.38 M2.
- 4.- Popular \$ 0.38 M2.
- 5.- Comerciales \$ 0.80 M2.
- 6.- Industriales \$ 0.38 M2
- 7.- Rústico \$ 0.80 M2.
- 8.- Campestres \$ 0.80 M2.

## SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 90.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los Ayuntamientos.

- 01.- Por expedición de certificados de la Tesorería Municipal, de estar al corriente en el pago de contribuciones \$ 156.00
- 02.- Por carta de residencia \$ 97.00
- 03.- Por revisión de documentos en trámite de escritura \$ 97.00
- 04.- Constancias expedidas por cualquier plano relacionado con el departamento de obras públicas, por cada una \$ 80.00
- 05.- Por autorización de la solicitud para regularización de los predios urbanos y/o rústicos por lote \$ 179.00.
- 06.- Certificación de copias, cotejar documentos oficiales e informes \$ 145.00
- 07.- Certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales pagaran \$ 156.00.
- 08.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$ 171.00
- 09.- Carta de no tener antecedentes policiales \$ 156.00
- 10.- De adeudo de obras por cooperación \$ 99.00
- 11.- Del servicio nacional militar \$ 99.00
- 12.- Carta de modo honesto de vivir requerida para la tramitación de permisos ante la secretaria de la defensa nacional para la portación de armas de fuego \$ 99.00
- 13.- Por constancia de factibilidad de vivienda \$ 226.00
- 14.- Constancia de no inconveniente para la celebración de actos de culto público extraordinario en lugares distintos de los templos respectivos plazas y parques \$ 99.00
- 15.- Por iniciar trámites para investigación sobre terrenos \$ 99.00
- 16.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 19.50
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 12.50
3. Expedición de copia a color \$ 8.00.
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.62
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.62
6. Expedición de copia simple de planos \$ 427.50
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 451.50 adicional a la anterior cuota.

Por cualquier cambio legal posterior, realizado a las constancias, licencias, autorizaciones y certificaciones previamente otorgadas para estos servicios se cobrará el 30% del documento original expedido.

III.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$ 78.00

IV.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 130.00

V.- Por la tramitación de documentos ante la Oficina Municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- 1.- Tramite de pasaporte mexicano \$ 730.00
- 2.- Trámite de permiso Artículo 27 constitucional \$ 730.00
- 3.- Trámite de aviso notarial \$ 730.00
- 4.- Trámite de nacionalidad \$ 730.00

### **SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 35,654.00 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$ 35,654.00 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 35,654.00 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 35,654.00 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 35,654.00 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 35,654.00 por cada pozo.

II.- Expedición de licencia de funcionamiento, para todo establecimiento fijo que realice una actividad mercantil dentro del municipio, \$ 225.00 anual.

### **SECCIÓN IX OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Expedición de permisos a particulares para el transporte de residuos sólidos no domésticos \$4,225.00

II.- Por registro en el padrón de proveedores del municipio se cubrirá una cuota anual de \$ 618.00

III.- Plan de contingencia anual que se proporciona a diferentes establecimientos o inmuebles dentro del municipio de acuerdo a la siguiente categoría:

1.- Establecimientos menores a 200 m2 de construcción, una cuota de \$ 607.00

2.- Establecimientos mayores a 201 m2 y menores de 1,000 m2 de construcción, una cuota de \$1,214.00

3.- Establecimientos mayores a 1,000 m2 de construcción, una cuota de \$ 1,821.00

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicio de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Arrastre:

1.- Por servicio de grúa dentro del área urbana:

a).- Automóviles \$ 407.00

b).- Camiones \$1,061.00.

c).- Motocicletas \$ 317.00

d).- Para el traslado fuera del área urbana \$ 41.00 por kilómetro.

II.- Almacenaje:

1.- Pensión corralón, automóvil o pick-up, por día \$ 86.00

2.- Pensión corralón, camionetas de 1,500 kg. Por día \$ 127.00

3.- Pensión corralón, camión, por día \$ 146.28

4.- Pensión, bicicletas, por día \$ 8.00

5.- Pensión, motocicletas, por día \$ 15.00

### **SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 39.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas señaladas conforme a los conceptos señalados:

I.- Los vehículos de alquiler pagarán en la Tesorería Municipal, por ocupación de la vía pública, en áreas especialmente designadas para estacionar una cuota anual de \$ 1,402.00.

Cuando el pago se cubra antes de concluir el mes de abril se otorgará un estímulo del 50%.

II.- Por estacionamiento exclusivo de automóviles particulares en la vía pública, se cubrirá \$ 53.00 mensual por cada metro lineal.

III.- Por carga y descarga de materiales de construcción, premezclados, procesados, por medios mecánicos, hidráulicos o eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$ 771.00 por unidad.

IV.- Las empresas que presten sus servicios y utilicen la vía pública para el tendido o instalación de posteria, pagarán una cuota por única vez y por nuevas instalaciones \$ 429.00 por poste.

V.- Los vendedores ambulantes como eloteros, dulceros, yuqueros, etc., cubrirán una cuota de \$79.00 mensuales.

VI.- Los vendedores de mercería y miscelánea, pagarán una cuota de \$ 139.00 mensuales.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

#### **SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 41.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Lote a perpetuidad \$ 688.00.

#### **SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 42.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales.

I.- Mercado "Independencia", exterior e interior \$ 995.00 bimestral.

#### **SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

I.- Por concepto de arrendamiento del Gimnasio Municipal y demás espacios deportivos:

1. Deportivo (Sin fines de Lucro) Será sin costo.
2. Espacio dentro de los salones, así como las aéreas de la Unidad Deportiva, para uso de actividades con fines deportivos \$ 1,324.00 mensuales.

II.- Por concepto de arrendamiento del Salón de Usos Múltiples

- 1.- Sociales sin Fines de Lucro \$ 1,510.00
- 2.- Sociales con Fines de Lucro \$ 4,449.00

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

## **SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 45.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

## **SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 46.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 47.-** La Tesorería Municipal es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 48.-** Los montos aplicables por concepto de multas, estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 49.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, se efectuarán en la Tesorería Municipal conforme a la cantidad de pesos que corresponda a la Unidad de Medida y Actualización, multiplicada por el número que se señale en cada uno de los servicios que se detalle serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección. No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran, para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente, para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones, sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones, autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios no construidos dentro del primer cuadro de la ciudad de San Juan de Sabinas y todos aquellos sectores que cuenten con una densidad de construcción de un 50% como mínimo, así como los lotes baldíos que se encuentren alrededor de las escuelas, deberán mantenerse siempre limpios. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 9.36 a \$ 24.52 por metro cuadrado, sin perjuicio de cumplir con la obligación señalada anteriormente.

VI.- La reparación o construcción de fachadas será obligatoria, cuando así lo determine el Departamento de Obras y Servicios Públicos, quien no cumpla con dicha disposición, será sancionado con una multa de \$ 4.67 a \$ 14.26 por metro cuadrado, cuando la ejecución de obras puede significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberá ser protegida con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta dificultando la circulación; quien no cumpla con esta última disposición será sancionado con una multa de \$ 9.42 a \$ 23.37 por metro lineal de banqueta obstruida, sin perjuicio de construir la obra de protección.

VII.- De 1 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Por fraccionamientos no autorizados.

2.- Por re lotificaciones no autorizadas.

3.- Por no tener autorización para:

a).- Demolición.

b).- Excavaciones y obras de conducción.

c).- Obras complementarias.

d).- Obras completas.

e).- Obras exteriores.

f).- Albercas.

4.- Por incurrir en las siguientes faltas:

a).- Por no construir el tapial para ocupación de la vía.

b).- Revoltura en morteros o concretos en áreas pavimentadas

c).- Por no tener licencias y documentación en la obra.

d).- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

VIII.- Las personas que violen o destruyan los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal en locales comerciales, se harán acreedoras a una sanción de 1 a 32 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

IX.- La matanza clandestina de animales se sancionará con multa de 1 a 22 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que se impondrá a la persona que sea descubierta en esta operación, o al dueño de la casa, establecimiento o cualquier otro sitio en que se efectúe la matanza. La posesión de carne sin la comprobación de pago de los derechos respectivos, presumirá que es matanza clandestina.

X.- Los propietarios de equinos cuyos animales anden sueltos dentro de la ciudad y sean atrapados por personal del municipio se sancionarán de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cada animal.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 3% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 51.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales (Código Fiscal de la Federación Art. 21), se pagarán recargos a partir del día siguiente en que debió efectuarse el pago por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago, en Alcoholes a más tardar el 31 de Enero de cada año; y en impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles después de transcurridos 15 días naturales de la fecha en que se eleve a escritura pública (En el momento en que se presente ante notario) hasta que el mismo se efectúe. Con respecto al impuesto predial se otorgará un incentivo en recargos del 50% será del 01 de enero al 15 de mayo, 25% del 16 de mayo al 15 de septiembre y el 10% el resto del año.

**ARTÍCULO 52.-** Por Multas de tránsito; las autoridades estatales y municipales de tránsito, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia, están facultadas para actuar en caso de que los conductores de vehículos del servicio particular o público cometan alguna infracción a las normas establecidas en la materia, siguiendo en todo caso el procedimiento siguiente.

I.- Indicar al conductor que detenga la marcha de su vehículo y lo estacione en un lugar donde no se obstruya el tránsito;

II.- Portar visiblemente su identificación;

III.- Hacer del conocimiento del conductor en forma clara y precisa la infracción que ha cometido, citando el artículo correspondiente de la ley y su reglamento.

IV.- Solicitar al conductor en forma comedida la licencia de conducir o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación;

V.- Levantar la infracción.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando el conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al reglamento y no se encuentre físicamente en el lugar, el agente de tránsito procederá a elaborar la boleta de infracción y una vez realizada dejara un ejemplar en lugar visible y seguro del vehículo.

**ARTÍCULO 54.-** Para garantizar el interés fiscal y para el efecto del cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones al reglamento, se faculta a las autoridades de tránsito en el ámbito de su competencia, para retener, en el siguiente orden: La licencia de manejo, la tarjeta de circulación, las placas o el vehículo en los casos que señala el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 55.-** Las autoridades de tránsito, podrán sancionar con multa o arresto hasta por 16 horas al conductor de un vehículo que cometa una infracción de tránsito encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier otra sustancia toxica que altere o disminuya sus facultades mentales, independientemente de la aplicación de otros ordenamientos procedentes.

**ARTÍCULO 56.-** Todo arresto del conductor o infractor deberá estar motivado en un dictamen médico pericial que determine sus condiciones físicas o mentales.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando en los términos del Artículo anterior proceda el arresto, el infractor será remitido de inmediato a los separos de la autoridad de la policía preventiva que corresponda el cumplimiento del mismo, quedando el infractor a disposición de la autoridad de tránsito y transporte competente.

**ARTÍCULO 58.-** Cuando algún conductor haya cometido alguna infracción a la ley o al presente reglamento, sin que se constituya un delito, y de seguir conduciendo pusiera en peligro su vida o la de terceros, se impedirá siga conduciendo y el vehículo se depositara en el lugar destinado para ello, con cargo al infractor y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 59.-** Son causas de retiro y aseguramiento de vehículos en depósito destinado para ello, las siguientes:

I.- Cuando un conductor viole las disposiciones legales de tránsito y su comportamiento implique agresividad física y verbal.

II.- Cuando el vehículo no porte placas de matriculación y no se acredite la propiedad del vehículo

III.- Cuando las placas no coincidan con la tarjeta de circulación.

IV.- Cuando notoriamente las condiciones del vehículo no garanticen seguridad al conductor, pasajeros y usuarios.

V.- Cuando sea requerido por la autoridad judicial.

VI.- Cuando en algún accidente de tránsito se configure algún delito.

VII.- En aquellos casos que lo determinen otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando un vehículo sea remitido a un depósito de tránsito, el encargado de este deberá entregar un inventario de existencias del vehículo a su propietario, quien deberá cubrir los gastos que origine el traslado y depósito independientemente de otros que procedan por multas o reparación de daños.

**ARTÍCULO 61.-** Queda prohibido a los agentes de tránsito detener un vehículo con el único objeto de revisar los documentos del mismo o del conductor, si este no ha incurrido en la violación flagrante de la ley y este reglamento, con excepción de los siguientes casos:

I.- Cuando se implementen operativos por parte de las autoridades competentes sobre seguridad vial o revisión de documentos, los cuales sean del conocimiento del público, y se lleven a cabo en la zona urbana, rural o una carretera, debiendo el agente portar el oficio de comisión correspondiente;

II.- Cuando exista orden de autoridad judicial que así lo determine;

III.- Cuando se trate de vehículos de servicio público de transporte que requieren concesión o permiso, a fin de determinar la legalidad con que se presta el servicio en cualquiera de sus modalidades; y

IV.- Cuando coadyuven con el ministerio público o con los órganos que administren la justicia, en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos.

**ARTÍCULO 62.-** La contravención a las disposiciones de la ley y este reglamento se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en el siguiente:

#### TABULADOR

#### CONCEPTO DE INFRACCION

#### SANCION (U.M.A.)

<b>I.-</b>	<b>ACCIDENTES</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	4	8
2.	Abandono de víctimas	1	5
3.	Atropellar a peatón	1	25
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	15
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	1	8
6.	No colaborar con las autoridades de tránsito	1	8
7.	Provocar accidente	1	8
<b>II.-</b>	<b>ADELANTAR VEHICULO O REBASAR</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente, infringiendo las disposiciones de los artículos 22, 23, 24 y 26 y demás aplicables del reglamento municipal	1	5
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4
3.	No dejar espacio para ser rebasado	1	5
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	1	5
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	1	5
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	1	5
<b>III.-</b>	<b>BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	5
2.	Circular Por la izquierda	1	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	1	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	1	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	1	5
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4
<b>IV.-</b>	<b>CEDER EL PASO</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	No ceder el paso a peatones	1	3
2.	No ceder el paso en vías principales	1	3
3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	1	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	1	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	1	3

6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	1	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	1	3
8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar	1	4
<b>V.-</b>	<b>CIRCULACION</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas	1	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	1	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	1	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	1	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	1	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio motor	1	7
7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	1	7
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	1	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	1	5
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	1	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20 metros	1	3
12.	Circular con las puertas abiertas	1	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	1	3
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	1	2
15.	Circular con placas decorativas	1	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	1	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	1	2
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	1	7
20.	Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	1	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	1	2
23.	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	1	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	1	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	1	2
26.	Entablar competencia de velocidad	4	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5	10
28.	Invadir u obstruir vías públicas	1	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5	10
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	1	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	1	6
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	1	3
33.	Usar indebidamente las bocinas	1	2
34.	Conducir a velocidad inmoderada	5	10
<b>VI.-</b>	<b>CONDUCCION</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial	1	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	10	40
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	1	5
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	1	5
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10
6.	Conducir sin licencia	5	10
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	1	5
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para ello	1	6
<b>VII.-</b>	<b>EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Falta de cinturón de seguridad	1	5
2.	Falta de defensa	1	5
3.	Falta de dispositivo acústico	1	2

4.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	1	3
5.	Falta de dispositivo limpiador	1	2
6.	Falta de espejo retrovisor	1	5
7.	Falta de extinguidor y herramientas	1	3
8.	Falta de faros delanteros	1	5
9.	Falta de frenos de emergencia	1	5
10.	Falta de indicador de luces	1	3
11.	Falta de lámparas de identificación	1	5
12.	Falta de lámparas direccionales	1	5
13.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	1	6
14.	Falta de luz en placa	1	2
15.	Falta de luz intermitente	1	5
16.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	1	5
17.	Falta de llanta de refacción	1	2
18.	Falta de silenciador de escape	1	5
19.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	1	5
20.	Mal funcionamiento de equipamiento	1	2
21.	Mala colocación de faros principales	1	3
<b>VIII.- MAL ESTACIONAMIENTO</b>			
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	1	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	1	2
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	1	4
4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	1	3
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	1	4
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	1	3
7.	Estacionarse en curva o cima	1	3
8.	Estacionarse en doble fila	1	3
9.	Estacionarse en intersección	1	3
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	1	3
11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	1	3
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	1	3
13.	Estacionarse en sentido contrario	1	2
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	1	3
15.	Estacionarse en Zona de seguridad	1	4
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	1	3
17.	Estacionarse frente a hidrante	1	4
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	1	3
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	1	3
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el parquímetro	1	2
21.	Estacionarse obstruyendo señales	1	4
22.	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	1	4
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	1	4
24.	Estacionarse sobre vía férrea	4	8
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	1	5
26.	No alcanzar con cuñas vehículos pesados	1	4
27.	Obstaculizar estacionamiento	1	2
<b>IX.- MEDIO AMBIENTE</b>			
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Arrojar basura en la vía pública	1	4
2.	Circular sin engomado de verificación	1	2
3.	Emisión de excesiva de humo o ruido	1	3
4.	Producir ruido en zonas escolares o instrucciones	1	4
<b>X.- PESOS Y DIAMETROS</b>			
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm	1	3

2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	1	3
3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	1	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm	1	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	1	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4	8
8.	Exceder en peso hasta de 500 kg	1	3
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	1	5
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5	11
12.	Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg.	5	14
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5	17
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	10	20
15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	10	23
<b>XI.-</b>	<b>SEÑALES DE TRANSITO</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	No atender indicaciones de los agentes de transito	1	5
2.	No atender luz roja	1	6
3.	No atender señal de alto	1	5
4.	No atender semáforo de crucero de ferrocarriles	1	6
5.	No atender señales de transito	1	5
<b>XII.-</b>	<b>SERVICIO DE CARGA Y GRUAS</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Carga y descarga fuera del horario señalado	1	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	1	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	4	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	1	3
5.	Falta de luces rojas en carga	1	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	1	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	1	6
8.	Llevar carga mal sujeta	1	6
9.	Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo	1	5
10.	Llevar carga sin cubrir	1	5
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	1	4
12.	Llevar personas en vehículo remolcados	1	3
13.	No abanderar carga saliente	1	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	5	10
15.	Ocultar luces con la carga	5	10
16.	Ocultar placas con la carga	1	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	10
18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	10
<b>XIII.-</b>	<b>SERVICIO DE PASAJE</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	1	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánico	1	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	1	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	1	3
6.	Exceso de pasajeros	1	5
7.	Falta de equipo de seguridad	1	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	1	3
9.	Falta de placas	2	8
10.	Falta de póliza de seguro	2	8
11.	Fumar con pasajero a bordo	1	2
12.	Insultar a los pasajeros	1	5
13.	No notificar cambio de domicilio	1	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	8
15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2	7

16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	1	5
17.	No efectuar revisión física mecánica	2	8
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en caso de revisión	1	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	1	7
21.	Obstruir la función de los inspectores	1	6
22.	Invadir rutas	5	15
23.	Presentar servicio fuera de ruta	5	10
24.	Traer ayudante abordó	1	4
<b>XIV.-</b>	<b>VUELTAS</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	1	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	1	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	1	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	1	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	1	4
<b>XV.-</b>	<b>OTRAS INFRACCIONES</b>		
1.	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los mismos	5	10
2.	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de producto o personas	15	30
3.	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	15	30
4.	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares.	15	30

Cuando alguna infracción no está sancionada en el presente Artículo se aplicará la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el presente Artículo sin que se pueda exceder de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 63.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 64.-** Los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables con los conductores de los mismos del pago de las multas impuestas por las infracciones al presente reglamento.

**ARTÍCULO 65.-** En caso de reincidencia las infracciones al reglamento se sancionarán con multas hasta por el doble de las cantidades que le correspondan, se consideran reincidente a aquella persona que sea infraccionada por incumplir a la misma norma del presente reglamento por dos ocasiones en el paso de un año.

**ARTÍCULO 66.-** En caso de que el infractor haga el pago de la multa correspondiente dentro de un plazo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de en qué se le imponga la sanción se otorgará un incentivo del 50%.

En el supuesto de que el infractor no haga el pago de la multa impuesta dentro de un plazo de 45 días hábiles se remitirá la infracción a la oficina de la recaudación de rentas de la secretaría de finanzas del estado que corresponda al domicilio del infractor para que ésta realice el cobro coactivo de la sanción

**ARTÍCULO 67.-** Contra los actos y resoluciones que dicten las autoridades de tránsito de la aplicación del presente reglamento excepto aquellos que impliquen la cancelación de alguna concesión ò permiso procederá el curso de revisión en los términos previstos por la ley.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 68.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 69.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 70.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2023, hasta por la cantidad de \$11,154,000.00 (Once Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de invertir en proyectos de obra pública productiva. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. *“Artículo 20.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley”.*

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 18, 19, 20 primer párrafo, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 38, 44, 58 y demás aplicables, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 71.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2023.

**SEGUNDO.** Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2023 se otorgará un incentivo correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%

Todo trámite que se realice relacionado con predios urbanos y rústicos y toda actividad comercial excepto vendedores ambulantes será necesario presentar el pago de Impuesto Predial 2023.

**TERCERO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados. personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.** El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.** El municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2023, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el

presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXO.** Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**





Sección	Eje	Tema	Resultado Gestion				Resultado Desempeno					
			V	A	R	NCS	V	A	R	NCS	ND	
A	A.1	A.1.1	Planeacion urbana	6	0	1	0	0	0	0	0	1
A	A.1	A.1.2	Ordenamiento ecologico	3	3	1	0	0	0	0	0	1
A	A.1	A.1.3	Proteccion civil	5	2	0	0	0	0	0	0	1
A	A.2	A.2.1	Calles	2	2	0	0	0	0	0	0	4
A	A.2	A.2.2	Agua potable	3	1	0	0	0	0	0	0	3
A	A.2	A.2.3	Drenaje y alcantarillado	1	3	0	0	0	0	0	0	4
A	A.2	A.2.4	Aguas residuales	2	1	1	0	0	0	0	0	1
A	A.2	A.2.5	Limpia	1	3	0	0	0	0	0	0	3
A	A.2	A.2.6	Residuos solidos	2	3	0	0	0	0	0	0	3
A	A.2	A.2.7	Parques y jardines	1	3	0	0	0	0	0	0	2
A	A.2	A.2.8	Alumbrado publico	1	3	0	0	0	0	0	0	3
A	A.2	A.2.9	Mercados publicos	1	0	3	0	0	0	0	0	2
A	A.2	A.2.10	Panteones	1	1	2	0	0	0	0	0	2
A	A.2	A.2.11	Rastro	2	1	2	0	0	0	0	0	1
A	A.3	A.3.1	Prevencion social de la violencia y la delincuencia	5	1	0	0	0	0	0	0	0
A	A.3	A.3.2	Policia preventiva	4	0	0	0	0	0	0	0	1
A	A.3	A.3.3	Seguridad publica	4	0	0	0	0	0	0	0	1
A	A.3	A.3.4	Transito	4	0	0	0	0	0	0	0	1
A	A.4	A.4.1	Organizacion	1	0	2	0	0	0	0	0	4
A	A.4	A.4.2	Planeacion y control interno	3	2	0	0	0	0	0	0	1
A	A.4	A.4.3	Capacitacion	0	1	1	0	0	0	0	0	1
A	A.4	A.4.4	Tecnologias de la informacion	0	0	2	0	0	0	0	0	2
A	A.4	A.4.5	Transparencia y acceso a la informacion publica	3	0	3	0	0	0	0	0	2
A	A.4	A.4.6	Armonizacion contable	0	0	6	0	0	0	0	0	1
A	A.4	A.4.7	Ingresos	3	2	0	0	0	0	0	0	4
A	A.4	A.4.8	Egresos	1	0	0	0	0	0	0	0	5
A	A.4	A.4.9	Deuda	1	0	2	0	0	0	0	0	1
B	B.1	B.1.1	Empleo	4	0	0	0	0	0	0	0	0
B	B.1	B.1.2	Transporte publico	2	0	2	0	0	0	0	0	0
B	B.1	B.1.3	Conectividad	1	0	2	0	0	0	0	0	1
B	B.1	B.1.4	Comercio y servicios	4	0	1	0	0	0	0	0	1
B	B.1	B.1.5	Industria	5	0	0	0	0	0	0	0	1
B	B.1	B.1.6	Agricultura	2	2	1	0	0	0	0	0	1
B	B.1	B.1.7	Ganaderia	2	2	1	0	0	0	0	0	1
B	B.1	B.1.8	Pesca	0	0	0	5	0	0	0	1	0
B	B.1	B.1.9	Turismo	5	0	0	0	0	0	0	0	1
B	B.2	B.2.1	Pobresa	2	1	1	0	0	0	0	0	0
B	B.2	B.2.2	Educacion	2	2	0	0	0	0	0	0	0
B	B.2	B.2.3	Salud	4	0	0	0	0	0	0	0	0
B	B.2	B.2.4	Vivienda	1	2	1	0	0	0	0	0	0
B	B.2	B.2.5	Grupos vulnerables	4	0	0	0	0	0	0	0	0
B	B.2	B.2.6	Igualdad de genero	5	0	0	0	0	0	0	0	0
B	B.2	B.2.7	Juventud	3	1	0	0	0	0	0	0	0
B	B.2	B.2.8	Deporte y recreacion	3	1	0	0	0	0	0	0	0
B	B.2	B.2.9	Patrimonio cultural	5	0	0	0	0	0	0	0	0
B	B.3	B.3.1	Medio ambiente	1	2	2	0	0	0	0	0	0
B	B.1	B.1.10	Forestal	0	0	0	5	0	0	0	1	0
		Totales		115	45	37	10	0	0	0	2	61

Verificador UANE  
Catalina Leticia Rodríguez Garza

Enlace Municipal  
Laura Mariana García Lares

Enlace Estatal  
Soledad Lara Bordallo





SAN JUAN DE SABINAS	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
<b>Total</b>	<b>\$238,614,659.02</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$22,692,615.13</b>
Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$19,440,273.37
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$3,052,313.03
Otros Impuestos	\$200,028.73
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Derechos</b>	<b>\$67,731,897.85</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$63,758,565.39
Otros Derechos	\$3,947,570.66
Accesorios de Derechos	\$25,761.80
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Productos</b>	<b>\$246,278.31</b>
Productos	\$246,278.31
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$2,151,595.01</b>
Aprovechamientos	\$2,151,595.01
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

*Revisado*

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$134,638,272.72</b>
Participaciones	\$92,243,910.04
Aportaciones	\$42,394,362.68
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$11,154,000.00</b>
Endeudamiento Interno	\$11,154,000.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

*Samuel*

*[Handwritten signatures]*

## PRESUPUESTO CIUDADANO 2022

### MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DE ZARAGOZA.



## ¿Qué es el Presupuesto Ciudadano?

El Presupuesto Ciudadano es un instrumento mediante el cual los gobiernos dan a conocer a la ciudadanía en general de manera clara, sencilla y transparente cómo, cuánto y en qué se gastan los recursos públicos, así como el origen de los mismos. Permite conocer la importancia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; identificar los ejes prioritarios de los gobiernos; y destacar el gasto a rubros relevantes y sensibles de la población.

Con el Presupuesto Ciudadano se invita a la ciudadanía a involucrarse, informarse y dar seguimiento al ejercicio de los recursos públicos, convirtiéndose en una herramienta de fácil acceso que coadyuve a exigir mayor transparencia y rendición de cuentas en las finanzas públicas.



## ¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

Es un documento en el cual se consignan las cantidades monetarias de los ingresos municipales correspondientes a un ejercicio fiscal, identificándolos por rubro; es de gran importancia, ya que ofrece información valiosa del presupuesto de ingresos, indicando las contribuciones y el ingreso estimado de cada una de ellas, así como los demás ingresos que espera recibir el municipio e incorporar las partidas que cada municipio estime como fuente de ingresos para cada ejercicio fiscal

En la Ley de Ingresos se establecen las cuotas, tasas o tarifas de las fuentes de ingresos que se percibirán en cada ejercicio fiscal. Asimismo, establece los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales municipales.

Además de ser una importante herramienta de transparencia y rendición de cuentas.



## ¿Qué es el Presupuesto de Egresos?

Son los recursos que el Gobierno planea gastar durante el año, los cuales satisfacen las demandas y necesidades de la población.

Este documento es aprobado por el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.

También genera un valor público en las acciones gubernamentales, y somos nosotros como ciudadanos quienes las calificamos en cuanto a los beneficios y prioridades que se obtienen.



## ¿Cuál es la importancia del Presupuesto de Egresos ?

La elaboración del Presupuesto es de vital importancia, pues el ciudadano necesita servicios y obras de calidad, los cuales el Gobierno tiene la obligación de proporcionarlos, es donde el Presupuesto nos da a conocer cuales fueron dichos trabajos, y sabemos cuál es la calidad de vida a través de la economía, educación, atención en salud, seguridad pública, entre otros.



## ¿De dónde obtiene el Municipio los ingresos?

El dinero del presupuesto proviene del pago de impuestos, servicios, multas, uso de bienes públicos, que hacemos como ciudadanos y empresas, también proviene de las transferencias que por ley otorga la Federación a los Municipios y que se reflejan en Aportaciones y Participaciones Federales.

La manera en que los ingresos se recaudan, los montos y obligaciones, se establecen en la Ley de Ingresos.



ORIGEN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
Impuestos	\$17,893,624.88
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$20,825,514.24
Productos	\$155,589.97
Aprovechamientos	\$2,568,676.73
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$110,887,594.64
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$152,331,000.46</b>

## ¿Para qué se gasta el Presupuesto?

La Clasificación Funcional del Gasto agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persigue el municipio. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población.

Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.

FUNCIÓN DEL GASTO (FINALIDAD)	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Gobierno	\$152,331,000.46
Desarrollo Social	\$
Desarrollo Económico	\$
Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$152,331,000.46</b>



## ¿Quién gasta el Presupuesto?

La Clasificación Administrativa tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia.



Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.



UNIDADES ADMINISTRATIVAS	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Obras Públicas	\$10,616,089.26
Tesorería	\$51,445,535.96
Secretaría del Ayuntamiento	\$3,792,508.10
Seguridad Pública	\$11,683,981.34
Cabildo	\$7,308,777.69
Gastos Generales	\$47,042,034.04
Ecología	\$0.00
Desarrollo Social	\$6,336,113.04
Presidencia	\$11,834,114.26
Contraloría	\$605,316.01
Desarrollo Rural	\$1,666,530.76
<b>TOTAL</b>	<b>\$152,331,000.46</b>



## ¿En qué se gasta el Presupuesto?

El Clasificador por Objeto del Gasto permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerada la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta (bienes, servicios, activos y pasivos financieros). Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencia.

CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTADO ASIGNADO
Servicios Personales	\$63,767,279.73
Materiales y Suministros	\$21,545,836.65
Servicios Generales	\$33,257,443.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$20,569,156.96
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$939,398.34
Inversión Pública	\$5,291,077.75
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$0.00
Deuda Pública	\$6,960,808.03
<b>TOTAL</b>	<b>\$152,331,000.46</b>



### ¿Cuánto ganan los funcionarios públicos de alto nivel?



### ¿Cuántas plazas conforman la administración pública municipal?

414 plazas totales

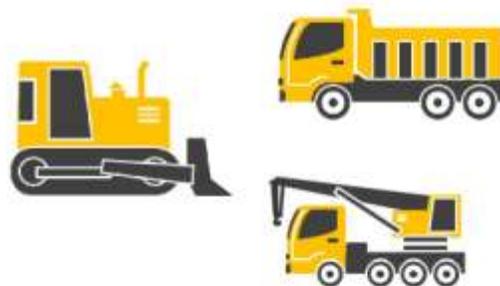


### ¿Cuántos policías conforman al municipio?



18 policías municipales y 4 estatales

## ¿Cómo se puede trabajar para mejorar el Presupuesto?



Todos estos esfuerzos se seguirán reflejando en más obras y mejores servicios públicos de calidad.

## ¿Qué pueden hacer los ciudadanos?

Visitar las páginas de internet en las cuales se encuentra la información financiera del Municipio:

-<http://www2.icaei.org.mx/lpo/dependencia.php?dep=83>

-<https://nuevarosita.gob.mx/ayuntamiento.php?qry=transparencia>

-

*(Poner aquí los link(s) de la(s) página(s) del Municipio)*



## PRESUPUESTO CIUDADANO 2022 ADMINISTRACIÓN 2019-2021 – SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 357.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS</b>		<b>VIESCA 2023</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$86,910,647.85</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$1,469,628.78</b>
2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$933,857.59
1	Impuesto Predial	\$853,592.14
2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$80,265.45
3	Impuesto Sobre Plusvalía	0.00
3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
4	Impuestos al comercio exterior	0.00
1	Impuestos al comercio exterior	0.00
5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
6	Impuestos Ecológicos	0.00
1	Impuestos Ecológicos	0.00
7	Accesorios	\$466,253.19
1	Accesorios de Impuestos	\$466,253.19
8	Otros Impuestos	\$69,518.00
1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$34,518.00
2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	0.00
3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$35,000.00
4	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	0.00
5	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	0.00
9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.000
1	Impuesto Predial de ejercicios anteriores	0.00
2	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0.00</b>
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
2	Cuotas para el Seguro Social	0.00
1	Cuotas para el Seguro Social	0.00

3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
4	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
1	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
5	Accesorios	0.00
1	Accesorios	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1	Contribución por Gasto	0.00
2	Contribución por Obra Pública	0.00
3	Contribución por Responsabilidad Objetiva	0.00
4	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	0.00
5	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	0.00
6	Contribución por Otros Servicios Municipales	0.00
9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>\$6,975,749.70</b>
1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$21,000.00
1	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$21,000.00
2	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	0.00
3	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	0.00
4	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0
2	Derechos a los hidrocarburos	0.00
1	Derechos a los hidrocarburos	0.00
3	Derechos por Prestación de Servicios	<b>\$95,188.70</b>
1	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	0.00
2	Servicios de Rastros	0.00
3	Servicios de Alumbrado Público	0.00
4	Servicios en Mercados	0.00
5	Servicios de Aseo Público	0.00
6	Servicios de Seguridad Pública	0.00
7	Servicios en Panteones	\$8,531.15
8	Servicios de Tránsito	\$86,657.55
9	Servicios de Previsión Social	0.00
10	Servicios de Protección Civil	0.00
11	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	0.00
12	Servicios en Materia de Educación y Cultura	0.00
13	Otros Servicios	0.00
4	Otros Derechos	<b>\$6,804,561.00</b>
1	Expedición de Licencias para Construcción	\$18,000.00
2	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$1,400.00
3	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	0.00
4	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$555,000.00
5	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$10,250.00
6	Servicios Catastrales	\$113,000.00
7	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$16,000.00
8	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$6,090,911.00
5	Accesorios	\$55,000.00
1	Recargos	\$55,000.00
9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
1	Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>\$25,000.00</b>
1	Productos de Tipo Corriente	\$25,000.00
1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones	0.00

		Municipales	
	2	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	0.00
	3	Otros Productos	\$25,000.00
	2	Productos de capital	0.00
	1	Productos de capital	0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>6</b>		<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$75,000.00</b>
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$75,000.00
	1	Ingresos por Transferencia	0.00
	2	Ingresos Derivados de Sanciones	\$75,000.00
	3	Otros Aprovechamientos	0.00
	4	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	0.00
	5	Devoluciones de impuestos estatales y/o federales	0.00
	2	Aprovechamientos de capital	0.00
	1	Aprovechamientos de capital	0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
<b>7</b>		<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios</b>	<b>0.00</b>
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	1	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	0.00
	2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	1	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
	3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
	1	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
<b>8</b>		<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$76,365,269.38</b>
	1	Participaciones	\$45,063,715.80
	1	ISR Participable	0.00
	2	Otras Participaciones	\$45,063,715.80
	2	Aportaciones	\$31,301,553.58
	1	FISM	\$15,901,706.50
	2	FORTAMUN	15,399,847.08
	3	Convenios	0.00
	1	Convenios	0.00
<b>9</b>		<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>2,000,000.00</b>
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
	2	Transferencias al Resto del Sector Público	2,000,000.00
	1	Transferencias Otorgadas al Municipio	2,000,000.00
	3	Subsidios y Subvenciones	0.00
	1	Otros Subsidios Federales	0.00
	2	FORTASEG	0.00
	4	Ayudas sociales	0.00
	1	Donativos	0.00
	5	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
	1	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
<b>10</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00

	2	Endeudamiento externo	0.00
	1	Endeudamiento externo	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 13.00 por bimestre.

IV.- Sobre los predios rústicos industriales con explotación de energía renovable en ejecución, desarrollo o proyecto, 3 al millar anual.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

En los meses de abril, julio, septiembre, noviembre y diciembre se otorgará un incentivo del 100% referente a los recargos que se generen en el Impuesto Predial urbano y rustico en los últimos cinco años.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

<b>Número de empleos directos generados por empresas</b>	<b>% de Incentivo</b>	<b>Período al que aplica</b>
10 a 50	15	2023
51 a 150	25	2023
151 a 250	35	2023
251 a 500	50	2023
501 a 1000	75	2023
1001 en adelante	100	2023

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

I.- En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de:

- 1.- De poderes para actos de dominio se aplicará el 2.5%
- 2.- Derivada de una donación entre personas físicas cuyo parentesco sea ascendente o descendente en línea directa hasta segundo grado la tasa aplicable será 1.5%
- 3.- Cesión de derechos de herederos o legado la tasa aplicable será 0%

II.-Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

1. Se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:
  - a). Aquella cuya superficie no exceda de 200 m<sup>2</sup> de terreno y de 105 m<sup>2</sup> de construcción.
  - b). Aquellas cuyo valor no exceda de 300 Unidades de Medida y Actualización.

III.-Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 1,101, 572.00.
3. Que la superficie del predio no exceda de 200 m<sup>2</sup> de terreno y de 105 m<sup>2</sup> de construcción.
4. Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

IV.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

<b>Número de empleos directos generados por empresas</b>	<b>% de Incentivo</b>	<b>Período al que aplica</b>
10 a 50	15	2023
51 a 150	25	2023
151 a 250	35	2023
251 a 500	50	2023
501 a 1000	75	2023
1001 en adelante	100	2023

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de \$ 247.00 anual.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 72.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía no sea para consumo humano \$ 72.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 69.00 mensual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 109.00 mensual.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 84.00 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 109.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 73.00 diario.

6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 32.00 diarios.

7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 45.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos.

IV.- Bailes Particulares \$ 538.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 640.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción IV.

V.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Salones por mesa de billar instalada \$ 62.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas.

En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 228.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Salones con aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 129.00.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 108.00

XV.- Kermés \$ 133.00

XVI.- Serenatas \$ 81.32

## **CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la operación.

## **CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)".

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

### **SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I**  
**DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente tabla:

**TARIFAS**  
**DOMESTICO. – AREA RESIDENCIAL**

1.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje, concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que señala a continuación:

<b>Rango M3</b>	<b>AGUA</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>SANEAMIENTO</b>
Tarifa 0-12	\$116.00	\$27.00	\$0.00
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
13-20	\$10.70	\$2.50	\$0.00
21-30	\$10.70	\$2.70	\$0.00
31-40	\$12.70	\$3.10	\$4.00
41-60	\$12.90	\$3.20	\$4.00
61-100	\$15.10	\$3.70	\$4.70
Más de 100	\$21.70	\$5.40	\$6.80
<b>DOMESTICO.- AREA POPULAR</b>			

2.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje y concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base cuando no la exceda, de lo contrario se aplicará la tarifa que por el consumo corresponda dependiendo del rango en metros cúbicos, que se señala a continuación.

<b>Rango M3</b>	<b>AGUA</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>SANEAMIENTO</b>
Tarifa base de 0-15	\$109.30	\$21.90	\$0.00
16-20	7.30	1.42	\$0.00
21-30	7.70	1.50	\$0.00
31-50	8.50	1.63	\$3.90
51-75	9.20	1.78	\$4.00
76-100	10.20	2.00	\$4.70
Más de 100	21.20	4.20	\$6.80

3.- Los usuarios pagaran mensualmente por el consumo de agua potable, servicio de drenaje y concepto de saneamiento en predios e inmuebles, la tarifa base más la cantidad que por el excedente en el consumo corresponda, dependiendo del rango de metros cúbicos, que señala a continuación:

<b>COMERCIAL</b>			
<b>Rango M3</b>	<b>AGUA</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>SANEAMIENTO</b>
Tarifa 0-12	\$237.50	\$93.00	\$84.50
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
13-20	\$23.77	\$9.30	\$8.27
21-30	\$23.77	\$9.30	\$8.27
31-40	\$28.93	\$11.37	\$10.33
41-60	\$28.00	\$11.37	\$10.33
61-100	\$30.00	\$12.40	\$10.33
Más de 100	\$43.40	\$17.50	\$15.50
<b>INDUSTRIAL</b>			
<b>Rango M3</b>	<b>AGUA</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>SANEAMIENTO</b>
Tarifa 0-12	\$245.00	\$104.36	\$88.86
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
13-20	\$23.77	\$10.33	\$8.27
21-30	\$22.73	\$10.33	\$8.27
31-40	\$27.90	\$13.43	\$10.33
41-60	\$27.90	\$13.43	\$10.33
61-100	\$28.93	\$13.43	\$11.37
Más de 100	\$41.33	\$19.50	\$15.50
<b>Servicios Públicos de Gobierno</b>			
<b>Rango M3</b>	<b>AGUA</b>	<b>DRENAJE</b>	<b>SANEAMIENTO</b>
Tarifa 0-12	\$135.36	\$51.50	\$47.33
Por cada m3 excedente, en el siguiente rango:	AGUA	DRENAJE	SANEAMIENTO
13-20	\$12.50	\$4.96	\$4.34
21-30	\$13.00	\$5.17	\$4.55
31-40	\$15.00	\$6.00	\$5.17
41-60	\$15.00	\$6.00	\$5.26
61-100	\$17.50	\$7.00	\$6.20
Más de 100	\$25.00	\$10.13	\$8.89

4.- Los demás servicios que preste el Organismo, se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

#### 4.1.-Diversos

No.	CONCEPTO	TARIFA
-----	----------	--------

1	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Domestico 1/2" o 3/4"	\$1,253.00
2	Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial 1/2" o 3/4"	\$ 1,305.50
3	Cambio de Conexión drenaje 4" y 6" Domestico	\$ 1,253.00
4	Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial	\$ 1,296.50
5	Cambio de Nombre Domestico	\$ 186.00
6	Cambio de Nombre Comercial e Industrial	\$ 192.00
7	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Domestico Toma de 1/2" o 3/4"	\$ 165.50
8	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1/2" o 3/4"	\$ 674.50
9	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1"	\$ 2,072.00
10	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2"	\$3,512.50
11	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3"	\$6,675.50
12	Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4"	\$ 7,399.50
13	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio de Interés Social)	\$ 199.00
14	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio Residencial)	\$ 199.00
15	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio de Interés Social)	\$ 696.00
16	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio Residencial)	\$ 835.00
17	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Comercial	\$ 2,291.00
18	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Comercial	\$ 3,011.00
19	Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Industrial	\$ 3,628.00
20	Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Industrial	\$6,573.00
21	Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial	\$18,138.50
22	Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial	\$40,810.00
23	Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial	\$72,548.50
24	Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial	\$163,233.50
25	Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial	\$290,124.50
26	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio de Interés Social)	\$ 107.50
27	Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio Residencial)	\$ 107.50
28	Conexión extra de Drenaje de 6" domestico	\$ 4,872.00
29	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial	\$ 2,161.00
30	Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial	\$ 2,881.00
31	Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e Industrial	\$ 5,027.50
32	Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial	\$ 4,322.00
33	Depósito de contrato domestico	\$ 14.50
34	Depósito de contrato comercial	\$ 125.00
35	Depósito de contrato Industrial	\$ 1,241.50
36	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio de Interés Social)	\$ 1,915.00
37	Uso de Agua en Construcción Domestico (Predio Residencial)	\$ 2,088.00
38	Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial	\$ 1,863.50
39	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Domestico)	\$ 186.00
40	Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial)	\$ 192.00
41	Carta de Factibilidad	\$ 2,565.00
42	Carta de Habitabilidad	\$ 198.00
43	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (domestico)	\$ 158.00
44	Solicitud de historial de consumos en m3 hasta 2 años posteriores (comercial)	\$ 213.00
45	Expedición duplicados	\$ 10.50
46	Cargo por pago extemporáneo del servicio de agua ( Aplicable al siguiente mes de facturación)	\$ 6.30
47	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo domestico)	\$ 14.50
48	Solicitud de Inspección (Contrato nuevo Comercial e Industrial)	\$ 14.50
49	Vale para pipa 5 metros cúbicos	\$ 125.00
50	Vale para pipa 8 metros cúbicos	\$ 199.50
51	Vale para pipa 10 metros cúbicos	\$ 243.00
52	Ruptura de Pavimento doméstico	\$ 155.00
53	Ruptura de Pavimento comercial e Industrial	\$ 432.00

54	Reconexión domestico	\$ 405.50
55	Reconexión comercial e Industrial	\$ 420.50
56	Reinstalación domestico	\$ 1,098.50
57	Reinstalación comercial e Industrial	\$ 1,267.50
58	Excedente para la conexión de Agua para toma de 1/2" ( Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros ) (Ampliación a partir de los 25 metros) Domestico	\$ 8.50
59	Excedente para la conexión de Agua para toma de 3/4" y 1" ( Tarifa por metro adicional, hasta 15 metros ) ( Ampliación después de los 25 metros) Comercial e Industrial	\$ 43.81
60	Excedente para la conexión de Drenaje ( Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo ) (Ampliación después de los 12 metros) Domestico	\$ 377.00
61	Excedente para la conexión de Drenaje ( Tramo = 6 metros, Tarifa por tramo ) ( Ampliación después de 12 metros) Comercial e Industrial	\$ 456.50
62	Descarga Extra de drenaje domestico	\$ 4,181.00
63	Descarga Extra de drenaje Comercial e Industrial	\$ 5,020.50
64	Reposición del Medidor Toma Domestica : Interés Social o Residencial	\$ 611.00
65	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 3/4"	\$ 974.00
66	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1"	\$ 2,782.00
67	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 1 1/2"	\$ 3,816.00
68	Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial 2"	\$ 11,010.00
69	Entidades educativas de gobierno será en base a la población estudiantil tarifa de agua por alumno	\$ 6.00
70	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua toma de 1/2" (Sin Zanja )	\$ 783.00
71	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Sin Zanja )	\$ 1,464.00
72	EJIDOS: Contratación del servicio de Agua y Drenaje toma de 1/2" (Con Zanja)	\$1,600.00

#### 4.2- Otros

No	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA
1	Incorporación a las redes Interés Social	M2	\$ 7.40
2	Incorporación a las redes residencial	M2	\$ 11.47
3	Incorporación a las redes comercial e Industrial	M2	\$ 6.20
4	Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional	<b>LITRO POR SEGUNDO</b>	\$347,982.00
5	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2"	N/A	\$ 54,025.00
6	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4"	N/A	\$144,064.00
7	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1"	N/A	\$270,121.00
8	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2"	N/A	\$612,274.50
9	Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2"	N/A	\$1,080,485.00
10	Uso de agua en construcción Interés Social	<b>Casa Habitación</b>	\$ 396.00
11	Uso de agua en construcción residencial	<b>Casa Habitación</b>	\$ 1,296.50
12	Uso de agua en construcción comercial e Industrial hasta 200 metros cuadrados	Predio	\$ 1,296.50
13	Uso de agua en construcción comercial e Industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2	M2	\$ 6.20
14	Conexión a las redes agua 4"	N/A	\$ 6,883.00
15	Conexión a las redes drenaje 8"	N/A	\$ 6,883.00

16	Agua tratada	M3	\$ 7.23
17	Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario		<b>SEGÚN PRESUPUESTO</b>
18	El monto de las infracciones y Sanciones se determinan conforme a lo establecido en el capítulo Octavo de las Infracciones y Sanciones de la LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA		

#### 4.3.- Tarifas de Normatividad

Los establecimientos Industriales, Comerciales y Prestadores de Servicios, con respecto a las descargas de aguas residuales a el sistema de alcantarillado.

No	CONCEPTO	TARIFA
1	Por la expedición de cada permiso único de descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen más de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$ 3,764.50
2	Por la expedición de cada permiso único de cada descarga de Aguas Residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen menos de 50 m3 mensuales de agua, incluyendo su registro	\$ 1,879.00
3	Por el aprovechamiento de aguas residuales y/o sanitarias del sistema de alcantarillado, previa autorización para el riego o aprovechamiento industrial, previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente	\$1.55
4	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales y/o sanitarias para establecimientos comerciales	\$ 9,401.50
5	Por el vertido de aguas residuales y/o sanitarias a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna, previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3	\$ 31.00
6	Por la expedición del permiso único de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de industrias que utilicen el agua en su proceso incluyendo su registro	\$ 15,988.00
7	Por la verificación anual de cada descarga de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de la industrial que utilice el agua en su proceso, a el sistema de alcantarillado	\$ 9,401.50
8	Por el aprovechamiento de aguas residuales del sistema de alcantarillado para el riego o aprovechamiento industrial. Previo tratamiento por parte del interesado y sujetándose a la normatividad vigente y/o no afectando los programas de C.E.A.S. por m3	\$ 1.55
9	Por la validación de proyectos para la instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales para la industria	\$18,774.00
10	Por el vertido de aguas residuales a los sistemas de tratamiento por parte de vehículos cisterna previo cumplimiento de la normatividad de sus aguas residuales y/o sanitarias por m3	\$ 31.00
<p><b>*NORMATIVIDAD (Verificación anual):</b> Serán Incorporados a la Facturación de FEBRERO de cada año, para que sean emitidos en los recibos de cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Normatividad (Documentos) de acuerdo a las siguientes tarifas. Aquellos nuevos establecimientos Mercantiles que soliciten el servicio después de febrero, deberán cubrir el pago de la Normatividad al momento de la solicitud.</p>		
11 *	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen, menos de 50M3 mensuales de agua.	\$ 940.00
12 *	Verificación anual de cada una de las descargas de aguas residuales y/o sanitarias provenientes de establecimientos que consumen más de 50M3 mensuales de agua.	\$ 2,502.00

#### 4.4 - Parámetros y rangos de incumplimiento para las sanciones (Normatividad)

Correspondientes a establecimientos Industriales, Comerciales y Prestadores de servicio, por exceder los límites máximos permisibles decretados en las normas oficiales mexicanas o los establecidos en las condiciones particulares de descarga el pago de la sanción se calculará conforme a lo siguiente.

PARAMETROS	FLUJO (M3/MES)												
	10 a 30	31 a 50	51 a 70	71 a 90	91 a 120	121 a 150	151 a 180	181-210	211 a 240	241 a 270	271 a 340	341 a 420	421 a 500
GRASAS Y ACEITES	10Kg	12 Kg	14	16	18	22	25	28	30	32	40	46	53
SOLIDOS SUSP. TOTALES	18 Kg	22 Kg	24	30	36	42	50	55	60	65	78	92	105
SOLIDOS SEDIMENTABLES	1.2 m3	1.6 m3	1.8	2.1	2.4	2.6	3	3.3	3.4	3.6	4.1	4.6	5.5
DQO	74 Kg	90 Kg	98	123	148	173	206	226	247	267	321	378	432
DBO	36 Kg	44 Kg	48	60	72	84	100	110	120	130	156	184	210
POTENCIAL HIDROGENO	0.135-0.300 U	0.225-0.500 U	0.315-0.77	0.405-0.990	0.660-1.20	0.825-1.50	0.990-1.80	1.155-2.10	1.320-2.400	1.4850-2.700	1.870-3.400	2.310-4.200	2.750-5.000
COND. ELECTRICA	15 Mmhos	25 Mmhos	35	45	60	75	90	105	120	135	170	210	250
COLOR APARENTE	4.5 K Pt-Co	7 k Pt-Co	9.1	10.8	13.8	16.5	19	21	23	24.5	27	29.5	33
CROMO HEXAVALENTE	0.03 Kg	0.05 Kg	0.07	0.09	0.12	0.156	0.18	0.21	0.24	0.27	0.34	0.42	0.5
NIQUEL	0.24 Kg	0.4 Kg	0.56	0.72	0.96	1.2	1.44	1.68	1.92	2.16	2.72	3.36	4
CADMIO	0.03 Kg	0.05 Kg	0.07	0.09	0.12	0.15	0.18	0.21	0.24	0.27	34	0.42	0.5
PLOMO	0.06 Kg	0.1 Kg	0.14	0.18	0.24	0.3	0.36	0.42	0.48	0.54	0.68	0.84	1
CIANURO	0.06 Kg	0.1 Kg	0.14	0.18	0.24	0.3	0.36	0.42	0.48	0.54	0.68	0.84	1
COBRE	0.6 Kg	1 Kg	1.4	1.8	2.4	3	3.6	4.2	4.8	5.4	6.8	8.4	10
ZINC	0.36 Kg	0.6 Kg	0.84	1.08	1.44	1.8	2.16	2.52	2.88	3.24	4.08	5.04	6
SAAM	0.24 Kg	0.4 Kg	0.56	0.72	0.96	1.2	1.44	1.68	1.92	2.16	2.72	3.36	4
FENOL	0.04 Kg	0.065 Kg	0.091	0.117	0.156	0.195	0.234	0.273	0.312	351	0.41	0.504	0.6

<b>RANGO DE INCUMPLIMIENTO</b>	<b>SANCION ECONOMICA</b>
0.01 a 5	10 salarios
5.1 a 10	20 salarios
10.0 a 15	30 salarios
15.1 a 18	40 salarios
18.1 a 21	50 salarios
21.1 a 24	60 salarios
24.1 a 26	70 salarios
26.1 a 28	80 salarios
28.1 a 30	90 salarios
30.1 a 40	100 salarios
40.1 a 50	120 salarios
50.1 a 60	140 salarios
60.1 a 70	150 salarios
70.1 a 80	160 salarios
80.1 a 90	180 salarios
90.1 a 100	200 salarios
100 a 120	250 salarios
120 a 150	300 salarios
150.1 a 200	350 salarios
mayor a 200.1	400 salarios

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 12.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- |                      |                      |
|----------------------|----------------------|
| a).- Ganado vacuno   | \$ 32.00 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino  | \$ 26.00 por cabeza. |
| c).- Ovino o caprino | \$ 15.00 por cabeza. |

- 2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, estará sujeto a las tarifas señaladas en el presente artículo.
- 3.- Por el empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen al sacrificio de ganado, comercio de carnes y derivados, \$87.00 anual.
- 4.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$93.00
- 5.- Por permiso para el reparto de carne, incluyendo la descarga, se cobrará por viaje lo siguiente:
  - a.- Canales, medias canales y cuartos de canal de bovino mayor \$71.00
  - b.- Canales, medias canales y cuartos de canal de porcinos \$71.00

### **SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2023 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2022.

### **SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento, se pagará conforme a las cuotas siguientes:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 15.00
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 24.00
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 28.00 mensual.

### **SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad a comercios \$ 24.00 mensual.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 136.00 por ocasión.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 258.00 por ocasión.

### SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones \$ 30.00.

II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, por metro cuadrado \$ 62.00

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 135.00

### SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición de nuevas concesiones y refrendos del servicio público de transporte de personas y carga, con una vigencia establecida a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla.

Descripción	Importe	Refrendo
Taxi	\$9,854.90	\$944.00
Vehículos de carga	\$ 5,370.00	\$944.00
Transporte público de pasajeros, autobuses y microbuses	\$6,600.70	\$1,330.30
Grúas	\$5,617.00	\$944.00

Cuando el refrendo anual se cubra antes del 31 de marzo se otorgará un estímulo del 40% por concepto del pago anticipado

II.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de \$ 226.00

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de \$ 1, 223.00

IV.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de \$ 122.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de \$ 118.00.

VI.- Por permiso para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de \$ 118.00, mensual.

VII. Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de \$493.00

VIII.- Bajas y altas de vehículos de servicio público \$ 127.00

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Elaboración de carta de no infracción \$59.00

XI.- Expedición de Gafete de identificación, con validez anual a choferes de servicio público de transporte \$111.00

**SECCIÓN VIII  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 44.00 a \$ 109.00 según lo determine la autoridad municipal.

**SECCIÓN IX  
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme las siguientes cuotas, excepto las organizadas por el Ayuntamiento.

I.- Por conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos, incluyendo artificios y juegos pirotécnicos, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- De 0 a 10 kgs	\$ 424.00.
2.- De 10.01 a 30 kgs	\$ 847.00.
3.- De 30.01 kgs en adelante	\$ 1,696.00.

II.- Por Dictamen y verificación de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

1.- Fabricación de pirotécnicos	\$ 1,183.00
2.- Materiales explosivos	\$ 1,183.00

III.- Por Dictamen y verificación, y en su caso, autorización de programa de protección civil incluyendo Programa interno, Plan de contingencias o Programa especial \$1,319.00

IV.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos.

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario, \$ 319.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$ 578.00
- c) Con una asistencia de 1000 a 2,500 personas \$ 1,465.00
- d) Con una asistencia de 2501 a 10,000 personas \$ 1,740.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales.

- a) Dictamen de riesgo para Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas \$ 639.00
- b) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas \$119.00 por juego
- c) Dictamen de riesgo para Instalación de juegos mecánicos por períodos superior a 2 semanas \$473.00 por juego.

V.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 150.00 por elemento

VI.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$193.00 por persona.
- 2.- Dictamen de medidas de seguridad básicas de protección civil: \$ 345.00.
- 3.- Por revisión de los lugares en donde se almacena materiales peligrosos o explosivos, \$ 2,914.00
- 4.- Por revisión de construcciones y cartas de factibilidad derivados de Inspecciones de protección civil, tratándose de pequeñas, medianas o grandes empresas en vez de este costo, se aplicará la contenida en la fracción III de este artículo.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,  
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para la construcción o remodelación:

	<b>CONSTRUCCIÓN</b>	<b>REMODELACIÓN</b>
1.- Edificios para hoteles, oficinas, Comercios, y residencias	\$ 3.55m2.	\$ 1.18 m2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 2.95m2.	\$ 1.18 m2.
3.- Casa de interés social	\$ 1.21m2.	\$ 1.18 m2.
4.- Edificaciones industriales	\$ 4.73m2	\$ 3.55 m2

II.- Licencia para construcción de albercas \$3.55 m3. \$ 2.35 m3.

III.- Licencia para construcción de bardas \$ 1.17 ml. \$ 0.25 ml

IV.- Licencia para construir explanadas y similares \$ 1.32 m2.

V.- Revisión y aprobación de planos \$ 54.00

VI.- Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$91.00 m2.

VII.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

VIII.- Deslinde y medición \$ 67.50 por m2.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$57,355.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 57,355.00 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 57,355.00 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$57,355.00 por permiso para cada unidad.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$57,356.00 por permiso para cada pozo.

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 57,356.00 por permiso para cada pozo.

XV.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

1.- Predios Urbanos:

a).- Subdivisión a \$0.42 por m2.

b).- Fusión a \$0.42 por m2.

2.- Predios rústicos y/o parcelarios:

a).- Subdivisión a \$ 0.20 por m2.

b).- Fusión a \$ 0.20 por m2.

3.- Relotificaciones a \$ 1.00 por m2 del área vendible.

XVI.- Expedición de Certificado y/o Cambio de Uso de Suelo por única vez:

De 0- 200.00 m2. \$ 278.00

De 201.00- 500.00 m2. \$ 511.00

De 501.00- 1,000.00 m2. \$1,023.00

De 1,001.00- 10,000.00 m2. \$ 1,774.00

Más de 10,001.00 m2 \$ 2,570.00

Certificado de uso de suelo por única vez para el sector agrícola "establos" \$ 644.00

XVII. Por el registro municipal de Directores Responsables y Corresponsables de obras, \$473.00 pesos, así como un refrendo anual por la misma cantidad.

XVIII. Por permiso de construcción para la instalación de antenas para telecomunicaciones, pagaran conforme a lo siguiente:

- 1.- Antena para Telefonía Celular \$ 11,826.00 cada una.
- 2.- Antena para Telecomunicaciones \$ 8,278.00 cada una

XIX. Por permiso de construcción para la instalación de nuevas casetas para prestar servicios telefónicos, pagaran una cuota única de \$355.00 por cada caseta instalada

XX. Constancia de terminación de obra por unidad de edificación \$229.00.

XXI.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

XXII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XXIII.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aprovechando la vía pública se cobrará:

- a) Por permiso para la Introducción de líneas de agua, gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$ 18.00 ml.
- b) Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 5.70 m3.
- c) Por la aprobación de Planos y Proyectos os de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.15 por metro lineal.
- d) Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 2,780.00 por cada poste nuevo por única vez.

XXIV.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal.

## SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública \$ 159.00 pesos hasta 10.00 metros lineales el excedente a \$ 5.92 pesos ml.

II. Asignación de número oficial:

1. Habitacional \$ 59.00 pesos.
2. Comercial \$ 71.00 pesos.
3. Industrial \$ 83.00 pesos.

III.- Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes al servicio por alineamiento de predios y asignación de números oficiales, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara un incentivo del 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

## SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 22.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales y cementerios; así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro cuadrado vendible y se pagará en la Tesorería Municipal.

I.- Por la aprobación de planos:

1.- Vivienda Popular o Interés Social	\$ 1.07 m <sup>2</sup>
2.- Vivienda Media, Residencial y Campestre	\$ 1.41 m <sup>2</sup>
3.- Comercial e Industrial	\$ 1.77 m <sup>2</sup>
4.- Comercial e Industrial	\$ 2.95 m <sup>2</sup>

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamiento:

1.- Vivienda Popular e Interés Social	\$ 1.18 m2
2.- Vivienda Media y Residencial	\$ 1.77 m2
3.- Campestres	\$ 1.77 m2
4.- Comerciales	\$ 2.35 m2
5.- Industriales	\$ 2.95 m2
6.- Cementerios	\$ 1.18 m2

III.- Subdivisiones y Fusiones de predios:

- 1.- Predios Urbanos:
  - a).- Subdivisión a \$0.46 por m2.
  - b).- Fusión a \$0.46 por m2.
- 2.- Predios rústicos y/o parcelarios:
  - a).- Subdivisión a \$ 0.32 por m2.
  - b).- Fusión a \$ 0.32 por m2.
- 3.-Relotificaciones a \$ 1.18 por m2 del área vendible.

IV.- Prorroga de licencia de urbanización y de fraccionamientos 20% del costo actual que marque la Ley de Ingresos del año en curso cuantificable al total del fraccionamiento autorizado.

**ARTÍCULO 23.-** Se pagarán además los siguientes derechos por los servicios para construcción y urbanización.

I.- Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 525 metros cuadrados dentro del perímetro urbano \$ 236.50 y en el rural \$ 355.00.

II.- El excedente será pagado a razón de \$0.57 por M2.

#### **SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$42,573.00

II.- Refrendo anual en cantinas \$ 13,294.00

III.- Refrendo anual en expendios \$ 13,294.00

IV.- Refrendo anual en restaurantes, bares y supermercados \$ 13,294.00

V. Refrendo anual en minisúper \$ 13,294.00

**ARTÍCULO 25.-** La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expender bebidas alcohólicas, deberá señalar:

I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

**ARTÍCULO 26.-** La vigencia de las autorizaciones o Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, será anual.

**ARTÍCULO 27.-** Las autorizaciones o Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas, sin autorización del Ayuntamiento.

I.- Por el cambio de domicilio del establecimiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se pagara el 10% del costo que representa la expedición por primera vez.

II.- Por cambio de giro se pagará el 20% del derecho que representa la expedición por primera vez.

III.- Por cambio de propietario se pagará el 20% del derecho que representa la expedición por primera vez.

IV.- Los establecimientos temporales pagaran el 10% del costo de la licencia nueva.

**ARTÍCULO 28.-** Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

**ARTÍCULO 29.-** Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 30.-** Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

I.- Conforme a lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el municipio podrá autorizar únicamente por el consumo de bebidas alcohólicas en eventos particulares sin fines de lucro realizados en locales para fiesta, la cantidad de \$118.00 por evento.

II.- El municipio podrá autorizar permisos especiales para eventos con fines de lucro, la cantidad de \$1,183.00 por evento, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **SECCIÓN V POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 31.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o luminosos, con más de 9.93 mts. de altura, a partir del nivel de la banqueta \$1,530.00

2.- Anuncios hasta 9 mts. de altura, del nivel de la banqueta \$ 761.00.

3.- Anuncio adosado a fachada \$ 511.00

4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50% del costo por instalación.

## SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 32.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

### I.- Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda popular \$ 79.00

Otro tipo de fraccionamientos \$ 88.00

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda popular \$ 27.00

Otro tipo de fraccionamientos \$ 28.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 105.00

4.- Certificado catastral

Vivienda popular \$ 114.00

Otro tipo de fraccionamientos \$ 126.50

5.- Certificado de no propiedad \$ 126.50

6.- Constancia de propiedad \$ 126.50

### II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.76 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.16 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 626.00

### III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$285.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 236.00

2.- Colocación de mojoneas \$ 628.00 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 390.00, 4" de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 777.00.

### IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. \$ 101.00 por cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 25.00

### V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 183.00 c/u.

2.- Por cada vértice adicional \$ 19.00.

3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 28.00

4.- Croquis de localización \$ 28.00.

### VI.- Servicio de copiado:

1.- Copia heliográfica de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30x30 cms. \$ 24.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 6.00.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 13.00 por cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 47.00

### VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$339.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 370.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$339.00

VIII.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$ 172.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 124.00.
- 3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 13.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 124.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 751.00 hasta \$ 44,951.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN VII  
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 31.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 26.00

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 28.00

IV.- Expedición de constancias \$ 31.00

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.50
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 12.00
- 3.- Expedición de copia a color \$ 8.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 1.14
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$1.03
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$79.50
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 48.50 adicional a la anterior cuota.

VI.- Por la expedición de certificados de inscripción en el padrón de proveedores:

- 1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 469.00
- 2.- Como contratista de obra del municipio \$ 1,102.00

VII.- Por el refrendo del certificado de inscripción por ser proveedor:

- 1.- Como prestador de servicios del municipio \$ 305.00
- 2.- Como contratista de obra del municipio \$ 448.00

**SECCIÓN VIII  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES  
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 35,829.00 por cada unidad.
  - 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador o similares, \$ 35,829.00 por cada aerogenerador o unidad.
  - 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 35,829.00 por cada unidad.
  - 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 35,829.00 por cada unidad.
  - 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 35,829.00 por cada pozo.
  - 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$33,801.00 por cada pozo.
- II.- Por el servicio de tala de árboles se cobrará \$ 59.00

III.- Autorizaciones para la transferencia de escombros y residuos:

1.- A los Micro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD); material vegetal producto de las podas y residuos reciclables hasta un volumen no mayor de 3 metros cúbicos en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conforme a los siguientes costos.

- a) Particulares
  - RCD \$118.00 pesos por viaje.
  - Podas \$21.82 pesos metro cúbico.
  - Otros \$23.54 pesos metro cúbico.

2.- A los Macro generadores se recibirán Residuos de la Construcción y Demolición (RCD); material vegetal producto de las podas y residuos reciclables en los confinamientos que señale y autorice el ayuntamiento conformen a los siguientes costos.

- a) Transportistas
  - RCD \$59.00 pesos metro cúbico.
  - Podas \$30.00 pesos metro cúbico.
  - Otros \$36.00 pesos metro cúbico.

IV.- Permiso de perifoneo, \$118.00

V.- Por la expedición y refrendo de licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental, será conforme a lo siguiente:

- a).- \$ 236.00 pesos para microempresas
- b).- \$1,774.00 pesos para empresas medianas
- c).- \$4,730.00 pesos para macro empresas.

VI.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para las industrias o comercio que lo requieran, conforme a los Códigos Municipal y Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del estado de Coahuila de Zaragoza, con las siguientes tarifas:

- 1.- De \$236.00 para microempresas, \$ 591.00 para empresas medianas y \$ 1,774.00 para macro empresas.  
Para la tipificación del tamaño de las empresas se utilizarán los criterios que señale la dependencia federal competente.

VII.- Dictamen de ecología para efectos de licencia mercantil \$ 236.00

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

### **SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la

vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios de arrastre y almacenaje, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 114.50
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$359.50

## **SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

- I.- Por permiso anual para estacionamiento exclusivo \$ 177.00 por predio.
- II.- Sitio de automóviles \$ 58.00 anual por automóvil.
- III.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$236.00 anual por vehículo.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 37.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

## **SECCIÓN II PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

- I.- Por local \$ 249.00 mensual.

### **SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

## **SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 41.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

## **SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 43.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 44.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VI.-** El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA); sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**IX.-** En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 2 a 38 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**X.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XI.-** Se sancionará de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XII.-** Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIII.-** Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 9 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIV.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XV.-** Se sancionará con una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**XVI.-** Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de 19 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

**XVII.-** Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con 4 a 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

**XVIII.-** Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien instale ferias, juegos mecánicos, Kermes, práctica de comercio, semifijo sin el permiso de la autoridad competente.

**XIX.-** A los propietarios de negocios fijos, semifijos y ambulantes que manejen alimentos y no cuenten con su trámite o la tarjeta de salud, se impondrá una multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XX.-** Se sancionará de 1 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien fije avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos, estatuas, kioscos, parques y, en general, en los lugares considerados de uso público.

**XXI.-** Se sancionará de 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización, a quien arroje en vía pública sustancias grasosas, agua sucia y otras materias que signifiquen una amenaza para la salud pública, causen molestias a los transeúntes o den mal aspecto a la ciudad.

**XXII.-** Se sancionará con 3 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien se sorprenda cortando plantas, flores, maltratar los árboles y tirar basura en los centros públicos, así como a quienes rayen, maltraten o pintarrajén edificios públicos o propiedades privadas independientemente de la reparación del daño, sin perjuicio de la reparación del daño

**XXIII.-** Se sancionará con multa de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por realizar descargas de aguas residuales fuera del sistema de alcantarillado municipal, sin contar con permiso o autorización de la dependencia competente

**XXIV.-** Arrojar basura o escombros en la vía pública, parques, plazas o jardines y en general en sitios no autorizados se impondrá una multa de 10 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXV.-** Se sancionará con multa de 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos sin las autorizaciones correspondientes;

**XXVI.-** Se sancionará con multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por no tener la carga cubierta adecuadamente para evitar derrames de materiales durante su trayecto para su disposición o lugar de entrega, por parte de los propietarios o conductores de vehículos, que transporten materiales que generen polvo. Así como no barrer la caja del vehículo al término de las maniobras para que a su regreso los residuos no se dispersen en el ambiente.

**XXVII.-** Terrenos baldíos en zonas habitacionales o periferia no podrán almacenar combustibles inflamables, líquidos o gases, basura, cartón o plástico u otras sustancias que representen peligro al medio ambiente las personas y sus bienes, se impondrá una multa de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXVIII.-** Se sancionará con multa de 20 a 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quienes llevan a cabo la quema a cielo abierto de residuos sólidos o líquidos, peligrosos o no peligrosos, tales como: neumáticos, materiales, plásticos, aceites y lubricantes, residuos industriales o comerciales, solventes, acumuladores usados, basura doméstica y otros, así como la quema de cualquier material vegetativo con fines de deshierbe o limpieza de predios para cualquier uso con cualquier otro fin.

**XXIX.-** A las funerarias que saquen o lleven el cuerpo al panteón municipal sin los permisos y pagos correspondientes, se impondrá una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXX.-** Obstrucción de banquetas, vías públicas, calles, avenidas, pasillos peatonales, espacios públicos destinados al paso peatonal o vehicular sin permiso alguno que obstruyan el libre tránsito o visibilidad, se impondrá una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXI.-** Obstrucción de banquetas, calles, avenidas o espacios públicos por vehículos en reparación, mal estacionados o en desuso (YONQUEADOS) que presenten un peligro al peatón, se impondrá una multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXII.-** Se sancionará con multa de 5 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien utilice pólvora para eventos de cualquier índole en plazas, paseos y/o espacios públicos sin el permiso de la autoridad competente.

**XXXIII.-** Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre, de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA),

**XXXIV.-** De los depósitos que manejan material reciclado al ocasionar incendios graves causaran una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de la reparación del daño

**XXXV.-** Será motivo de sanción el que realicen trabajos construcciones o instalaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas tales como: la falta de señalización al momento de realizar las instalaciones de luz, teléfono, cable de televisión o antenas satelitales, etc. falta de equipo de seguridad para el trabajador tales como: arnés, casco, guantes, botas o calzado especial, lentes y demás, asegurar o delimitar el área y acondicionar con cinta reflejante o preventiva el perímetro de trabajo. La falta de estas medidas de seguridad será sancionada con una multa de 25 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) dependiendo de la manera en que se exponga al trabajador o las personas que transiten cerca de donde se realizan estas obras, construcciones, ampliaciones y modificaciones.

**XXXVI.-** Sanción por no reportar a la autoridad la realización de simulacros sin permiso de protección civil de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XXXVII.-** Se impondrá una multa de 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), dependiendo de la reincidencia o la negligencia del despachador infractor por el uso inadecuado de materiales inflamables o combustibles en vía pública, tales como:

- 1.- Traslados de gas de cilindro a cilindro
- 2.- Venta de gas carburación a cilindro domestico
- 3.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices sueltos
- 4.- Venta de gas carburación a cilindros automotrices mal instalados, inseguros y sucios, contaminados o caducados.

**XXXVIII.-** A los comercios, industrias e instituciones públicas se les impondrá una multa de 10 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA), por:

- 1.- No contar con manual o sistema preventivo de contingencia o accidentes relativos a Protección Civil.
- 2.- No contar con medidas mínimas de seguridad tales como:

- a).- señalización preventiva
- b).- rutas de evacuación
- c).- salidas de emergencia
- d).- extintores o extintores caducados
- e).- botiquines de primeros auxilios
- f).- directorio de emergencias visibles
- g).- alarmas detectoras de humo o incendio, señalización, prevención, difusión de riesgos contra accidentes conatos o emergencias.

**XXXIX.-** Se impondrá una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que transporten residuos o desechos sólidos y los descarguen en sitios no autorizados para tal efecto.

**XL.-** Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien cuente con talleres mecánicos, depósitos, terminales de transportes de pasajeros o de carga locales y foráneos, y similares que trabaje en las banquetas o arroyos.

**XLI.-** Se sancionará con multa de 2 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a quien no cuente con el uso de suelo autorizado para la obra o actividad que se desarrolle en determinado predio

**XLII.-** Se sancionará con una multa de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que sin autorización o permiso del Ayuntamiento incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones.
- 2.- Excavaciones de obras de conducción.
- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Por construir el tapial de la vía pública.
- 7.- Por no tener licencia y documentación de la obra.
- 8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra.

**XLIII.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XLIV.-** Por reotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de 10 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XLV.-** Se sancionará con multa de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a quien no cumpla con los lineamientos de las áreas verdes que establece la normativa en materia al llevar a cabo la creación o ampliaciones de asentamientos humanos, fraccionamientos, complejos habitacionales, industriales y centros de trabajo.

**ARTÍCULO 46.-** Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de los diversos Reglamentos del Municipio, serán los siguientes, cobrados en Unidades de Medida y Actualización:

No.	INFRACCIÓN	MIN	MAX
1.	Conducir en estado de ebriedad.	3	10
2.	Riña	2	6
3.	Tirar basura en partes no autorizadas	2	6
4.	Petición familiar	2	10
5.	Abuso de confianza	2	5
6.	Destrucción de señalamientos	3	10
7.	Destrucción de monumentos o propiedades del municipio	3	20
8.	Circular con un solo fanal.	1	3
9.	Circular con una sola placa.	1	3
10.	Circular sin calcomanía vigente.	1	3
11.	Circular a mayor velocidad de la permitida.	2	7
12.	Circular con vehículos cuyo paso dañe el pavimento.	1	3
13.	Conducir un vehículo cuya carga pesada pueda esparcirse en el pavimento.	1	3
14.	Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente.	3	5
15.	Circular sin placas o con placas del bienio anterior.	3	10
16.	Circular a más de 20 km/h en una zona escolar.	4	10
17.	Circular a más de 20 km/h frente a parques infantiles y hospitales	4	10
18.	Estacionarse o circular en sentido contrario	1	3
19.	Circular a alta velocidad	2	6
20.	Circular formando doble fila sin justificación	1	3
21.	Por falta de precaución al manejar	1	3
22.	Dar vuelta a media cuadra	1	3
23.	Destruir las señales de tránsito	3	10
24.	Rebasar en forma inadecuada y peligrosa	2	5
25.	Estacionarse indebidamente	1	3
26.	Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido	1	4
27.	Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
28.	Falta de espejos laterales	1	2
29.	Falta de espejo retrovisor	1	3
30.	Falta de luz posterior	1	3
31.	Falta absoluta de frenos	2	5
32.	Huir después de cualquier infracción	5	15
33.	Hacer servicio público con placas de otro municipio	1	3
34.	Hacer servicio público con placas particulares	1	3
35.	Manejar sin licencia.	1	4
36.	Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público.	1	3
37.	Manejar sin tarjeta de circulación	2	4
38.	Manejar en estado de ebriedad comprobado	3	10
39.	Manejar con escape abierto o ruidoso	1	3
40.	Viajar más de tres personas en el asiento delantero	1	3
41.	No conceder cambio de luces	1	3
42.	Permitir que se viaje en el estribo	1	3
43.	Llevar placas en lugares donde no sean visibles	2	3
44.	Prestar un vehículo a menores de edad (N.A.P.M)	2	10
45.	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	1	3
46.	Circular con puertas abiertas	1	3

47.	Sobre poner objeto o leyendas a las placas (alterarlas)	1	3
48.	Usar el claxon indebidamente	1	3
49.	Transportar personas en vehículos de carga	1	3
50.	Transitar completamente sin luz	1	3
51.	Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga.	1	3
52.	Transportar explosivos sin autorización	2	8
53.	Por no portar casco protector el conductor de motocicleta, bicicleta o triciclo.	1	2
54.	Por no usar casco y anteojos protectores el conductor y/o acompañante de motocicleta, bicicleta y triciclo	1	2
55.	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante.	2	4
56.	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares o de cortejos fúnebres.	2	4
57.	Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	2	4
58.	Abastecer de combustible a vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o pasajeros	2	4
59.	Llevar una persona o un objeto abrazado o permitirle el control del volante a otra persona.	2	5
60.	Arrojar objetos o basura desde su vehículo.	1	3
61.	Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación.	1	3
62.	No funcionar o no tener direccionales.	1	3
63.	Traer faros blancos atrás, o rojos, amarillos o de cualquier otro color que no sea natural adelante.	1	3
64.	Permitir el acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución.	1	3
65.	Ejecutar parada los autobuses de pasajeros fuera de lugares autorizados.	2	5
66.	Transitar los autobuses o camiones de carga fuera carril exclusivo sin motivo justificado.	2	5
67.	Sobre salir la carga al frente, a los lados, o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados.	2	4
68.	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes.	2	4
69.	Ocupar espacios para personas con discapacidad.	2	6

Las sanciones comprendidas en las fracciones antes mencionadas, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado. Dichas sanciones a los infractores, cuando se trate de jornaleros, obreros o trabajadores, la multa no excederá del importe de su jornal o salario de un día.

**ARTÍCULO 47.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 50.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 51.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 52.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 53.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

**SECCION PRIMERA**

**ARTICULO 54.-** Para el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para hacer acreedor a los siguientes incentivos, deberá contar con la previa autorización de cabildo:

1. Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales o físicas con actividad empresarial, promotoras de vivienda que tengan por objeto construir y enajenar unidades habitacionales, o bien, fraccionar y enajenar lotes de terreno de interés social para personas de bajos ingresos económicos. Lo anterior, en base a los valores de vivienda que resulte de multiplicar 365 días de Unidades de Medida y Actualización por los límites establecidos en la siguiente tabla:

<b>Unidades de Medida y Actualización.</b>		<b>Tasa de Incentivo</b>
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	
Uno	Quince	100%
Dieciséis	Veinte	75%
Veintiuno	Veinticinco	50%
Veintiséis	En adelante	0%

2. El contribuyente que se acoja al beneficio establecido en este artículo, deberá garantizar ante la Tesorería Municipal el impuesto y accesorios causados en la operación señalada, en base a la superficie adquirida para urbanizar y/o construir y, a través de cualquiera de las garantías señaladas en el artículo 395 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; ello, hasta por los plazos que a continuación se señalan:

a) Predios para urbanizar lotes de terreno del tipo interés social o popular para su posterior enajenación, en relación a la siguiente tabla:

<b>Superficie Adquirida m2 de Terreno:</b>		
De	Hasta	Meses a Garantizar
0.01	80,000.00	24
80,001.00	En adelante	36

b).- Tratándose de construcción de Viviendas o Unidades Habitacionales en lotes de terrenos ya urbanizados, en relación a la siguiente tabla:

<b>Viviendas por Construir</b>		<b>Meses a Garantizar</b>
De	Hasta	
1	1,000	24
1,001	En adelante	36

c) Tratándose de terrenos que se van a Urbanizar lotes y construir unidades habitacionales en ellos mismos, esto será en relación al numeral 1 y 2.

3. Para gozar de este incentivo, las viviendas que se construyan deberán contar con los siguientes requisitos: Terreno hasta 200 metros cuadrados y construcción hasta 105 metros cuadrados, destinada única y exclusivamente a casa habitación y que sea vivienda nueva.

- a) Se otorgará un estímulo fiscal a las adquisiciones que se causen cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva o usada siempre que sea a través de un crédito de INFONAVIT, por la diferencia que resulte entre el impuesto que se cause y \$1,427.00 esta cantidad será distribuida de la siguiente manera:

1. Solicitud de avalúo catastral \$ 86.00

2. Servicio de avalúo catastral \$ 488.00

3. Pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles \$ 853.00

**4.** Para hacerse acreedor al incentivo mencionado, deberán sujetarse a las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración (Fomento de Vivienda INFONAVIT), celebrado entre el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores y el Ayuntamiento del Municipio de Viesca.

- a) Asimismo, se otorgará un estímulo fiscal correspondiente al importe del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles que se cause cuando se adquiera vivienda de interés social o popular nueva que se realice a través de un promotor de vivienda, de acuerdo a la siguiente tabla.

De	Hasta	Tasa	Incentivo
1	15 UMA	0.00	100%
16	20 UMA	0.625	75%
21	25 UMA	1.25	50%
26	en adelante	2.5	0%

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2023.

**SEGUNDO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados. Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a las que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en la Ley de Ingresos, según corresponda el caso que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.** El municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2023, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.** Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2023**

Con fundamento en el artículo 129, fracción IX del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se tiene a bien presentar:

**El Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2023**

**CAPÍTULO I  
DE LOS INGRESOS ESTIMADOS**

**Sección I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Los ingresos estimados previstos en el presente Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$ **86,910,647.85**

**Sección II  
Estimación de Ingresos Global**

**Artículo 2.-** A continuación, se presentan los montos considerados en forma global de ingresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales:

DESGLOSE DE MONTOS											
ENTIDAD PÚBLICA:						(MUNICIPIO)					
EJERCICIO FISCAL:						2023					
#	Nombre de la Entidad	CRI									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	Municipio	\$1,469,628.78			\$6,975,749.70	\$25,000.00	\$75,000.00		\$76,365,269.38	\$2,000,000.00		\$86,910,647.85
2	Paramunicipal 1											
3	Paramunicipal 2											
4	Paramunicipal 3											
5	....											

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
0. Ingresos Derivados de Financiamientos

### Sección III Estimación de Ingresos del Municipio

**Artículo 3.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2023 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		(Viesca)
EJERCICIO FISCAL:		2023
CRI		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,469,628.78</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$933,857.59</b>
121	Impuesto Predial	\$853,592.14
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$80,265.45
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$0.00</b>
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>\$0.00</b>
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
<b>15</b>	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$466,253.19</b>
171	Accesorios de Impuestos	\$466,253.19
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$69,518.00</b>
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$34,518.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$35,000.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00

188	Otros	\$0.00
<b>19</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>\$0.00</b>
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>\$0.00</b>
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$0.00</b>
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$6,975,749.70</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$21,000.00</b>
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$21,000.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$95,188.70</b>
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$0.00
432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$0.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
437	Servicios en Panteones	\$8,531.15
438	Servicios de Tránsito	\$86,657.55
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$0.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00

4313	Otros Servicios	\$0.00
<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$6,804,561.00</b>
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$18,000.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$1,400.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$555,000.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$10,250.00
446	Servicios Catastrales	\$113,000.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$16,000.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$6,090,911.00
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$55,000.00</b>
451	Accesorios de Derechos	\$55,000.00
<b>49</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$25,000.00</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>\$25,000.00</b>
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$0.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$25,000.00
<b>59</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$75,000.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$75,000.00</b>
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$75,000.00
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>71</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>

711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>\$0.00</b>
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>76</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>77</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>78</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>\$0.00</b>
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
<b>79</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
791	Otros Ingresos	\$0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$76,365,269.38</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$45,063,715.80</b>
811	ISR Participable	\$0.00
812	Otras Participaciones	\$45,063,715.80
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$31,301,553.58</b>
821	FISM	\$15,901,706.50
822	FORTAMUN	\$15,399,847.08
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
831	Convenios	\$0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$0.00</b>
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$2,000,000.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00

<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$2,000,000.00</b>
931	Otros Subsidios Federales	\$2,000,000.00
932	FORTASEG	\$0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$0.00</b>
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
031	Financiamiento Interno	\$0.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$86,910,647.85</b>

**Artículo 4.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2023 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

<b>CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)</b>		
<b>ENTIDAD PÚBLICA:</b>		<b>(VIESCA)</b>
<b>EJERCICIO FISCAL:</b>		<b>2023</b>
<b>CFF-Ingresos</b>		<b>Ingresos Estimados</b>
<b>1</b>	<b>No Etiquetado (Libre disposición)</b>	<b>53,609,094.28</b>
11	Recursos Fiscales	\$0.00
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	8,545,378.48
15	Recursos Federales	\$0.00
16	Recursos Estatales	45,063,715.80
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>33,301,553.58</b>
25	Recursos Federales	31,301,553.58
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	2,000,000.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$86,910,647.85</b>

**Artículo 5.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2023 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

<b>CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)</b>		
<b>ENTIDAD PÚBLICA:</b>		<b>(VIESCA)</b>
<b>EJERCICIO FISCAL:</b>		<b>2023</b>
<b>CE-Ingresos</b>		<b>Ingresos Estimados</b>
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>\$86,910,647.85</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>53,609,094.28</b>
<b>1.1.1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$1,469,628.78</b>
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	<b>\$0.00</b>
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00

1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$933,857.59
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$69,518.00
1.1.1.9	Accesorios	\$466,253.19
<b>1.1.2</b>	<b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
<b>1.1.3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.1.4</b>	<b>Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes</b>	<b>7,075,749.70</b>
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	6,975,749.70
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	25,000.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	75,000.00
<b>1.1.5</b>	<b>Rentas de la Propiedad</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.5.1	Intereses	\$0.00
1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
<b>1.1.6</b>	<b>Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
<b>1.1.7</b>	<b>Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
<b>1.1.8</b>	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$2,000,000.00
1.1.8.2.1	De la Federación	\$2,000,000.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
<b>1.1.9</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$76,365,269.38</b>
<b>1.2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.2.1</b>	<b>Venta (Disposición) de Activos</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00

1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
<b>1.2.2</b>	<b>Disminución de Existencias</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
<b>1.2.3</b>	<b>Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00
<b>1.2.4</b>	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
<b>1.2.5</b>	<b>Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
<b>3</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.1</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.1.1</b>	<b>Disminución de Activos Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.1.1.1</b>	<b>Disminución de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.1.1.1	Disminución de caja y bancos (efectivos y equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.2	Disminución de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo o equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.3	Disminución de cuentas por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.4	Disminución de documentos por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.5	Recuperación de préstamos otorgados de corto plazo	\$0.00
3.1.1.1.6	Disminución de otros activos financieros corrientes	\$0.00
<b>3.1.1.2</b>	<b>Disminución de Activos Financieros No Corrientes</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.1.2.1	Recuperación de inversiones financieras de largo plazo con fines de liquidez	\$0.00
3.1.1.2.1.1	Venta de acciones y participaciones de capital	\$0.00
3.1.1.2.1.2	Venta de títulos y valores representativos de deuda	\$0.00
3.1.1.2.1.3	Venta de obligaciones negociables	\$0.00
3.1.1.2.1.4	Recuperación de préstamos	\$0.00
3.1.1.2.2	Disminución de otros activos financieros no corrientes	\$0.00
<b>3.1.2</b>	<b>Incremento de pasivos</b>	<b>\$0.00</b>

<b>3.1.2.1</b>	<b>Incremento de Pasivos Corrientes</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.2.1.1	Incremento de cuentas por pagar	\$0.00
3.1.2.1.2	Incremento de documentos por pagar	\$0.00
3.1.2.1.3	Conversión de la deuda pública a largo plazo en porción circulante	\$0.00
3.1.2.1.3.1	Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.1.1	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.1.2	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2	Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.2.1	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2.2	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.4	Incremento de otros pasivos de corto plazo	\$0.00
<b>3.1.2.2</b>	<b>Incremento de Pasivos No Corrientes</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.2.2.1	Incremento de cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.2	Incremento de documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3	Colocación de títulos y valores a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3.1	Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna	\$0.00
3.1.2.2.3.2	Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa	\$0.00
3.1.2.2.4	Obtención de préstamos de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.4.1	Obtención de préstamos internos	\$0.00
3.1.2.2.4.2	Obtención de préstamos externos	\$0.00
3.1.2.2.5	Incremento de otros pasivos de largo plazo	\$0.00
<b>3.1.3</b>	<b>Incremento del Patrimonio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$86,910,647.85</b>

**Sección IV**  
**Disciplina Financiera**

**Artículo 6.-** Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se presentan a continuación:

<b>OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS</b>	
<b>ENTIDAD PÚBLICA:</b>	<b>(VIESCA)</b>
<b>EJERCICIO FISCAL:</b>	<b>2023</b>
<b>Objetivos Anuales</b>	
1. Tener ingresos suficientes para el ejercicio fiscal 2023 2. Ejercer responsablemente el gasto en todas las áreas de la entidad 3. La entidad no cuenta con ningún tipo de deuda 4. La entidad no cuenta con ningún plan de contingencias.	
<b>Estrategias</b>	
1. Buscar Tener una recaudación eficiente en los recursos propios del municipio para poder tener finanzas sanas 2. Verificar que la erogaciones que se realicen sean necesarias para el funcionamiento de la entidad o el cumplimiento de las funciones de los funcionarios públicos 3. 4.....	
<b>Metas</b>	
1. Alcanzar los montos presupuestados en el presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 2. Hacer que el gasto de la entidad sea en base a lo presupuestado para no tener ningún tipo de deuda al final del ejercicio fiscal 3. 4.....	

Lo anterior, se acompañara de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprobará mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

**Artículo 7.-** Las proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	(VIESCA)			
EJERCICIO FISCAL:	2023			
Concepto	2023 (de Iniciativa de Ley)	2024	2025	2026
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>53,609,094.28</b>	49,134,902.62	51,767,129.55	<b>\$0.00</b>
A. Impuestos	\$1,469,628.78	1,535,028.73	1,617,262.42	\$0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	-	-	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	-	-	\$0.00
D. Derechos	6,975,749.70	7,181,313.89	7,566,027.13	\$0.00
E. Productos	25,000.00	106,400.00	112,100.00	\$0.00
F. Aprovechamientos	75,000.00	28,000.00	29,500.00	\$0.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	-	-	\$0.00
H. Participaciones	45,063,715.80	40,284,160.00	42,442,240.00	\$0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>33,301,553.58</b>	38,864,000.00	40,946,000.00	<b>\$0.00</b>
A. Aportaciones	31,301,553.58	33,264,000.00	35,046,000.00	\$0.00
B. Convenios	\$0.00	-	-	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	2,000,000.00	5,600,000.00	5,900,000.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$86,910,647.85</b>	87,998,902.62	92,713,129.55	<b>\$0.00</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 8.-** Los resultados de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA:	(VIESCA)			
EJERCICIO FISCAL:	2023			
Concepto	2019	2020	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>43,627,401.07</b>	45,740,561.87	<b>\$0.00</b>	43,870,448.77
A. Impuestos	5,384,774.24	348,560.49	\$0.00	\$1,370,561.37
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	558,985.83	5,709,673.31	\$0.00	6,411,887.40
E. Productos	26,094.98	10,440.55	\$0.00	95,000.00
F. Aprovechamientos	31,158.50	45,500.00	\$0.00	25,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	37,626,387.52	39,626,387.52	\$0.00	\$35,968,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		\$0.00		\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>28,767,504.08</b>	28,767,504.08	<b>\$0.00</b>	34,700,000.00
A. Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,700,000.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	28,767,504.08	28,767,504.08	\$0.00	\$5,000,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		\$0.00		\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	\$0.00	<b>\$0.00</b>	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
		\$0.00		\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$72,985,553.13</b>	\$74,508,065.95	<b>\$0.00</b>	\$78,570,448.77
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Congreso del Estado de Coahuila para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2023, en su respectiva página de Internet el Calendario de Ingresos base mensual con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2023, en su respectiva página de Internet la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

**Dado en Viesca, Coahuila y a los días 28 de Agosto de 2022.**

**C.P. Filiberto Sandoval Escareño**

**Tesorero Municipal**

**Integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública**

**C. Yolanda Altamirano Montiel**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**Lic. German García Rey  
SECRETARIO DE COMISIÓN**

**C. Raúl Gallardo Galván  
VOCAL**

**C. Petra Cruz Rangel  
VOCAL**

**C. Jesús Lozano Mireles  
VOCAL**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 358.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2023		VILLA UNION
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$38,717,367.00</b>
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,990,637.00</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$1,940,770.00</b>
121	Impuesto Predial	\$1,527,147.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$413,623.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$0.00</b>
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>\$0.00</b>
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
<b>15</b>	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
171	Accesorios de Impuestos	\$0.00
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$49,867.00</b>
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$14,336.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$35,531.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00

<b>19</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>\$0.00</b>
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>\$0.00</b>
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,755.00</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$2,755.00</b>
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$2,755.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$1,707,555.00</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$2,754.00</b>
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$2,754.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$1,478,599.00</b>
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$1,032,899.00
432	Servicios de Rastros	\$1,377.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$1,377.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$377,229.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$1,377.00
437	Servicios en Panteones	\$7,876.00
438	Servicios de Tránsito	\$1,171.00
439	Servicios de Previsión Social	\$1,377.00

4310	Servicios de Protección Civil	\$0.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$53,916.00
<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$226,202.00</b>
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$12,601.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$1,377.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$89,088.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$1,377.00
446	Servicios Catastrales	\$98,122.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$2,547.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
449	Refrendo Anual	\$21,090.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$0.00</b>
451	Accesorios de Derechos	\$0.00
<b>49</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$5,676.00</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>\$5,676.00</b>
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$4,298.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$1,378.00
<b>59</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$205,868.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$205,868.00</b>
611	Ingresos por Transferencia	\$82,631.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$52,879.00
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$70,358.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>

691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>71</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
<b>72</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>\$0.00</b>
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>76</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>77</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>78</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>\$0.00</b>
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
<b>79</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
791	Otros Ingresos	\$0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$34,804,876.00</b>

<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$25,450,251.00</b>
811	ISR Participable	\$951,316.00
812	Otras Participaciones	\$24,498,935.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$9,329,625.00</b>
821	FISM	\$4,356,461.00
822	FORTAMUN	\$4,973,164.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
831	Convenios	\$0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$25,000.00</b>
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$25,000.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$0.00</b>
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
031	Financiamiento Interno	\$0.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$38,717,367.00</b>

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-**El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 28.36 por bimestre.

IV.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en el mes de enero
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado en su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Los estímulos de recargos a pensionados y jubilados, personas de escasos recursos, personas con discapacidad, serán exclusivamente de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravada por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado \$736.50 anual.

II.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$409.00 anual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a). - Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 889.00 anual.

b). - Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$1,105.00.

III.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$1,124.50 anual.

IV.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 1,351.00 anual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 60.00 diarios.

VI.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 60.00 diarios.

VII.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 60.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 146.00.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 2% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 551.50. En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 16% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Kermeses \$ 102.50

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 503.00.

XV.- Bailes familiares \$ 440.50.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 12% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION I DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION II  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION III  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión y contrato de tomas de agua y drenaje se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

<b>CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN TERRACERIA</b>	
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>MONTO</b>
CONTRATO DE AGUA DOMESTICO 1/2"	\$569.50
CONTRATO DE AGUA DOMESTICO 3/4"	\$712.00
CONTRATO DE AGUA COMERCIAL E INDUSTRIAL 1/2"	\$854.00
CONTRATO DE AGUA COMERCIAL E INDUSTRIAL 3/4"	\$1,025.50
CONTRATO DE DRENAJE DOMESTICO	\$5,860.00
CONTRATO DE DRENAJE COMERCIAL E INDUSTRIAL	\$5,860.00

<b>CONTRATOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE EN PAVIMENTO</b>	
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>MONTO</b>
CONTRATO DE AGUA DOMESTICO 1/2"	\$1,490.00
CONTRATO DE AGUA DOMESTICO 3/4"	\$1,863.00
CONTRATO DE AGUA COMERCIAL E INDUSTRIAL 1/2"	\$2,235.50
CONTRATO DE AGUA COMERCIAL E INDUSTRIAL 3/4"	\$2,683.00
CONTRATO DE DRENAJE DOMESTICO	\$7,032.00
CONTRATO DE DRENAJE COMERCIAL E INDUSTRIAL	\$7,032.00

II.- Las tarifas de agua potable y drenaje se cobrarán de manera mensual; y de acuerdo a lo siguiente:

<b>PARA USUARIOS SIN MEDIDOR SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS FIJAS:</b>	
Consumo de Agua y drenaje domestica	\$55.50

Consumo de agua y drenaje comercial e industrial	\$161.50
--	----------

Para usuarios con medidor si el resultado de su consumo es menor o igual a 10 metros cúbicos, se cobrará, según corresponda, de acuerdo a las tarifas fijas establecidas anteriormente en esta fracción, de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

<b>TARIFA DOMESTICA POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO</b>			
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	AGUA y DRENAJE
1	11	50	\$3.51
2	51	70	\$5.85
3	71	90	\$7.02
4	91	120	\$8.19
5	121	9999	\$10.53

<b>TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO</b>			
RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	AGUA y DRENAJE
1	11	50	\$8.20
2	51	70	\$10.54
3	71	90	\$14.05
4	91	120	\$16.40
5	121	9999	\$18.74

III.- Reconexión de tomas \$ 284.00.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El 50% de incentivos a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable será con efecto retroactivo para los adeudos previos que dichas organizaciones tengan a ese momento con el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, para los adeudos del restante 50% que resulten, este hará uso de sus facultades previstas en el artículo 75 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para garantizar la ayuda humanitaria que los organismos no gubernamentales hagan a favor de la población en condición de movilidad.”

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SECCION II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1. En el Rastro Municipal
  - a).- Ganado vacuno \$ 57.00 por cabeza.
  - b).- Ganado porcino \$ 55.00 por cabeza.
  - c).- Ovino y caprino \$ 37.50 por cabeza.
  - d).- Equino, asnal \$ 26.00 por cabeza.

## **SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Villa Unión. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2023 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2022.

#### **SECCION IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos se cobrará a razón de \$ 12.00.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 326.00.

III.- Cuota mensual por recolección de basura \$ 10.50. Que se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

#### **SECCION V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Seguridad a comercios \$ 48.00 mensual.

II.- Seguridad para fiestas \$ 391.50.

III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 439.50.

#### **SECCION VI DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 214.50 por servicio.

II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 322.00.

III.- Servicios de inhumación, exhumación y re inhumación \$ 215.50.

IV.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 215.50.

V.- Certificaciones \$ 215.50.

VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas \$ 215.50. Esto respetando el reglamento de panteones.

## **SECCION VII DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

- 1.- Pasajero \$ 557.50 anual.
- 2.- De carga \$ 557.50 anual
- 3.- Taxis \$ 557.50 anual.

II.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 105.50.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 66.50.

IV.- Examen en expedición de licencias para manejar \$ 86.00.

V.- Por examen médico a conductores \$ 257.50.

VI.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 332.50.

VII.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga \$429.50.

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 125.00.

IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 74.50. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 146.50.

XI.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **SECCION VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 256.50

## **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

### **SECCION I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

## I.- Licencia para construcción, remodelación y demolición:

Concepto	Por cada metro cuadrado de:		
	Construcción	Remodelación	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencia	\$8.84	\$4.42	\$2.63
2.- Casa habitación y bodega	\$5.14	\$2.57	\$1.73
3.- Casas de interés social	\$3.71	\$1.86	\$1.48

## II.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

1.-Popular	\$ 1.01 metro lineal.
2.-Interés social	\$ 1.70 metro lineal.
3.-Media	\$ 2.00 metro lineal.
4.-Residencial	\$ 4.29 metro lineal.
5.-Comercial	\$ 4.29 metro lineal.
6.-Industrial	\$ 4.29 metro lineal.

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación y medición de viento del uso público o privado se pagará \$16,192.00.

## IV.- Certificado de uso de suelo por única vez:

1.- Para fraccionamiento	\$ 4,379.00.
2.- Para casa habitación	\$ 707.50.
3.- Para industria y/o explotación minera:	
a) de 200 m2	\$ 874.50.
b) de 201 m2 a 1,000 m2	\$ 1,752.00.
c) de 1,001 m2 a 5,000 m2	\$ 3,503.50.
d) de 5,001 m2 a 10,000 m2	\$ 7,075.50.
e) de 10,001 m2 a 20,000 m2	\$ 14,151.00.
f) de 20,001 m2 a 40,000 m2	\$ 28,304.50.
g) de 40,001 m2 a 60,000 m2	\$ 56,610.00.
h) de 60,001 m2 en adelante	\$ 113,873.00.
4.- Para comercio	
a) menor de 50.00 m2	\$ 729.00.
b) mayor de 51.00 m2 hasta 500.00 m2	\$ 1,790.00.
c) mayor de 501.00 m2 hasta 1000.00 m2	\$ 1,966.50.
d) mayor de 1000 m2	\$ 4,935.50.
5.- Bares, cantinas, discotecas	\$ 7,283.50.
6.- Licorerías y distribuidores de cerveza	\$ 4,854.00.
7.- Restaurant, Restaurant-bar y Albergas públicas con actividades lucrativas	\$ 1,318.00.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Causando un derecho anual de registro de:

1.- Compañías Constructoras	\$ 2,405.00.
2.- Arquitectos e Ingenieros	\$ 1,121.00.
3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines	\$ 800.00.

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

VI.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1.- Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 5.14 m2.
- 2.- Segunda categoría: Por concreto simple \$ 2.00 m2.
- 3.- Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.72 m2.
- 4.- Por desmontes para estudios o exploraciones \$ 4.72 m2.

VII.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 4,894.00 por cada poste nuevo por única vez.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 57,307.50 por permiso para cada aerogenerador o unidad.

IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 57,307.50 por permiso para cada unidad.

X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural \$ 57,307.50 por permiso para cada unidad.

XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado \$ 57,307.50 por permiso para cada unidad.

XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 57,307.50 por permiso para cada pozo.

XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 57,307.50 por permiso para cada pozo.

**ARTÍCULO 19.-** Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

- I.- Deslinde y medición \$ 3.33 a metro lineal.

Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

## **SECCION II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 92.50.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 93.50.

## **SECCION III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS**

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 22.-** El Derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento:

1.- Salones de baile	\$ 17,026.50.
2.- Cantinas	\$ 15,508.50.
3.- Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 15,508.50.
4.- Depósitos	\$ 17,026.50.
5.- Restaurant	\$ 17,784.00.
6.- Supermercados	\$ 18,541.00.
7.- Discoteca	\$ 19,299.00.
8.- Zona de Tolerancia	\$ 20,057.00.
9.- Salón para eventos Social	\$ 16,332.50.
10.- Restaurant bar	\$ 17,784.00.
11.- Bar	\$ 15,508.50.

II.- Refrendo anual:

1.- Salones de baile	\$ 3,961.00.
2.- Cantinas	\$ 1,584.00.
3.- Comercios de Abarrotes y mini súper	\$ 1,901.00.
4.- Depósitos	\$ 3,169.00.
5.- Restaurant	\$ 3,146.50.
6.- Supermercados	\$ 4,752.50.
7.- Discoteca	\$ 3,961.00.
8.- Zona de Tolerancia	\$ 7,128.50.
9.- Salón para eventos sociales	\$ 3,403.50.
10.- Restaurant bar	\$ 3,443.50.
11.- Bar	\$ 1,584.00.

III.- Por el cambio de propietario, razón social o domicilio se cobrará el 10% del costo de la Licencia nueva. Uno o varios cambios a la vez; siempre y cuando sean en una sola exhibición.

**SECCIÓN IV**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN**  
**Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera, así como el refrendo anual:

	Licencias	Refrendo
1.- Pequeño menos de 45 mts.2	\$5,372.50	\$2,210.50
2.- Mediano de 45 hasta 65 mts.2	\$7,535.50	\$3,010.00
3.- Grande de más de 65 mts2	\$11,558.00	\$5,689.00

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 141.50 por 10 días.

III.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 93.50 diario y por persona, previa autorización

IV.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 243.50 mensual por caseta.

V.-Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instalados en la vía pública hasta \$ 367.00.

VI.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal \$ 26.50 por día y por figura.

## SECCION V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales

- a) Predio Urbano \$ 102.50.
- b) Predio Rustico \$ 337.50 a \$ 841.50.

2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación

- a) Predios Rústicos
  - De 0 a 50 Has \$ 354.00.
  - De 51 a 100 Has \$ 531.00.
  - De 101 a 300 Has \$ 708.00.
  - De 301 a 600 Has \$ 1,062.00.
  - De 601 Has en adelante \$ 1,313.50.
- b) Predios Urbanos \$ 63.50.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 125.00.

4.- Certificación catastral \$ 124.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 124.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.73 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.25 M2.

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 504.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 165.50 por hectárea.

3.- Colocación de mojonearas de \$ 412.50 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 252.00 4" de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.

4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 503.50.

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 74.00 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 21.00.

2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- a). - Polígono de hasta 6 vértices \$ 134.00.
- b). - Por cada vértice adicional \$ 13.50.
- c). - Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 21.50.
- d). - Croquis de localización \$ 21.50.

IV.- Servicios de copiado:

1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 133.00.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 5.00.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 9.50 cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 39.50.

V.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 142.00.
- 2.- Avalúo definitivo \$ 253.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 144.00.

**VI.- Servicios de información:**

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 144.50.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 106.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 34.50.
- 4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales \$ 97.00.

VII.- Se otorgará un incentivo consistente en el 100% de los derechos que causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que presten las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y fracción V inciso 1 de este Artículo.

VIII.- Se fija el cobro de una cuota única de \$ 557.50 por los conceptos citados en las fracciones I, numerales 1, 2, 3, 4 de este Artículo, en los casos en los que el predio a través de los programas implementados por las autoridades estatales, municipales no formen parte de un asentamiento humano irregular siempre y cuando la superficie, valor, ingreso sea el único bien.

### **SECCION VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 195.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 196.00.

III.- Expedición de certificados de \$ 196.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

#### **TABLA**

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 19.50.
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 12.50.
- 3.- Expedición de copia a color \$ 8.00.
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.59.
- 5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.59.
- 6.- Expedición de copia simple de planos \$ 60.00.
- 7.- Expedición de copia certificada de planos \$ 36.50 adicionales a la anterior cuota.

### **SECCIÓN VII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 26.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 35,817.50 por cada unidad.
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, \$35,817.50.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 35,817.50.50 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 35,817.50.50 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a Yacimientos Convencionales (Roca Reservorio) en Trampas Estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 35,817.50.50 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 35,817.50.50 por cada pozo.

**SECCION VIII  
OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota Anual de \$ 503.50 tanto para personas físicas y morales.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO  
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO****SECCION I  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 28.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**ARTÍCULO 29.-** Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 409.00 por ocasión.
- II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 38.50.
- III.- Traslado de bienes \$ 195.00.

**SECCION II  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 31.-** La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 24.50 m.l. mensual.

**SECCION III  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 32.-** Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- El uso de Pensiones Municipales será de \$ 24.00.
- II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 111.00.
- III.- Traslado de bienes \$ 102.00.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS****CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS****SECCION I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 33.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION II  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE  
LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de \$ 336.00.

### **SECCION III OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 36.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

### **SECCION II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 37.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### **SECCION III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

**ARTÍCULO 39.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 40.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. De acuerdo a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.- De 20 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De 100 a 300 Unidades de Medida y Actualización (UMA) a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 4 a 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VI.-** La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formulé el ayuntamiento, se sancionará con una multa de 32 a 107 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VII.-** En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 32 a 75 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**VIII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 10 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**IX.-** Se sancionará de 3 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**X.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XI.-** A quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XII.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 20 a 25 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por cabeza.

**XIII.-** Se sancionará con una multa de 5 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA) quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

**XIV.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por lote.

**XV.-** Por re lotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza por lote.

**XVI.-** Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 3.- Obras complementarias de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 4.- Obras completas de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 5.- Obras exteriores de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 6.- Albercas de 2 a 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de 3 a 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 6 Unidad de Medida y Actualización del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**XVII.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XVIII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionó metros de 1 a 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**XIX.-** Las sanciones por infringir el reglamento de Tránsito serán las siguientes y se pagarán en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

#### CONCEPTO DE INFRACCION

#### SANCION (UMA)

	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Entorpecer el paso de ambulancia	1	3
2	No obedecer sirena	1	3
3	Derrapar llanta	1	3
4	Exceso de velocidad en zona escolar y hospital	1	5
5	Estacionado en doble fila	1	5
6	Estacionamiento en zona prohibida	1	5
7	Conducir en vehículo con emisiones de ruido excesivo	1	5
8	Conducir en vehículo sin luces o con luces prohibidas	1	5
9	No contar con revisado mecánico ni ecológico	1	5
10	Circular en sentido contrario	1	5
11	Falta de precaución en su manejo	3	5
12	No obedecer señal de agente	1	3
13	No respetar señales de Transito	1	7
14	Manejar sin Licencia	1	7
15	Manejar sin tarjeta de circulación	1	7

16	Choque	1	14
17	Fuga	1	14
18	Exceso de velocidad	10	15
19	Manejar en Estado de Ebriedad	15	25
20	Omitir uso de cinturón de seguridad	1	5

**XX.-** Por faltas o infracciones contra el bienestar colectivo, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**CONCEPTO DE INFRACCION** **SANCION (UMA)**

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas.	5	15
2	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso de aplicaran las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	15
3	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectaculares públicos que alteren el orden o el bienestar común	5	20
4	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	8
5	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	8
6	Organizar espectáculos y diversiones públicos en los lugares que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
7	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial.	5	10

**XXI.-** Por faltas o infracciones contra la seguridad general, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**CONCEPTO DE INFRACCION** **SANCION (UMA)**

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientes de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	8
2	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectaculares públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	3	8
3	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	3	8
4	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	3	8
5	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	3	8
6	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	20	50
7	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.	5	15
8	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.	5	10
9	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	15

**XXII.-** Por faltas o infracciones que atenten contra la integridad moral del individuo y de la familia, se aplicaran sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

**CONCEPTO DE INFRACCION** **SANCION (UMA)**

	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.	5	10
2	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	15	25

**XXIII.-** Por faltas o infracciones contra la propiedad pública, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques jardines u otros bienes del dominio público	5	15
2	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	15
3	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales.	5	15
4	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público.	5	15

**XXIV.-** Por faltas o infracciones contra la salubridad y el ornato público, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas.	5	15
2	Realizar las necesidades fisiológicas en lugares no autorizados.	5	15
3	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	5	15
4	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia.	5	15

**XXV.-** Por faltas o infracciones contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular.	5	10

**XXVI.-** Por faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMA):

CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
	INFRACCION	MÍN	MÁX
1	Resistir al arresto.	5	15
2	Abandonar un lugar después de cometer una infracción.	5	15
3	Obstruir la detención de una persona.	5	15
4	Interferir de cualquier forma en las labores policiales.	5	15

Las sanciones comprendidas en las fracciones antes mencionadas, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado. Dichas sanciones a los infractores, cuando se trate de jornaleros, obreros o trabajadores, la multa no excederá del importe de su jornal o salario de un día.

**ARTÍCULO 42.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**ARTÍCULO 45.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**ARTÍCULO 46.-** Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 47.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decrete excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

#### **TITULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 48.-** Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2023.

**SEGUNDO.** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores. - Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad. - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

III.- Pensionados. - Personas que, por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados. - Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**TERCERO.** Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**QUINTO.** El Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2023, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

**SEXTO.** Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER**  
(RÚBRICA)

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de diciembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2023**

Con fundamento en el artículo 112, fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se tiene a bien presentar:

**El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2023**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS INGRESOS ESTIMADOS**

**Sección I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Los ingresos estimados previstos en el presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$39,078,188.00.

**Sección II**  
**Estimación de Ingresos Global**

**Artículo 2.-** A continuación, se presentan los montos considerados en forma global de ingresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales:

DESGLOSE DE MONTOS											
ENTIDAD PÚBLICA:						VILLA UNIÓN					
EJERCICIO FISCAL:						2023					
#	Nombre de la Entidad	CRI									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	0

1	Villa Unión	\$2,025,454. 00	\$0.0 0	\$2,781. 00	\$1,727,132. 00	\$5,729. 00	\$207,792. 00	\$0.0 0	\$35,109,300 .00	\$0.0 0	\$0.0 0	\$39,078,188 .00
2	Sin entidades paramunicipales	\$0.00	\$0.0 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.0 0	\$0.00	\$0.0 0	\$0.0 0	

10. Impuestos
11. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
12. Contribuciones de Mejoras
13. Derechos
14. Productos
15. Aprovechamientos
16. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
17. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
18. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
1. Ingresos Derivados de Financiamientos

### Sección III Estimación de Ingresos del Municipio

**Artículo 3.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2023 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		VILLA UNIÓN
EJERCICIO FISCAL:		2023
CRI		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$2,025,454.00</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>\$1,975,120.00</b>
121	Impuesto Predial	\$1,541,419.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$433,701.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$0.00</b>
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
<b>14</b>	<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>\$0.00</b>
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
<b>15</b>	<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>\$0.00</b>
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>\$0.00</b>
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
<b>17</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>\$0.00</b>
171	Accesorios de Impuestos	\$0.00
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$50,334.00</b>
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$14,470.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$35,864.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00

<b>19</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>\$0.00</b>
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>\$0.00</b>
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,781.00</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$2,781.00</b>
311	Contribución por Gasto	\$0.00
312	Contribución por Obra Pública	\$2,781.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$1,727,132.00</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$2,780.00</b>
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$2,780.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
<b>43</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$1,492,417.00</b>
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$1,042,551.00
432	Servicios de Rastros	\$1,390.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$1,390.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00
435	Servicios de Aseo Público	\$380,754.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$1,390.00
437	Servicios en Panteones	\$7,950.00
438	Servicios de Tránsito	\$1,182.00
439	Servicios de Previsión Social	\$1,390.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$0.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$54,420.00

<b>44</b>	<b>Otros Derechos</b>	<b>\$231,935.00</b>
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$12,720.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$1,390.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$89,921.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$1,390.00
446	Servicios Catastrales	\$102,656.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$2,571.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
449	Refrendo Anual	\$21,287.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
<b>45</b>	<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$0.00</b>
451	Accesorios de Derechos	\$0.00
<b>49</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$5,729.00</b>
<b>51</b>	<b>Productos</b>	<b>\$5,729.00</b>
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$4,338.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$1,391.00
<b>59</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$207,792.00</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$207,792.00</b>
611	Ingresos por Transferencia	\$83,403.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$53,374.00
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$71,015.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>\$0.00</b>
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
<b>63</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>\$0.00</b>
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>\$0.00</b>
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>71</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

<b>72</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>	<b>\$0.00</b>
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
<b>73</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
<b>74</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>75</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>76</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>77</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>\$0.00</b>
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
<b>78</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>	<b>\$0.00</b>
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
<b>79</b>	<b>Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>
791	Otros Ingresos	\$0.00
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$35,109,300.00</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$26,211,143.00</b>
811	ISR Participable	\$1,012,238.00
812	Otras Participaciones	\$25,198,905.00
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$6,314,594.00</b>
821	FISM	\$1,759,214.00
822	FORTAMUN	\$4,555,380.00
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$0.00</b>
831	Convenios	\$0.00
<b>84</b>	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>\$0.00</b>
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
<b>85</b>	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$2,583,563.00</b>
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$2,583,563.00
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>91</b>	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>\$0.00</b>
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
<b>93</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>\$0.00</b>
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00

932	FORTASEG	\$0.00
<b>95</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$0.00</b>
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
<b>97</b>	<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo</b>	<b>\$0.00</b>
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>01</b>	<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
011	Deuda Pública Municipal	\$0.00
<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>\$0.00</b>
021	Endeudamiento Externo	\$0.00
<b>03</b>	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>\$0.00</b>
031	Financiamiento Interno	\$0.00
<b>Total General</b>		<b>\$39,078,188.00</b>

**Artículo 4.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2023 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		VILLA UNIÓN
EJERCICIO FISCAL:		2023
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>No Etiquetado (Libre disposición)</b>	<b>\$32,763,594.00</b>
11	Recursos Fiscales	\$3,968,888.00
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$0.00
15	Recursos Federales	\$26,211,143.00
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$2,583,563.00
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>\$6,314,594.00</b>
25	Recursos Federales	\$6,314,594.00
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>Total General</b>		<b>\$39,078,188.00</b>

**Artículo 5.-** Los ingresos estimados para el ejercicio 2023 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		VILLA UNIÓN
EJERCICIO FISCAL:		2023
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
<b>1</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>\$39,078,188.00</b>
<b>1.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>\$39,078,188.00</b>
<b>1.1.1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>\$2,025,454.00</b>
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$0.00
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$2,025,454.00
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00

1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$0.00
1.1.1.9	Accesorios	\$0.00
<b>1.1.2</b>	<b>Contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
<b>1.1.3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$2,781.00</b>
<b>1.1.4</b>	<b>Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes</b>	<b>\$1,940,653.00</b>
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$1,727,132.00
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$5,729.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$207,792.00
<b>1.1.5</b>	<b>Rentas de la Propiedad</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.5.1	Intereses	\$0.00
1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
<b>1.1.6</b>	<b>Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
<b>1.1.7</b>	<b>Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
<b>1.1.8</b>	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos</b>	<b>\$0.00</b>
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$0.00
1.1.8.2.1	De la Federación	\$0.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
<b>1.1.9</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$35,109,300.00</b>
<b>1.2</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>\$0.00</b>
<b>1.2.1</b>	<b>Venta (Disposición) de Activos</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
<b>1.2.2</b>	<b>Disminución de Existencias</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00

1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
<b>1.2.3</b>	<b>Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00
<b>1.2.4</b>	<b>Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
<b>1.2.5</b>	<b>Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política</b>	<b>\$0.00</b>
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00

<b>3</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.1</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.1.1</b>	<b>Disminución de Activos Financieros</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.1.1.1</b>	<b>Disminución de Activos Financieros Corrientes (Circulantes)</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.1.1.1	Disminución de caja y bancos (efectivos y equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.2	Disminución de inversiones financieras de corto plazo (derechos a recibir efectivo o equivalentes)	\$0.00
3.1.1.1.3	Disminución de cuentas por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.4	Disminución de documentos por cobrar	\$0.00
3.1.1.1.5	Recuperación de préstamos otorgados de corto plazo	\$0.00
3.1.1.1.6	Disminución de otros activos financieros corrientes	\$0.00
<b>3.1.1.2</b>	<b>Disminución de Activos Financieros No Corrientes</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.1.2.1	Recuperación de inversiones financieras de largo plazo con fines de liquidez	\$0.00
3.1.1.2.1.1	Venta de acciones y participaciones de capital	\$0.00
3.1.1.2.1.2	Venta de títulos y valores representativos de deuda	\$0.00
3.1.1.2.1.3	Venta de obligaciones negociables	\$0.00
3.1.1.2.1.4	Recuperación de préstamos	\$0.00
3.1.1.2.2	Disminución de otros activos financieros no corrientes	\$0.00
<b>3.1.2</b>	<b>Incremento de pasivos</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3.1.2.1</b>	<b>Incremento de Pasivos Corrientes</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.2.1.1	Incremento de cuentas por pagar	\$0.00
3.1.2.1.2	Incremento de documentos por pagar	\$0.00
3.1.2.1.3	Conversión de la deuda pública a largo plazo en porción circulante	\$0.00
3.1.2.1.3.1	Conversión de títulos y valores de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.1.1	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.1.2	Porción de corto plazo de títulos y valores de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2	Conversión de préstamos de largo plazo en corto plazo	\$0.00
3.1.2.1.3.2.1	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública interna de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.3.2.2	Porción a corto plazo de préstamos de la deuda pública externa de L.P.	\$0.00
3.1.2.1.4	Incremento de otros pasivos de corto plazo	\$0.00

<b>3.1.2.2</b>	<b>Incremento de Pasivos No Corrientes</b>	<b>\$0.00</b>
3.1.2.2.1	Incremento de cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.2	Incremento de documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3	Colocación de títulos y valores a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.3.1	Colocación de títulos y valores de la deuda pública interna	\$0.00
3.1.2.2.3.2	Colocación de títulos y valores de la deuda pública externa	\$0.00
3.1.2.2.4	Obtención de préstamos de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
3.1.2.2.4.1	Obtención de préstamos internos	\$0.00
3.1.2.2.4.2	Obtención de préstamos externos	\$0.00
3.1.2.2.5	Incremento de otros pasivos de largo plazo	\$0.00
<b>3.1.3</b>	<b>Incremento del Patrimonio</b>	<b>\$0.00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>\$39,078,188.00</b>

**Sección IV**  
**Disciplina Financiera**

**Artículo 6.-** Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se presentan a continuación:

<b>OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS</b>	
<b>ENTIDAD PÚBLICA:</b>	<b>VILLA UNIÓN</b>
<b>EJERCICIO FISCAL:</b>	<b>2023</b>
<b>Objetivos Anuales</b>	
1. Incrementar la recaudación de impuestos locales	
2. Incrementar la recaudación de derechos locales.	
<b>Estrategias</b>	
1. Campaña de cobro de impuestos predial urbano y rustico	
2. Campaña de cobro de tomas de agua potable	
3. Implementar cortes de agua a contribuyentes morosos	
4. Actualizar el valor catastral de los predios municipales	
<b>Metas</b>	
1. Aumento del 20% de recaudación en impuesto predial urbano y rustico	
2. Aumento del 30% de recaudación de derechos de agua potable	

Lo anterior, se acompañara de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprobará mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

**Artículo 7.-** Las proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

<b>PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF</b>				
<b>(PESOS)</b>				
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>				
<b>ENTIDAD PÚBLICA:</b>	<b>VILLA UNIÓN</b>			
<b>EJERCICIO FISCAL:</b>	<b>2023</b>			
<b>Concepto</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>2026</b>
	<b>(de Iniciativa de Ley)</b>			
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$32,763,594.00</b>	<b>\$34,729,409.64</b>	<b>\$36,813,174.22</b>	<b>\$39,021,964.67</b>
A. Impuestos	\$2,025,454.00	\$2,146,981.24	\$2,275,800.11	\$2,412,348.12
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$2,781.00	\$2,947.86	\$3,124.73	\$3,312.22
D. Derechos	\$1,727,132.00	\$1,830,759.92	\$1,940,605.52	\$2,057,041.85
E. Productos	\$5,729.00	\$6,072.74	\$6,437.10	\$6,823.33

F. Aprovechamientos	\$207,792.00	\$220,259.52	\$233,475.09	\$247,483.60
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$26,211,143.00	\$27,783,811.58	\$29,450,840.27	\$31,217,890.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$2,583,563.00	\$2,738,576.78	\$2,902,891.39	\$3,077,064.87
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$6,314,594.00</b>	<b>\$6,693,469.64</b>	<b>\$7,095,077.82</b>	<b>\$7,520,782.49</b>
A. Aportaciones	\$6,314,594.00	\$6,693,469.64	\$7,095,077.82	\$7,520,782.49
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$39,078,188.00</b>	<b>\$41,422,879.28</b>	<b>\$43,908,252.04</b>	<b>\$46,542,747.16</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

**Artículo 8.-** Los resultados de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA:	VILLA UNIÓN			
EJERCICIO FISCAL:	2023			
Concepto	2019	2020	2021	2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$28,510,597.81</b>	<b>\$29,698,539.39</b>	<b>\$30,935,978.53</b>	<b>\$31,554,698.10</b>
A. Impuestos	\$1,957,101.01	\$2,038,646.89	\$2,123,590.51	\$2,166,062.32
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$1,285,349.29	\$1,338,905.51	\$1,394,693.24	\$1,422,587.10
E. Productos	\$30,181.23	\$31,438.78	\$32,748.73	\$33,403.70
F. Aprovechamientos	\$350,446.10	\$365,048.03	\$380,258.36	\$387,863.53

G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$24,887,520.18	\$25,924,500.18	\$27,004,687.69	\$27,544,781.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$5,934,407.92</b>	<b>\$6,181,674.92</b>	<b>\$6,439,244.71</b>	<b>\$6,568,029.60</b>
A. Aportaciones	\$5,934,407.92	\$6,181,674.92	\$6,439,244.71	\$6,568,029.60
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$34,445,005.74</b>	<b>\$35,880,214.31</b>	<b>\$37,375,223.24</b>	<b>\$38,122,727.70</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Congreso del Estado de Coahuila para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2023, en su respectiva página de Internet el Calendario de Ingresos base mensual con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2023, en su respectiva página de Internet la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

**Dado en el Ayuntamiento del Municipio de Villa Unión, a los 13 días del mes de septiembre del año 2022.**

---

**ING. MARIO HUMBERTO GONZALEZ VELA**

---

**PROF. ISAIAS DURAN CORREA****PRESIDENTE MUNICIPAL****PRIMER REGIDOR**

---

**C. LINDA MERCEDES CASTRO SALDAÑA**

---

**C. IRENE AYDEE ZAMORA MEDINA****SINDICO DE MAYORIA****SEGUNDO REGIDOR**

---

**C. MADAI AGUILAR MARES**

---

**C. SILVESTRE SELESTINO VAZQUEZ****SINDICO DE MINORIA****TERCER REGIDOR**

---

**C. YAZMIN RAMIREZ DEL VALLE**

---

**C. TOMAS VILLARREAL GALINDO****CUARTO REGIDOR****QUINTO REGIDOR**

---

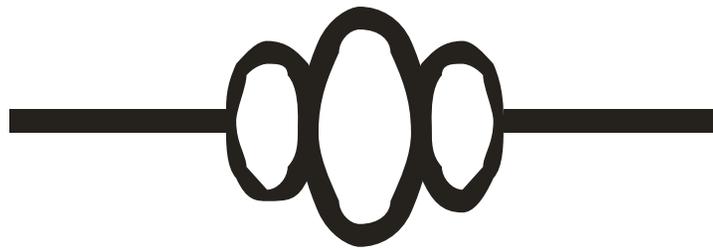
**C. MARCO ANTONIO ELIZONDO VILLARREAL**

---

**C. MAYRA NALLELY CASTILLON TORRES****SEXTO REGIDOR****SEPTIMO REGIDOR**

---

**ING. CARLOS FERNANDO GONZALEZ FLORES****TESORERO MUNICIPAL**





**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcihuahua.gob.mx](http://periodico.sfpcihuahua.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.oficialcoahuila@gmail.com](mailto:periodico.oficialcoahuila@gmail.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)